



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 15 de junio de 2018

Año CXXVI Número 33.892

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

PRESUPUESTO. <b>Decreto 545/2018.</b> Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018. ....	3
SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS. <b>Decreto 552/2018.</b> Modificación. Decreto N° 720/1995. ....	5
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decreto 554/2018.</b> Modifícase la distribución automática del Subsidio de Mitigación de Asimetrías. ....	8
JUSTICIA. <b>Decreto 546/2018.</b> Designación. ....	11
JUSTICIA. <b>Decreto 548/2018.</b> Designación. ....	12
JUSTICIA. <b>Decreto 547/2018.</b> Designación. ....	12
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Decreto 553/2018.</b> Homológase Acta Acuerdo. ....	13
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Decreto 551/2018.</b> Recházase recurso. ....	14
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decreto 550/2018.</b> Convalídase tratamiento de Huésped Oficial. ....	16
MINISTERIO PÚBLICO. <b>Decreto 549/2018.</b> Designación. ....	17

### Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 1203/2018</b> .....	18
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Decisión Administrativa 1196/2018</b> .....	19
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 1201/2018</b> .....	20
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 1202/2018</b> .....	21
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. <b>Decisión Administrativa 1197/2018</b> .....	22
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 1198/2018</b> .....	23
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 1200/2018</b> .....	24
TEATRO NACIONAL CERVANTES. <b>Decisión Administrativa 1199/2018</b> .....	26

### Resoluciones

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 48/2018</b> .....	27
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 49/2018</b> .....	28
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES. <b>Resolución 1/2018</b> .....	29
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES. <b>Resolución 2/2018</b> .....	31
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE TRABAJO. <b>Resolución 230/2018</b> .....	33
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. <b>Resolución 185/2018</b> .....	35
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 383/2018</b> .....	36
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1144/2018</b> .....	38
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 575/2018</b> .....	39

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 576/2018</b> .....	41
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. <b>Resolución 285/2018</b> .....	48
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución 15/2018</b> .....	52
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA. <b>Resolución 197/2018</b> .....	53
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 792/2017</b> .....	54
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 157/2018</b> .....	55

### Resoluciones Sintetizadas - Anteriores

.....	57
-------	----

### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4262</b> . Cancelación de obligaciones fiscales reclamadas en juicio de ejecución fiscal con sumas embargadas. Reforma Fiscal. Ley N° 27.430. Condiciones y procedimiento. ....	58
--	----

### Resoluciones Generales - Anteriores

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 744/2018</b> . Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	61
---	----

### Resoluciones Conjuntas

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN Y MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 1/2018</b> .....	63
---	----

### Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR. <b>Disposición 7/2018</b> .....	66
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. <b>Disposición 136/2018</b> .....	68
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. <b>Disposición 2729/2018</b> .....	69
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. <b>Disposición 230/2018</b> .....	70

### Disposiciones Conjuntas

DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL. <b>Disposición Conjunta 2/2018</b> .....	72
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL Y DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Disposición Conjunta 3/2018</b> .....	73

### Avisos Oficiales

NUEVOS.....	76
ANTERIORES.....	88



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### PRESUPUESTO

#### Decreto 545/2018

#### Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Buenos Aires, 14/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-28201831-APN-DGD#MHA, las Leyes N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, N° 24.241, N° 27.328, N° 27.426, N° 27.429 y N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que en la Ley N° 27.426 se introdujeron cambios en el régimen de movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, y en el régimen de haberes mínimos garantizados, entre otros.

Que, en tal sentido, resulta necesario incrementar el presupuesto destinado al pago de prestaciones previsionales a fin de incorporar el impacto de la nueva fórmula de movilidad.

Que el 16 de noviembre de 2017 se suscribió el Consenso Fiscal entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y representantes de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el cual fue aprobado mediante la Ley N° 27.429.

Que según lo previsto en la cláusula II.c) del Consenso Fiscal, el ESTADO NACIONAL asumió el compromiso de "emitir un bono para todas las provincias y la CABA, excluyendo a la provincia de Buenos Aires, a 11 años, que genere servicios por \$ 5.000.000.000 (cinco mil millones de pesos) en 2018, y \$ 12.000.000.0000 (doce mil millones de pesos) por año a partir de 2019".

Que es preciso que el presupuesto nacional refleje adecuadamente los créditos necesarios vinculados con esa cláusula II. c) del mencionado Consenso Fiscal.

Que es necesario además adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la Jurisdicción 91 -OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO con el objeto de fortalecer la gestión provincial y atender compromisos financieros contraídos para obras de infraestructura y desequilibrios fiscales, en el marco del citado Consenso Fiscal.

Que es preciso incorporar operaciones de Crédito Público y el otorgamiento de Aavales adicionales a los previstos en las Planillas Anexas al artículo 32 y al artículo 39 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, respectivamente.

Que es menester modificar los créditos vigentes correspondientes al SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA a fin de registrar presupuestariamente las operaciones de recompra de Títulos Públicos.

Que al momento de la sanción de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 no se encontraban constituidos fideicomisos en el marco de los Programas de Participación Público-Privada previstos en la Ley N° 27.328.

Que por ello, en esa norma no se contempló la aprobación de flujos y usos de fondos específicos correspondientes a cada uno de esos fideicomisos, resultando necesario en esta instancia facultar al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a aprobar el flujo y uso de fondos para el presente ejercicio de aquellos fideicomisos constituidos y a constituirse en el marco de los Programas de Participación Público-Privada previstos en la Ley N° 27.328.

Que asimismo resulta necesario ampliar el importe previsto en el artículo 42 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 por el cual se faculta al MINISTERIO DE FINANZAS a la emisión y entrega de Letras del Tesoro en garantía al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER), por cuenta y orden del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que en el artículo 15 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, se prevé que cuando en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades públicas se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero, se deberá incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de

ejecución física. La aprobación de los presupuestos que contengan esta información, por parte de la autoridad competente, implicará la autorización expresa para contratar las obras y/o adquirir los bienes y servicios hasta por su monto total, de acuerdo con las modalidades de contratación vigentes.

Que en ese marco, es menester autorizar ciertas obras de infraestructura hídrica y de saneamiento con impacto plurianual cuya realización es de imperiosa urgencia, modificando la planilla A anexa al artículo 11 de la Ley N° 27.431, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que en la Ley N° 27.328 de Contratos de Participación Público-Privada se contempla una herramienta adecuada de financiamiento para la inversión pública.

Que en el artículo 16 de la ley citada precedentemente se establece que para los contratos que comprometan recursos del presupuesto público, previo a la convocatoria a concurso o licitación, deberá contarse con la autorización para comprometer ejercicios futuros prevista en el artículo 15 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que mediante las planillas A y B anexas al artículo 59 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se autorizó la contratación de obras y adquisición de bienes y servicios, cuyos plazos de ejecución exceden ese ejercicio, bajo el régimen contractual de Participación Público-Privada.

Que las autorizaciones contempladas en esas planillas están expresadas en pesos de cada año y comprenden el período 2020-2034, no comprometiéndolos pagos para los Ejercicios 2018 y 2019.

Que al confeccionarse las planillas A y B mencionadas se utilizó una previsión de tipo de cambio que hoy ha quedado desactualizada.

Que resulta entonces necesario modificar los montos de autorizaciones plurianuales para un conjunto de obras específicas de alto impacto social y económico contempladas en aquellas planillas, utilizando una mejor estimación sobre la evolución futura de los precios y del tipo de cambio para el período abarcado.

Que la naturaleza excepcional de las situaciones planteadas hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo (IF-2018-28593679-APN-SECH# MHA).

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase en la planilla anexa al artículo 32 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, las autorizaciones detalladas en la planilla anexa al presente artículo (IF-2018-28593721-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase en la planilla anexa al artículo 39 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la autorización detallada en la planilla anexa al presente artículo (IF-2018-28593746-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a aprobar los flujos financieros y el uso de los fondos para el Ejercicio 2018 de aquellos fideicomisos que se constituyan en el marco de Programas de Participación Público-Privada previstos en la Ley N° 27.328.

ARTÍCULO 5°.- Ampliase el monto autorizado en el artículo 42 de la Ley N° 27.431 destinado al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER) en DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (U\$S 500.576.500).

ARTÍCULO 6°.- Modifícase la planilla A anexa al artículo 11 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 incorporándose el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-28593776-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyense las planillas A y B anexas al artículo 59 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, conforme el detalle obrante en las planillas A y B anexas al presente artículo (IF-2018-28593814-APN-SECH#MHA e IF-2018-28593846-APN-SECH#MHA, respectivamente).

ARTÍCULO 8°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - José G. Santos - Germán C. Garavano - Patricia Bullrich - Alberto J. Triaca - Carolina Stanley - José L. Barañao - Alejandro P. Avelluto - Rogelio Frigerio - Francisco A. Cabrera - Luis Miguel Etchevehere - Guillermo J. Dietrich - Sergio A. Bergman - Andrés H. Ibarra - Oscar R. Aguad - Adolfo Luis Rubinstein - Nicolás Dujovne - Luis Caputo - Jorge Marcelo Faurie - Alejandro Oscar Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2018 N° 43358/18 v. 15/06/2018

## **SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS**

### **Decreto 552/2018**

#### **Modificación. Decreto N° 720/1995.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-23052821-APN-DGDYD#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 24.354 y 27.328, los Decretos Nros. 720 del 22 de mayo de 1995, 13 del 10 de diciembre de 2015, 434 del 1 de marzo de 2016, 118 del 17 de febrero de 2017, 513 del 14 de julio de 2017, 696 del 4 de septiembre de 2017, 808 del 6 de octubre de 2017, 891 del 1° de noviembre de 2017, 936 del 14 de noviembre de 2017, y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la modificación introducida por el Decreto N° 13/15 a la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, se ha readecuado la estructura gubernamental en función de atender los objetivos prioritarios definidos para cada área de gestión, reorganizando funciones con el propósito de tornar más eficiente la gestión pública y, como consecuencia de ello, incentivar la inversión, la productividad, el empleo y la inclusión social.

Que por el Decreto N° 434/16 se aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común, teniendo dicho Plan de Modernización, entre sus objetivos, el de constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados.

Que, en este sentido, deviene necesario iniciar un proceso de eliminación y simplificación de normas en diversos regímenes para brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos para el ejercicio del comercio y el desarrollo de la industria, que se refleje en términos de menores costos y plazos y, en consecuencia, en una mejora en la productividad de las empresas y de la economía.

Que, en ese marco, es menester implementar políticas de gobierno y regulaciones de cumplimiento simple que alivianen la carga burocrática para la realización de las respectivas actividades en el ámbito de la Administración Pública, evitando que la normativa se transforme en un obstáculo para el logro de los objetivos perseguidos por la propia regulación.

Que, de acuerdo con los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), una adecuada política regulatoria exige que se implementen prácticas de buena gobernanza entre organismos y departamentos de gobierno, tendientes a la simplificación de trámites y formalidades y a la eliminación de normas que entorpezcan y demoren el accionar del Estado y del sector privado que afecten su productividad o que puedan dar lugar a prácticas no transparentes.

Que, en tal sentido, cabe mencionar que por el dictado del Decreto N° 891/17, se propuso el establecimiento de normas y procedimientos claros, sencillos y directos, simplificando los requisitos que deben cumplirse para el cabal desarrollo de las distintas actividades.

Que el artículo 5° inciso b) de la Ley N° 24.354 dispone que será función del órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP), controlar la formulación y evaluación de los proyectos de inversión realizadas en las jurisdicciones, en cuanto al cumplimiento de las metodologías, pautas y procedimientos establecidos.

Que además de la instrucción al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que reglamente la Ley N° 24.354, contenida en su artículo 18, el artículo 4° de la misma, sustituido por el Decreto N° 513/17, estableció que el Poder Ejecutivo Nacional dispondrá la creación del órgano responsable del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS (SNIP).

Que al reglamentar la Ley N° 24.354, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso, a través del artículo 1° del Decreto N° 720/95 sustituido por el Decreto N° 696/17 que la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será la Autoridad de Aplicación de la citada Ley N° 24.354 y en tal carácter dictará las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias y celebrará todos los actos que se requieran para la debida implementación del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS (SNIP).

Que asimismo, en virtud de la delegación contenida en el artículo 4° de la Ley N° 24.354, por el Decreto N° 696/17 se sustituyó el artículo 2° del Decreto N° 720/95, el cual actualmente dispone que el Órgano Responsable del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS (SNIP) será la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por otra parte, mediante la Ley N° 27.328 se creó, como alternativa de las contrataciones celebradas por el Estado Nacional, la modalidad de participación público-privada, instruyendo al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de su artículo 28, a que por vía reglamentaria cree un órgano que tenga a su cargo la centralización normativa de los contratos regidos por esa ley y determine las funciones y respectivos alcances de ese órgano.

Que en cumplimiento de dicha instrucción, por el artículo 2° del Decreto N° 118/17 modificado por el Decreto N° 808/17, y sustituido por el Decreto N° 936/17, se creó, en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS, la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, la que tendrá las funciones establecidas en los artículos 28, 29 y concordantes de la Ley N° 27.328, así como las demás conferidas en la reglamentación aprobada como ANEXO I del Decreto N° 118/17.

Que entre las funciones asignadas por dicho decreto a la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, se encuentra la de solicitar a los entes contratantes toda la información y documentación que considere necesaria a los efectos del ejercicio de sus competencias y la de centralizar la información y documentación de todos los proyectos de participación público-privada.

Que mediante el artículo 13 de la Ley N° 27.328, la autoridad convocante deberá emitir un dictamen que explicita la factibilidad y justificación de la contratación mediante la celebración de un contrato de participación público-privada previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, así como también el impacto sobre las metas fiscales, el efecto financiero y presupuestario, la suficiencia de recursos públicos, las externalidades producidas por el proyecto, el impacto sobre el empleo y sobre las pequeñas y medianas empresas, el impacto socio ambiental y la evaluación de reparto de riesgos.

Que mediante el apartado 6 del artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 118/17 se estableció que la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA determinará los procedimientos aplicables para la emisión y tratamiento de los informes y opiniones de los órganos y entidades del Sector Público Nacional que se requieran a los fines de la confección del dictamen respectivo.

Que en este sentido, en lo atinente a los proyectos de inversión pública que se ejecuten a través de contratos de participación público-privada, la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA posee similares -o por lo menos compatibles- competencias y funciones a las ejercidas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en cumplimiento de lo ordenado por el inciso b) del artículo 5° de la Ley N° 24.354.

Que en el mismo orden de ideas, el artículo 30 de la Ley N° 27.328 estableció que el titular de la ex unidad de participación público-privada, es decir, la mencionada SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA deberá concurrir anualmente ante la Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público-Privada a los efectos de brindar un informe fundado sobre el estado de ejecución y cumplimiento de los contratos de participación público-privada que se encontrasen en curso, así como respecto de las condiciones y características de aquellos proyectos que la unidad de participación público-privada considerase conveniente desarrollar bajo dicha modalidad durante los próximos DOS (2) ejercicios presupuestarios.

Que, por lo tanto, la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA tiene, en lo que se refiere a los proyectos de inversión pública que se ejecuten a través de contratos de participación público-privada, similares -o por lo menos compatibles- competencias y funciones que las que ejerce la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.354.

Que teniendo en cuenta el objetivo del Gobierno Nacional, de readecuar la estructura gubernamental, reorganizando funciones con el propósito de tornar más eficiente la gestión pública y eliminar y simplificar normas y trámites como forma de reducir costos y plazos, aliviando la carga burocrática para que esto redunde en una mejora en la productividad de las empresas y de la economía, resulta conveniente disponer que, en lo que hace a los proyectos de inversión pública que se ejecuten a través de contratos de participación público-privada, el control de la formulación y evaluación de los proyectos será llevado a cabo por la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA del MINISTERIO DE FINANZAS, quien también tendrá a su cargo, en lo que respecta a estos proyectos, las competencias y funciones que la Ley N° 24.354 atribuye a la Autoridad de Aplicación del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS (SNIP).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos permanentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE FINANZAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 720 del 22 de mayo de 1995, sustituido por el Decreto N° 696 del 4 de septiembre de 2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- La Autoridad de Aplicación del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS (SNIP) será la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Cuando se trate de proyectos de inversión pública ejecutados a través de contratos de participación público-privada en los términos de la Ley N° 27.328, las competencias y funciones que la Ley N° 24.354 atribuye a la Autoridad de Aplicación del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS (SNIP) serán ejercidas por la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA del MINISTERIO DE FINANZAS.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 720 del 22 de mayo de 1995, sustituido por el Decreto N° 696 del 4 de septiembre de 2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- El Órgano Responsable del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS (SNIP) será la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

El control de la formulación y evaluación de los proyectos de inversión realizados en las jurisdicciones, en cumplimiento de lo establecido en el inciso b) del artículo 5° de la Ley N° 24.354, cuando se trate de proyectos de inversión pública ejecutados a través de contratos de participación público-privada en los términos de la Ley N° 27.328, será efectuado por la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA del MINISTERIO DE FINANZAS.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese del Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios -Objetivos- en el Apartado IV correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los referidos a la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2018-28467797-APN-SSPPP#MF) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese del Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios -Objetivos- en el Apartado IX correspondiente al MINISTERIO DE FINANZAS, los referidos a la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2018-28467879-APN-SSPPP#MF) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña - Luis Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Decreto 554/2018****Modifícase la distribución automática del Subsidio de Mitigación de Asimetrías.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-34897597-APN-SG#SSS, las Leyes N° 23.660 y sus modificatorias y N° 23.661 y sus modificatorias, los Decretos N° 576 del 1° de abril de 1993 y sus modificatorios, N° 1901 del 18 de diciembre de 2006, N° 1609 del 5 de septiembre de 2012 y sus modificatorios, N° 1368 del 11 de septiembre de 2013, N° 904 y N° 908, ambos del 2 de agosto de 2016 y N° 921 del 9 de agosto de 2016, la Resolución N° 1200 del 21 de septiembre de 2012 y sus modificatorias de la Superintendencia de Servicios de Salud, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 1609/12 se instituyó el SUBSIDIO DE MITIGACIÓN DE ASIMETRÍAS (SUMA) destinado a complementar la financiación de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud mediante la distribución automática de una parte del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN, previsto por el artículo 22 de la Ley N° 23.661 y sus modificatorias.

Que por la Resolución de la Superintendencia de Servicios de Salud N° 1200/12 se creó el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.) para la implementación y administración de los fondos destinados a apoyar financieramente a los agentes del Seguro de Salud.

Que a través del mismo se atienden financieramente las enfermedades de discapacidad y aquellas patologías de baja incidencia y alto impacto económico que representan a las comúnmente denominadas enfermedades catastróficas, así catalogadas por el alto impacto que suponen por la fuerte erogación que implican para quienes las financian.

Que en el marco de los lineamientos trazados por el Gobierno Nacional en materia de salud, se entiende prioritario el financiamiento de las prestaciones para personas con discapacidad y aquellas de alto costo que se reintegran a través del Sistema S.U.R.

Que en la actualidad existen, pendientes de reconocimiento y cancelación, una importante cantidad de expedientes de solicitud de reintegros gestionados por los Agentes del Seguro de Salud, que representan un impacto financiero imposible de afrontar con los recursos operativos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN destinados a tales fines.

Que en ese contexto, las Gerencias de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han emitido informes técnicos, que dan cuenta de ello.

Que en tal sentido, se estima necesario encarar acciones tendientes a reducir temporalmente el porcentaje de recaudación mensual aplicable a la distribución automática del SUBSIDIO DE MITIGACIÓN DE ASIMETRÍAS (SUMA) instituido por el Decreto N° 1609/12, a fin de aplicar los fondos que resulten -con motivo de la reducción porcentual - preferentemente a la financiación de las prestaciones médicas de baja incidencia y alto impacto económico y las de tratamiento prolongado a través del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.).

Que respecto de los intereses resultantes de la inversión a plazo fijo del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA instituido por el artículo 6° del Decreto N° 908/16, devengados a la fecha de entrada en vigencia del presente acto, para ser aplicados a la financiación de las prestaciones médicas de baja incidencia y alto impacto económico y las de tratamiento prolongado a través del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R), corresponde facultar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, para que, por intermedio del MINISTERIO DE SALUD, tramite la modificación presupuestaria pertinente para la ampliación de los montos destinados al mencionado sistema de reintegros.

Que asimismo con el presente se mantiene y se asegura la continuidad del mecanismo INTEGRACIÓN instituido por el Decreto N° 904/16, para la cobertura de las prestaciones médico asistenciales previstas en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, que actualmente posee un alto y creciente impacto en el FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN.

Que también resulta necesario que se elaboren alternativas de distribución de los subsidios automáticos, conforme lo establecido en el artículo 24 inciso b) de la Ley N° 23.661 y sus modificatorias.

Que a través de la presente medida se busca promover mayor eficiencia y racionalidad en la utilización de los recursos disponibles por parte de los Agentes del Seguro de Salud, a fin de brindar una mayor y mejor cobertura a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que, en otro orden, por el Decreto N° 1368/13 se estableció el SUBSIDIO PARA MAYORES DE SETENTA AÑOS (SUMA 70) destinado a complementar la financiación de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud en relación a los afiliados de SETENTA (70) o más años mediante la distribución automática de una parte del Fondo Solidario de Redistribución.

Que sin perjuicio de lo expuesto en los considerandos precedentes resulta necesario extender la aplicación de este subsidio SUMA 70 con el objetivo de incrementar su eficiencia y hacerlo aplicable a los afiliados mayores de SESENTA Y CINCO (65) años.

Que a ese efecto, corresponde modificar el subsidio SUMA 70 para que sea aplicable a la población de afiliados jubilados mayores de SESENTA Y CINCO (65) años que se incorporaron al sistema de la Seguridad Social optando por una Obra Social de la Ley N° 23.660 y sus modificatorias.

Que a dichos fines correspondería cambiar la denominación del subsidio SUMA 70, identificándolo a partir del presente como SUMA 65, mejorando así la eficiencia del subsidio y beneficiando a los jubilados y/o pensionados que no pertenezcan al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP).

Que para la financiación del subsidio SUMA 65 resulta necesario incrementar los recursos destinados al mismo, provenientes del mismo FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN.

Que del mismo modo, también se garantiza el financiamiento de los Agentes del Seguro de Salud a través del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.), creado por la Resolución N° 1200/12 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, para el reconocimiento de las prestaciones médicas de baja incidencia y alto impacto económico y las de tratamiento prolongado.

Que, teniendo en cuenta los fines que inspiraron la creación del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN y los principios de solidaridad y equidad, se dicta el presente, con el objetivo de contribuir a un mejor financiamiento en el Sistema Nacional del Seguro de Salud, para garantizar el acceso a la cobertura médico prestacional de toda su población beneficiaria.

Que es misión del Sistema Nacional del Seguro de Salud procurar el pleno goce del derecho a la salud para todos los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA, sin discriminación social, económica, cultural o geográfica, organizándose dentro del marco de una concepción integradora del sector salud y del concepto de salud, donde la autoridad pública afirme su papel de conducción general del Sistema y las sociedades intermedias consoliden su participación en la gestión directa de las acciones.

Que el Sistema tiene como objetivo fundamental proveer el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud humana, que respondan al mejor nivel de calidad disponible y garanticen a los beneficiarios la obtención del mismo nivel de prestaciones eliminando toda forma de discriminación en base a criterios de justicia distributiva.

Que el fortalecimiento de un modelo de cuidados orientado a la prevención y a la atención primaria de la salud, con niveles definidos de atención médica que aseguren accesibilidad, continuidad e integralidad, resulta necesario para mejorar la efectividad, equidad, y calidad de los servicios de salud.

Que es necesario promover el desarrollo de sistemas de información interoperables para los Agentes del Seguro de Salud que permitan implementar registros electrónicos clínicos y administrativos con el objeto de monitorear y evaluar periódicamente indicadores y metas de desempeño financiero, acceso y calidad de las prestaciones, así como la satisfacción de los beneficiarios con la prestación de servicios.

Que en función de ello, corresponde la adopción de medidas que tengan como objetivo el fortalecimiento institucional de los Agentes del Seguro de Salud.

Que a tal efecto, es necesario garantizar la eficiencia administrativa y de gestión de los Agentes del Seguro de Salud en defensa de los derechos de los beneficiarios del Sistema.

Que en este sentido se crea un PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRESTACIONAL DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD, que tiene como objetivo destinar fondos para la reconversión institucional de esas entidades, con la finalidad de su fortalecimiento.

Que este programa de asistencia financiera dispondrá de la ayuda necesaria para que los Agentes del Seguro de Salud cumplan eficientemente con sus funciones y, en ese sentido, se contemplará la reconversión, fusión o federación de dichos Agentes del Seguro de Salud, en orden a la obtención de esos fines.

Que el citado Decreto N° 908/16 dispuso, en su artículo 6º, la afectación, por única vez, de los recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN, de la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 4.500.000.000)

con destino a la conformación del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA de los Agentes del Seguro de Salud descriptos en el artículo 1° de la Ley N° 23.660 y sus modificatorias.

Que en dicha norma se estableció que ese Fondo, debería ser depositado en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en una cuenta a nombre de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y que sería de inmediata y permanente disposición de dicha SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que, asimismo, el Decreto N° 908/16 determinó que los mencionados fondos serían destinados a los objetivos y finalidades indicados en su ANEXO II.

Que entre los diversos objetivos y finalidades del citado Anexo II se encuentran, la asistencia financiera para programas de fortalecimiento institucional de las obras sociales, la asistencia financiera a obras sociales que desarrollen programas de prevención aprobados por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el apoyo financiero para programas de modernización institucional en el campo informático y el financiamiento de situaciones de excepción, no contempladas en las normativas vigentes y que produzcan un impacto negativo sobre la situación económico financiera de los Agentes del Seguro de Salud.

Que por tal razón resulta pertinente que el financiamiento del PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRESTACIONAL DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD, creado por el presente, se realice con los recursos provenientes de la afectación prevista en el artículo 6° del Decreto N° 908/16.

Que de acuerdo con lo ya dispuesto en el decreto citado en el considerando precedente, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD es el organismo de aplicación de dicho fondo y, por lo tanto, del Programa de Asistencia Financiera creado por el presente.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde facultar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la aplicación del presente decreto.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la distribución automática del SUBSIDIO DE MITIGACIÓN DE ASIMETRÍAS (SUMA) instituido por el Decreto N° 1609 del 5 de septiembre de 2012, por el período y con los alcances que se indican en el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo 1° será de aplicación para las SEIS (6) primeras liquidaciones consecutivas que se practiquen a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente. En dichas liquidaciones se reducirá a un TRES POR CIENTO (3 %) el porcentaje de la recaudación mensual correspondiente a los aportes y contribuciones que establecen los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley N° 23.660 y sus modificatorias que se distribuirá entre los Agentes del Seguro de Salud en los porcentajes y con los alcances establecidos en los incisos a) y b) del artículo 2° del Decreto N° 1609/12.

ARTÍCULO 3°.- La modificación dispuesta en los artículos 1° y 2° se prorrogará automáticamente con idénticos alcances y por iguales períodos de SEIS (6) liquidaciones hasta que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, elabore nuevas propuestas de Distribución de los subsidios automáticos, conforme lo establecido en el artículo 24 inciso b) de la Ley N° 23.661 y sus modificatorias, y las mismas sean aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Aféctanse los intereses devengados a la fecha de entrada en vigencia del presente, resultantes de la inversión a plazo fijo del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA instituido por el artículo 6° del Decreto N° 908/16, para ser aplicados a la financiación de las prestaciones médicas de baja incidencia y alto impacto económico y las de tratamiento prolongado a través del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R), en las oportunidades y con las modalidades que determine la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, facultándose a la misma a tramitar, por intermedio del MINISTERIO DE SALUD, la modificación presupuestaria pertinente para la ampliación de los montos destinados al mencionado sistema de reintegros.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 7° del Decreto N° 1368 del 11 de septiembre de 2013, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- Institúyese el SUBSIDIO PARA MAYORES DE SESENTA Y CINCO AÑOS (SUMA 65) destinado a complementar la financiación de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud en relación a los

beneficiarios jubilados de SESENTA Y CINCO (65) o más años, identificados con el Código 02 en el Anexo I de la Resolución N° 370 del 7 de abril de 2010 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, mediante la distribución automática de una parte del Fondo Solidario de Redistribución.”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 8° del Decreto N° 1368 del 11 de septiembre de 2013, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- El SUBSIDIO PARA MAYORES DE SESENTA Y CINCO AÑOS (SUMA 65) será distribuido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), en forma automática y a mes vencido, entre los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, de modo que el UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2%) de la recaudación mensual correspondiente a los aportes y contribuciones que establecen los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley N° 23.660 y sus modificatorias sea asignado al Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud proporcionalmente al número de afiliados de SESENTA Y CINCO (65) o más años, identificados con el Código 02 en el Anexo I de la Resolución N° 370 del 7 de abril de 2010 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. ”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 10 del Decreto N° 1368 del 11 de septiembre de 2013, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Será requisito para el cobro del SUBSIDIO PARA MAYORES DE SESENTA Y CINCO AÑOS (SUMA 65) que, al momento de la liquidación del mismo, el Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud no posea reclamos pendientes de solución ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por falta de cobertura y/o negativa de afiliación de quienes, al momento de obtener el beneficio previsional, realicen la opción para continuar con el mismo Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud. La Autoridad de Aplicación definirá el procedimiento aplicable a tal fin.”.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el artículo 11 del Decreto N° 1368 del 11 de septiembre de 2013, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD detraerá mensualmente de la base de cálculo para la distribución del SUBSIDIO DE MITIGACIÓN DE ASIMETRÍAS PARA EL RÉGIMEN DE TRABAJO ESPECIAL (SUMARTE) y del SUBSIDIO PARA MAYORES DE SESENTA Y CINCO AÑOS (SUMA 65) a los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud que incumplan los requisitos establecidos en los artículos 6° y 10, respectivamente, del presente Decreto, previa intimación y cualquiera sea el estado del trámite en que se encuentren los reclamos.”.

ARTÍCULO 9°.- Créase el PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRESTACIONAL DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD por los motivos expresados en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 10.- Destínanse los fondos afectados por el artículo 6° del Decreto N° 908 del 2 de agosto de 2016 al PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRESTACIONAL DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD creado por el presente a fin de dar cumplimiento con los objetivos y finalidades indicados en el Anexo II de la citada norma. Los diversos componentes que se encuentran detallados en el Anexo II del mencionado Decreto N° 908 del 2 de agosto de 2016 serán incluidos en el Programa creado por el artículo 9° del presente, conforme a los criterios que indique el MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 11.- La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD será la Autoridad de Aplicación del presente decreto y dictará las medidas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 12.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Adolfo Luis Rubinstein

e. 15/06/2018 N° 43368/18 v. 15/06/2018

**JUSTICIA**  
**Decreto 546/2018**  
**Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I, a la señora doctora Liliana María Leonor HEILAND (D.N.I. N° 10.809.544).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán C. Garavano

e. 15/06/2018 N° 43361/18 v. 15/06/2018

## JUSTICIA

### Decreto 548/2018

#### Designación.

---

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la señora doctora Silvia Mónica FARIÑA (D.N.I. N° 13.473.460).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán C. Garavano

e. 15/06/2018 N° 43367/18 v. 15/06/2018

## JUSTICIA

### Decreto 547/2018

#### Designación.

---

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al doctor Pablo Esteban LARRIERA (D.N.I. N° 22.053.494).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán C. Garavano

e. 15/06/2018 N° 43363/18 v. 15/06/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Decreto 553/2018****Homológase Acta Acuerdo.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15771841-APN -DGRGAD#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 29 de diciembre de 2017 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados se rigen por la Ley N° 24.185 que instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto N° 214/06 y modificatorios, conforme surge del Acta Acuerdo del 29 de diciembre de 2017.

Que en tal aspecto, las partes en el marco previsto en el artículo de la 6° Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93, aprueban la Escala salarial para el personal de EDUC.AR S.E. correspondiente a la Rama Educativa, detallada en el Anexo I del Acta Acuerdo del 29 de diciembre de 2017 y será de aplicación al mes siguiente de la homologación.

Que, asimismo, definen los conceptos de pagos por Asignación por Categoría, por Responsabilidad Jerárquica, por Ejercicio Funcional y Grado, cuya cantidad de Unidades Retributivas (UR) se detallan en el Anexo I de la citada Acta.

Que en el orden indicado y sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que en ese sentido, procede indicar que el acuerdo analizado satisface los recaudos normados en el artículo 11 de la referida Ley.

Que constan las intervenciones de la Subsecretaría de Presupuesto del MINISTERIO DE HACIENDA y la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS quienes, en orden a lo prescripto por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, evaluaron su implementación como factible.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, emitió el correspondiente dictamen en fecha 23 de febrero de 2018, sin formular objeción alguna.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL tomó la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo del 29 de diciembre de 2017 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y modificatorios que, como Anexo (IF-2018-25569379-SCA#MT), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Marcos Peña - Alberto J. Triaca

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2018 N° 43365/18 v. 15/06/2018

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decreto 551/2018

#### Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2018

Visto el Expediente N° EX -2018-26055093-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 17.648 y el Decreto N° 5146 del 12 de setiembre de 1969 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso jerárquico interpuesto por el doctor Rubén Ricardo GOMEZ ROJAS (D.N.I. N° 10.774.526) contra la Resolución M.J. y D.H. N° 172 del 6 de abril de 2016 por la cual, entre otras cuestiones, se dejó sin efecto la Resolución M.J. y D.H. N° 1627 del 10 de setiembre de 2014 y se designó al doctor Alejandro Eduardo FARGOSI como Auditor de Fiscalización de la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (SADAIC), asignándole una remuneración mensual equivalente a la percibida por un agente Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por conducto de la Resolución citada en último término, se designó al recurrente a partir del 14 de setiembre de 2014 en el cargo antes mencionado.

Que el recurrente solicita la anulación de la Resolución M.J. y D.H. N° 172/16, reclamando que se disponga mantenerlo en la función de Auditor de Fiscalización, y se le haga efectivo el pago de las retribuciones correspondientes a los períodos transcurridos desde la separación del cargo hasta su efectivo reintegro, ello en concepto de daños y perjuicios ocasionados.

Que, en cuanto a los antecedentes que fundan el recurso, señala que desde el año 2002 desempeñaba el cargo de Auditor de Fiscalización de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), siendo designado por primera vez a través de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 106 del 11 de setiembre de 2002 por el término de CUATRO (4) años, aclarando que, a posteriori, dicho mandato fue renovado por TRES (3) períodos consecutivos, ello por conducto de las Resoluciones M.J. y D.H. N° 1742 del 29 de noviembre de 2006, ex M.J.S. y D.H. N° 2513 del 17 de setiembre de 2010 y M.J. y D.H. N° 1627/14.

Que el doctor GOMEZ ROJAS expone que a través del acto impugnado se dispuso dejar sin efecto su designación, a pesar de haber desarrollado sus tareas con la mayor eficacia, tildando de esta forma la decisión adoptada de ilegítima, arbitraria, discriminatoria y sin fundamento.

Que señala asimismo, que no existe antecedente de hecho alguno vinculado a su gestión en el cargo de Auditor de Fiscalización de la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (SADAIC) que justifique el dictado de la resolución recurrida y que no ha incurrido en acto alguno que involucre un incumplimiento de los deberes a su cargo, el que ha desempeñado con absoluta normalidad, eficiencia y corrección.

Que, en relación a lo antedicho, se agravia el recurrente de la falta de motivación del acto en crisis, habida cuenta que –según explicita- la resolución atacada se limita a invocar la existencia de “criterios de mérito y oportunidad privativos de este Organismo”.

Que también se agravia el causante del hecho que la Resolución M.J. y D.H. N° 172/16 dispone una reducción en la remuneración mensual que venía percibiendo como Auditor de Fiscalización de S.A.D.A.I.C., haciendo hincapié que dicha cuestión es “objeto de cuestionamiento a través del presente recurso, en lo que respecta a su aplicación a mi parte.”

Que, a modo de corolario, el recurrente expresa que la resolución recurrida constituye un acto administrativo viciado de nulidad, por la falta de elementos esenciales al mismo constituidos por la causa y la motivación.

Que, en lo que hace a los agravios planteados por el recurrente en punto a la falta de motivación del acto, concatenada con lo atinente a las razones de oportunidad y mérito invocadas en el acto recurrido, cabe señalar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se expidió en un caso similar al examinado, correspondiente a los autos “Buitrago, Jorge c/ Estado Nacional s/ ordinario” (Fallos 312:2004).

Que en dicha sentencia el Tribunal Cintero sostuvo que “...el hecho de que la designación y remoción de los auditores se encuentre a cargo del Estado Nacional no resulta suficiente para calificar a aquéllos como empleados o funcionarios públicos, en tanto la naturaleza del vínculo entre actor y demandado, la legislación que rige a éste y la conducta desarrollada por las partes durante la relación no demuestran que del vínculo citado deba derivarse el carácter de funcionario público pretendido”.

Que, asimismo, el Máximo Tribunal afirmó que “... la relación que une a los auditores de S.A.D.A.I.C. con el Estado Nacional no es de empleo o función pública, sino de mandato, similar a la que rige a los representantes del Estado en ciertas sociedades comerciales; como tal, regida por las normas del mandato adaptadas a los principios propios del derecho público y ajena, consecuentemente, al ámbito de la relación de empleo público.”

Que también en un caso similar al aquí ventilado tomó intervención la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, a través del Dictamen N° 291 del 13 de mayo de 2003, en virtud del cual se determinó que corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por un agente contra una resolución del ex Ministerio de DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE que dejó sin efecto su designación como auditor de planillas ante la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (S.A.D.A.I.C.), toda vez que la relación que une a los auditores de S.A.D.A.I.C. con el Estado Nacional no es de empleo o función pública, sino de mandato, cuyas normas se adaptan a los principios propios del derecho público y ajena, consecuentemente, al ámbito de la relación de empleo público.

Que, en función de lo expuesto, deviene ajustada a derecho la resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS que dispuso la revocación de la designación del recurrente en base a criterios de mérito y oportunidad privativos del titular de dicha jurisdicción, habida cuenta la pérdida de confianza hacia el mandatario.

Que, toda relación de mandato se fundamenta en la confianza entre mandante y mandatario, el cual debe desempeñar, en esta particular circunstancia, los deberes que le impone la ley. Igualmente, cabe remarcar que la relación de mandato existente implica depositar cierta confianza específica en el auditor, pues éste ha de ejercitar una prestación muy concreta, cuyos resultados indirectos en la órbita del comitente pueden incidir en circunstancias que afecten los deberes de salvaguarda de derechos, como en este caso, la remuneración de los autores y compositores musicales.

Que, el doctor GOMEZ ROJAS fue nombrado en base a este mismo criterio de confianza, el cual este conocía y no ha cuestionado a lo largo de la relación jurídica. En estas circunstancias, la autoridad administrativa ha decidido revocar el mandato, por cuanto no se cumplían los deberes que impone la ley para el ejercicio de su función – Decreto N° 5146/69 y sus modificatorios - y los propios de estos contratos, conforme el artículo 1324 inciso a) del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN: “cumplir los actos comprendidos en el mandato, conforme a las instrucciones dadas por el mandante y a la naturaleza del negocio que constituye su objeto, con el cuidado que pondría en los asuntos propios o, en su caso, el exigido por las reglas de su profesión, o por los usos del lugar de ejecución”.

Que es una atribución de la autoridad administrativa, ante el comienzo de una nueva gestión, evaluar la prestación de servicio del mandatario y ver el desempeño de su función, conforme lo explicitado por la normativa que refiere a su actividad. Es así, que en ejercicio de esta potestad, la autoridad administrativa determinó que se estaba llevando adelante una deficiente prestación de servicios por parte del doctor GOMEZ ROJAS.

Que, en esas circunstancias y al ser una atribución legal del MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – artículo 10 del Decreto N° 5146/69 y sus modificatorios -, se siguió como criterio rector el resguardar la transparencia y calidad del servicio de auditoría estatal, dada la relación intuitu personae que implica esta atribución estatal de funciones a los auditores.

Que conforme a los antecedentes obrados en los autos de marras, surge que debido a la deficiente prestación de servicios del doctor GOMEZ ROJAS se ha decidido revocar el mandato, en virtud de la pérdida de confianza como consecuencia de la carencia de conocimiento de antecedentes de éste y por sobre todo, la deficiente prestación de su tarea en el correr del tiempo.

Que corresponde analizar el estado de la situación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (S.A.D.A.I.C.), en base a los Informes presentados por el entonces Auditor de Fiscalización designado por la citada Jurisdicción, y por ante la que el referido Auditor debe rendir cuenta de su gestión.

Que analizada la actuación del Auditor en el período que comprende los años 2013, 2014 y 2015 y, conforme se hace constar al inicio del Informe de fecha 25 de febrero de 2016, el doctor Rubén Ricardo GOMEZ ROJAS a través de la UNIDAD OPERATIVA DE AUDITORÍA ESTATAL (UOAE) habría presentado desde el año 2013 sólo DIEZ (10)

Informes, siendo que hubo DOCE (12) cierres cuatrimestrales de ejercicio, lo que prima facie -a criterio del Director Nacional de Derecho de Autor- podría constituir un incumplimiento de lo establecido en los incisos d), e), g), h) e i) del artículo 11 del Decreto N° 5146/69 y sus modificatorios.

Que surge también del informe referido que: "... tomando en cuenta las funciones establecidas por el Decreto 5149/1969 (...) debe concluirse que el Auditor Dr. Rubén Ricardo GOMEZ ROJAS, quien se desempeña como Auditor de Fiscalización Estatal en SADAIC, nombrado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS desde fecha 11 de septiembre de 2002, no ha cumplido adecuadamente con su función", efectuándose otras consideraciones referidas a lo que debería entenderse como correcto ejercicio de la actividad fiscalizadora estatal.

Que, por lo expuesto, no advirtiéndose ilegitimidad alguna en el acto en crisis, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el doctor Rubén Ricardo GOMEZ ROJAS contra la Resolución M.J. y D.H. N° 172/16.

Que en lo que hace al resarcimiento peticionado en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la decisión contenida en la resolución recurrida, el Decreto N° 28.211 del 24 de octubre de 1944 excluye la alternativa de que en sede administrativa se haga lugar a reclamaciones por tal concepto.

Que se ha expedido la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo 92 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O 2017".

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017".

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el Doctor Rubén Ricardo GOMEZ ROJAS (D.N.I. N° 10.774.526) contra la Resolución M.J. y D.H. N° 172 del 6 de abril de 2016, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017", quedando expedita la acción judicial la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Germán C. Garavano

e. 15/06/2018 N° 43366/18 v. 15/06/2018

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Decreto 550/2018

#### Convalídase tratamiento de Huésped Oficial.

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-16674192-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 9 y 11 de abril de 2018 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el entonces señor Presidente del Gobierno de España, D. Mariano RAJOY BREY.

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado al entonces señor Presidente del Gobierno de España, referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno Argentino acordado al entonces señor Presidente del Gobierno de España, D. Mariano RAJOY BREY, durante su permanencia en la República entre los días 9 y 11 de abril de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 15/06/2018 N° 43364/18 v. 15/06/2018

## MINISTERIO PÚBLICO

### Decreto 549/2018

#### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.148 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN, al doctor José Luis AGÜERO ITURBE (D.N.I. N° 24.579.240).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán C. Garavano

e. 15/06/2018 N° 43362/18 v. 15/06/2018

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play





## Decisiones Administrativas

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

#### Decisión Administrativa 1203/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-22697842-APN-DDYME#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 377 del 14 de junio de 2017, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275 del 20 de julio de 2017, lo solicitado por la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitan diversas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en varios cargos pertenecientes a la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 377 del 14 de junio de 2017, entre otras cuestiones, se transfirió la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO entonces dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con sus créditos presupuestarios, bienes, cargos y dotaciones, con sus niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas, del escalafón aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público Nacional (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y aprobándose a su vez la estructura organizativa de primer nivel operativo.

Que mediante el artículo 6° de la citada decisión administrativa, se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad organizativa DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL (ex DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA), asignándole el Nivel I.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275 del 20 de julio de 2017, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de varios cargos de dicho organismo.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 5 de septiembre de 2017, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, a la licenciada Da. Noemí Cristina Eleonor LA GRECA

(D.N.I. N° 6.401.421) como Coordinadora de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículos 5° inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Desígnanse al personal nominado en la planilla que, como Anexo IF-2018-25428739-APN-JGM, forma parte integrante de la presente medida, y de acuerdo al detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Desígnase, a partir del 1° de diciembre de 2017, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A, Grado 0, al contador D. Fernando Benito STABILE (D.N.I. N° 22.355.825) como Director Nacional de Coordinación del Presupuesto Nacional de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados en los artículos 1° y 3° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en los mismos.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 15/06/2018 N° 43083/18 v. 15/06/2018

## **MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**

### **Decisión Administrativa 1196/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-34392341- -APN-DDYME#MA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 del 2 marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 1091 de fecha 26 de octubre de 2012 del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones que, toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Resolución N° 1091/12 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron las segundas aperturas de la estructura organizativa, entre otras, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, solicitó la cobertura transitoria del cargo de Director de Cultivos Intensivos.

Que la cobertura del referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente del 3 de enero de 2018 y hasta el 14 de marzo de 2018, al Ingeniero Agrónomo Leonardo José Luis GERVASIO (M.I. N° 20.797.064), en el cargo de Director de Cultivos Intensivos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 15/06/2018 N° 43067/18 v. 15/06/2018

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD**

### **Decisión Administrativa 1201/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-23956378-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 299 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Ordenamiento y Adecuación Normativa de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELABORACIÓN LEGISLATIVA Y NORMATIVA de la

SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 9 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Fernando Oscar SOTO (D.N.I. N° 14.927.240), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 de Director de Ordenamiento y Adecuación Normativa de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELABORACIÓN LEGISLATIVA Y NORMATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES del MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Patricia Bullrich

e. 15/06/2018 N° 43073/18 v. 15/06/2018

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decisión Administrativa 1202/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-35242266-APN-DMENYD#MTR, las Leyes Nros. 24.156 y 27.431 y los Decretos Nros. 13 del 10 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, en sus artículos 100 y 102, estableció la creación y las funciones de las Unidades de Auditoría Interna en cada Jurisdicción y en las Entidades que dependen del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, incorporándose, entre otros, el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio, homologándose entre otros, el cargo de RESPONSABLE DE AUDITORÍA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de la referida unidad orgánica.

Que el MINISTRO DE TRANSPORTE solicita la designación del señor Julio Alberto PICCOLO (D.N.I. N° 27.777.597), en el citado cargo de Responsable de Auditoría de Sistemas y Tecnología de la Información de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente decisión administrativa se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo del 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al señor Julio Alberto PICCOLO (D.N.I. N° 27.777.597), en el cargo de Responsable de Auditoría de Sistemas y Tecnología de la Información de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Guillermo J. Dietrich

e. 15/06/2018 N° 43079/18 v. 15/06/2018

## **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

### **Decisión Administrativa 1197/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-03817444-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 300 del 12 de marzo de 2018 y N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343 del 19 de octubre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343/16 se aprobó la entonces estructura organizativa de segundo nivel operativo del mencionado Ministerio, modificada en último término por la Decisión Administrativa N° 300/18.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, solicita la designación transitoria de la doctora María Luz BAMBACI (D.N.I. N° 27.331.045) en el entonces cargo de DIRECTORA de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA Y HÁBITAT de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT, de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención en virtud del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase con carácter transitorio en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 24 de octubre de 2016 y hasta el 11 de marzo de 2018, a la doctora Da. María Luz BAMBACI (D.N.I. N° 27.331.045), en el cargo de DIRECTORA de la entonces DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA Y HÁBITAT de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT, de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del citado Ministerio, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del citado Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 15/06/2018 N° 43324/18 v. 15/06/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Decisión Administrativa 1198/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-21159620-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del actual MINISTERIO DE SALUD, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, resulta necesario proceder a la designación de la Gerenta de Administración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**ARTÍCULO 1°.-** Designase a partir del 18 de septiembre de 2017 en el cargo extraescalafonario de Gerenta de Administración dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la contadora pública Adriana Alicia SIERRA (D.N.I. N° 12.861.638), con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 9, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Adolfo Luis Rubinstein

e. 15/06/2018 N° 43074/18 v. 15/06/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Decisión Administrativa 1200/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-13114588-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 355 del 22 de mayo de 2017; la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, las Resoluciones N° 2621 de fecha 10 de septiembre de 2013, N° 841 de fecha 20 de agosto de 2015 y N° 952 del 21 de septiembre de 2015 todas ellas del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE

SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución N° 2621/13 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y sus modificatorias, fueron aprobadas las Coordinaciones de distintas Unidades Organizativas del citado organismo.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la Secretaría General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de la COORDINACIÓN MESA DE ENTRADAS, REGISTRO, DESPACHO Y ARCHIVO – SEDE EDIFICIO PLAZA.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase transitoriamente a partir del 1° de septiembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor José Luis SFORZA (D.N.I. N° 13.757.053), en el cargo de Coordinador de Mesa de Entradas, Registro, Despacho y Archivo -Sede Edificio Plaza- de la Secretaría General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos por el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Adolfo Luis Rubinstein

e. 15/06/2018 N° 43072/18 v. 15/06/2018

**TEATRO NACIONAL CERVANTES****Decisión Administrativa 1199/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-19176075-APN-DMED#MC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y las Decisiones Administrativas N° 1496 de fecha 20 de diciembre de 2016 y N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de septiembre de 2017, del señor Helio Alejandro BARATTERO (D.N.I. N° 13.410.474) como Director Técnico del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1496/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES, y se homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción, entre ellas, la DIRECCIÓN TÉCNICA del citado TEATRO NACIONAL.

Que el TEATRO NACIONAL CERVANTES propuso designar transitoriamente como Director Técnico al señor Helio Alejandro BARATTERO a partir del día 1° de septiembre de 2017.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2017 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al señor Helio Alejandro BARATTERO (D.N.I. N° 13.410.474), en UN (1) cargo de la Planta Permanente Nivel A - Grado 0, como DIRECTOR TÉCNICO del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA - Entidad 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Alejandro P. Avelluto



## Resoluciones

### MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

#### Resolución 48/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S01:0189853/2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, 13 de fecha 5 de enero de 2016 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016 modificada por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la baja de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, de la entidad "ASOCIACIÓN MUTUAL JURAMENTO".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos para la incorporación y baja de las entidades en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 52/12 aprueba el PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO creado por el artículo 5° del Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012.

Que el artículo 10 del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que procederá la baja del Registro si se verificara el incumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 14/12.

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes (con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA), dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016, modificado por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, se aprueba la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, encontrándose dentro de la misma la Secretaría de Empleo Público.

Que por Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporándose en la órbita de la citada Secretaría, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de sus acciones la de Administrar el Régimen de Entidades Participantes en el Régimen de Deducciones de Haberes.

Que por Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 507 de fecha 31 de octubre de 2013 la citada entidad fue dada de alta y se le asignaron los siguientes códigos de descuento: N° 401461 para créditos, N° 401462 para Cuota Social y N° 401465 para Vivienda.

Que la aludida Entidad no ha mantenido actualizada la información brindada en oportunidad de requerir su incorporación al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que en virtud de ello, se ha intimado a la "ASOCIACIÓN MUTUAL JURAMENTO", mediante Carta Documento N° 432607521 de fecha 1° de junio de 2017, a dar cumplimiento con la actualización de documentación exigida, sin que hasta la fecha haya hecho efectivo dicho requerimiento.

Que en este contexto resulta necesario dar de baja a la "ASOCIACIÓN MUTUAL JURAMENTO", del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 174/18 y por la Decisión Administrativa N° 297/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese de baja del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, a la "ASOCIACIÓN MUTUAL JURAMENTO", la que fuera incorporada al citado Registro mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 507/2013.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

e. 15/06/2018 N° 42836/18 v. 15/06/2018

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 49/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S01:0207118/2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016 modificado por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016 modificada por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la baja de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, de la entidad "PRICOOP COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos para la incorporación y baja de las entidades en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 52/12 aprueba el PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO creado por el artículo 5° del Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012.

Que el artículo 10° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que procederá la baja del Registro si se verificara el incumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 14/12.

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes (con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA), dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016, modificado por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, se aprueba la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, encontrándose dentro de la misma la Secretaría de Empleo Público.

Que por Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporándose en la órbita de la citada Secretaría, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de sus acciones la de Administrar el Régimen de Entidades Participantes en el Régimen de Deduciones de Haberes.

Que por Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 593 de fecha 28 de diciembre de 2012 la citada entidad fue dada de alta y se le asignó el código de descuento N° 201171 para créditos.

Que la aludida Entidad no ha mantenido actualizada la información brindada en oportunidad de requerir su incorporación al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que en virtud de ello, se ha intimado a "PRICOOP COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA", mediante Carta Documento N° 432607946 de fecha 15 de junio de 2017, a dar cumplimiento con la actualización de documentación exigida, sin que hasta la fecha haya hecho efectivo dicho requerimiento.

Que en este contexto resulta necesario dar de baja a la "PRICOOP COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA", del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese de baja del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, a la entidad "PRICOOP COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA", la que fuera incorporada al citado Registro mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 593/2012.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

e. 15/06/2018 N° 42837/18 v. 15/06/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES**

**Resolución 1/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-26473606-APN-DGD#MT, la Convención Interamericana Contra la Corrupción, la Convención de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONOMICOS (O.C.D.E.) sobre el soborno transnacional, y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, las Ley N° 25.188 de Ética Pública, la Ley N° 25.233 de creación de la Oficina Anticorrupción, el Decreto N° 102/99 y la Resolución 18/05 de la Procuración General de la Nación, la Ley N° 22.520, los Decretos N° 174 de fecha 2 de

marzo de 2018 y N°193 de fecha 9 de marzo de 2018, y la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que habiendo asumido la República Argentina frente a la comunidad internacional, compromisos cada vez más sólidos en materia de lucha contra la corrupción, constituyendo un tema central de la agenda de Estado, resulta necesario el dictado de normas operativas específicas en la materia con la que pueden contar tanto los ciudadanos como los funcionarios públicos al momento de tomar conocimiento de un hecho de corrupción.

Que la incorporación de buenas prácticas de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas en su seno contribuye a la efectiva realización de los principios establecidos en las normas internacionales enunciadas, al mismo tiempo que permite que la ciudadanía se involucre directamente en el control de las acciones de gobierno, más allá de la sola elección de representantes, honrando los principios más elementales de la democracia republicana.

Que en el desarrollo de un nuevo esquema destinado a conocer y tomar medidas para evitar hechos de corrupción, resulta necesario contar con mecanismos sencillos, accesibles y transparentes que posibiliten no solo la formulación de consultas sino también de denuncias por parte de la ciudadanía en general y de los agentes del organismo en particular.

Que la participación ciudadana supone la existencia de mecanismos conocidos y accesibles e instancias de cooperación y de articulación que facilitan el ejercicio de un control activo por parte de los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, lo que contribuye a elevar los niveles de confianza, legitimidad y credibilidad en las instituciones.

Que los agentes y funcionarios públicos no solo están obligados a denunciar ilícitos penales, sino que también deben comunicar a su superior, o a las autoridades correspondientes, los actos que tuvieren conocimiento en el ejercicio de sus funciones, que pudieren causar perjuicio al Estado o constituir una violación de los principios y pautas de comportamiento previstos en las normas que regulan la función pública.

Que en este contexto, resulta necesario generar una herramienta ágil y transparente, que permita conocer de manera temprana y reaccionar expeditamente ante posibles irregularidades que puedan generarse en el ámbito territorial de despliegue de esta Secretaría, que es además, la que lidera la interacción con los ciudadanos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso b) de la Ley N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), los Decretos N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 193 de fecha 9 de marzo de 2018, y la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la “Casilla digital de Denuncia” cuya dirección electrónica es [transparencia@trabajo.gob.ar](mailto:transparencia@trabajo.gob.ar), obrante en la plataforma web del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, a efectos de que ésta pueda ser utilizada por parte de la ciudadanía en general y por los agentes y funcionarios del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en particular. A través de dicha plataforma podrá ponerse en conocimiento irregularidades y actos de corrupción en los que podrían haber incurrido agentes y funcionarios de esta dependencia estatal.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase que todas las presentaciones recibidas por dicha casilla deberán ser tramitadas, incluso las que se reciban de manera anónima siempre que resulten razonables y verosímiles.

**ARTÍCULO 3°.-** Póngase en conocimiento de todos los agentes de la Secretaría de Atención Ciudadana y Servicios Federales.

**ARTÍCULO 4°.-** Ordénese a aquellos que tengan cargos de conducción a instar las acciones necesarias para garantizar el conocimiento de este canal de denuncias por parte de los agentes que le dependen así como de los ciudadanos con los que deban interactuar, haciéndoles saber también la obligación que existe de proteger a los denunciantes de buena fe ante represalias y cualquier tipo de hostigamiento.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Lucas Fernández Aparicio

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES**

**Resolución 2/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° EX 2018-26449169-APN-DGD#MT, las Leyes N° 22.520, N° 25.164 y N° 25.188 y sus modificatorias, los Decretos N° 41 de fecha 27 de enero de 1999, N° 628 de fecha 13 de junio de 2005, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 193 de fecha 9 de marzo de 2018 y la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que, la SECRETARIA DE ATENCION CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES (S.A.C. y S.F.) del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN (M.T.E. y S.S.) tiene como objetivo principal coordinar con los organismos públicos nacionales con competencia en la materia y con las distintas jurisdicciones, las acciones tendientes a verificar el cumplimiento de la normativa laboral y de la seguridad social en todo el territorio nacional, formulando recomendaciones y elaborando planes de mejoramiento, brindando asesoramiento y asistencia técnica en materia de promoción del trabajo decente, reconversión laboral, inspección del trabajo, negociación colectiva, particularmente las que se lleven a cabo en el marco de los procedimientos preventivos de crisis, promoción del empleo, mejoramiento en las condiciones de empleo y de empleabilidad de los trabajadores, y capacitación laboral de los trabajadores en el marco de la Red Federal de Servicios de Empleo.

Que a su vez uno de los pilares de la Secretaria es garantizar la adecuada, y eficaz atención del ciudadano con altos estándares de calidad, que comprende la promoción de la atención ciudadana en la gestión pública.

Que al respecto, se ha dicho que dentro del concepto de atención y/o participación, quedan comprendidos todos aquellos procesos de intervención de individuos, grupos y asociaciones —como sujetos y actores— en las decisiones y acciones que los afectan a ellos y a su entorno; y por ciudadanía, la reivindicación de un sujeto de derechos y responsabilidades frente a un determinado poder, la participación ciudadana representa la intervención de los integrantes de la sociedad en actividades públicas como portadores de intereses sociales (Sanhueza, A.: Participación Ciudadana en la gestión Pública, 2004).

Que la modificación de la estructura ministerial ha implicado un cambio de paradigma orientado a poner al ciudadano en el centro de la atención de las políticas impulsadas por el M.T.E. y S.S., en el sentido de reorientar sus procesos a los fines de satisfacer sus necesidades y expectativas.

Que en este sentido se ha entendido que la atención ciudadana es “El conjunto de actividades, herramientas específicas, procesos y canales (oficinas, teléfonos, páginas Web), a través de los que se establece contacto con el ciudadano para informar, ofrecer y facilitar la prestación de los servicios, así como el medio a través del cual fomentar la participación de los ciudadanos mediante las quejas y sugerencias y otros mecanismos para la mejora de la Administración”.

Que una buena atención a la ciudadanía implica que todo ciudadano, sea que actúe en nombre propio o en virtud de representación, tiene derecho a recibir servicios de calidad al momento de realizar algún trámite o requerir algún servicio del Estado, lo que comprende, entre otros, su derecho a contar con una Administración Pública moderna y transparente; a acceder, fácilmente, a la información que administran las entidades; a recibir información clara, completa, oportuna y precisa sobre los servicios prestados por las entidades públicas.; a obtener un trato respetuoso y diligente y sin ningún tipo de discriminación; a obtener el asesoramiento preciso sobre los trámites y requisitos que debe cumplir en sus procedimiento, a poder presentar la documentación en los procedimientos en los que tenga la condición de interesado, y recibir en términos claros y sencillos las notificaciones que envíe la entidad, a exigir el cumplimiento de los derechos que le reconoce la Constitución Nacional; y a gozar de una Administración Pública responsable en general.

Pues, todo ello aumenta la confianza de la ciudadanía frente al Estado, reduce sus costos y mejora la imagen y reputación de sus diversas entidades públicas.

Que en este contexto, la atención ciudadana debe ser comprendida como una herramienta orientada a mejorar la calidad de la gestión pública, alineada a la implementación de normas y procedimientos dirigidos a prevenir la discrecionalidad y el abuso de autoridad de los agentes y funcionarios públicos, así como para asegurar a la ciudadanía certidumbre en cuanto a las actividades de las instituciones de gobierno, la calidad de sus servicios y un cambio de actitud del servidor público, garantizando su profesionalización y honestidad.

Que, para el logro de estos objetivos se torna imperioso que todos los agentes y funcionarios públicos que se desempeñan bajo la órbita de esta S.A.C.y S.F. en todo el ámbito territorial nacional, cualquiera sea su modalidad de vinculación o contratación con el Estado, asuman un claro y expreso compromiso de comportamiento ético,

como garantía de transparencia y equidad para con los inspeccionados, los trabajadores, la ciudadanía en general y este organismo de gobierno.

Que, mediante el dictado de la Ley N° 25.164 se creó el marco normativo del empleo público nacional, estableciendo derechos, deberes y un régimen disciplinario.

Que, la ley N° 25.188 indica los deberes y las pautas de comportamiento ético universales que deben guiar la conducta de los funcionarios de los tres poderes del ESTADO NACIONAL y que se encuentra en proceso de reforma y actualización.

Que, el Código de Ética de la Función Pública aprobado por el Decreto N° 41 del 27 de enero de 1999, contiene una serie de principios generales y particulares destinados a orientar la actuación de todos los funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, mediante el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aplicable a los trabajadores designados bajo el régimen de estabilidad para prestar servicios en cargos de Planta Permanente en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa establecido por Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y modificatorios, para quienes estuviesen designados en las respectivas Plantas Transitorias y para el personal que se encontrara bajo el régimen de contrataciones de conformidad con el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que, ante la existencia de diversas normas que establecen los derechos y obligaciones de los funcionarios públicos y dada la complejidad que ello puede traer aparejado en el desempeño de las tareas por parte de los trabajadores vinculados al contralor del cumplimiento de las políticas públicas en materia de trabajo y empleo que involucra a diferentes actores sociales y a los fines de garantizar un adecuado estándar de atención ciudadana en los términos aquí definidos, resulta fundamental el dictado de un Código de Conducta para el correcto y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, orientado a prevenir los conflictos de intereses, situaciones que puedan poner en riesgo la imparcialidad con la que deben llevarse a cabo las tareas realizadas, garantizar transparencia en la gestión, a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos y a garantizar el trato digno, oportuno, adecuado y respetuoso hacia el ciudadano, así como también entre los miembros de la organización. Pues todo ello coadyuva a fomentar el comportamiento ético de los funcionarios públicos.

Que, la implementación de códigos de conducta es una exigencia que el ESTADO NACIONAL ha asumido a nivel internacional. En efecto, los instrumentos internacionales en materia de lucha contra la corrupción suscriptos por la ARGENTINA compelen a desarrollar este tipo de herramientas tendientes a promover, entre otros principios, la integridad, la honestidad y la responsabilidad de sus funcionarios públicos, que comprende, entre otras cuestiones, el correcto, honorable y debido cumplimiento de sus funciones.

Que, en este sentido, tanto la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) –aprobada por Ley N° 24.759 del 4 de diciembre de 1996-, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) –aprobada por Ley N° 26.097 del 10 de mayo de 2006-, señalan especialmente la necesidad de que cada Estado apruebe códigos de conducta (CNUCC, Art. 8) y contemple normas tendientes a prevenir la existencia de conflictos de intereses (CICC, Art. III. 1. CNUCC, Art. 7.4.), imponiéndoles a sus agentes la obligación de presentar declaraciones juradas (CICC, Art. III.4 y CNUCC, Art. 8.5.), en tanto entienden que éstas constituyen herramientas de utilidad para prevenir y detectar posibles casos de corrupción.

Que las sociedades democráticas y de los sistemas representativos, requieren que los organismos públicos como las personas que los integran, cumplan con las funciones que les han sido asignadas teniendo en mira como primer objetivo el bien común.

Que, la información es un bien público, y el acceso a la misma es un derecho colectivo e individual protegido por nuestras normas, además de ser un instrumento fundamental para el ejercicio de otros derechos.

Que, los ciudadanos tienen derecho a ser informados acerca de la normativa laboral vigente y acerca de los programas o servicios que pone a su disposición el Estado para garantizar el ejercicio de sus derechos, así como canalizar de forma sencilla y segura denuncias cuando estos derechos están siendo afectados.

Que el respeto de las normativas y procedimientos establecidos dentro de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y el apego a la actividad reglada, deviene en una conducta ética y transparente en la función pública, que incentiva las buenas prácticas y la eficiencia, previniendo comportamientos irregulares, evitando direccionamientos y arbitrariedades y beneficiando, por consecuencia, al sistema en su conjunto y a la comunidad en general.

Que el desempeño de los funcionarios públicos debe ser aún más exigente cuando se desarrollan acciones de control y fiscalización y sanción.

Que en cumplimiento de los lineamientos expuestos, el Código de Conducta que se aprueba plasma los valores, principios y deberes que deben orientar el desempeño del personal de este Organismo, con vistas a obtener la

consolidación de una auténtica cultura institucional que contribuya al cumplimiento de las funciones que se le han encomendado.

Que el adecuado acatamiento a lo preceptuado en el Código de Conducta permitirá afianzar una imagen positiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social frente a la comunidad.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso b) de la Ley N° 22.520, los Decretos N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N°193 de fecha 9 de marzo de 2018, y la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese el CÓDIGO DE CONDUCTA para todas las personas que desarrollen tareas para la SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES, cualquiera sea su nivel, jerarquía y vínculo contractual, sea temporario o permanente, remunerado u honorario, así como a todos aquellos que actúen en su nombre y/o representación, que como ANEXO (IF-2018-28154952-SACYSF#MT) forma parte integrante de la presente resolución, cuyo conocimiento y observancia será obligatorio para todo el personal del organismo.

**ARTÍCULO 2°.-** Póngase en conocimiento de todos los agentes de la SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2018 N° 42827/18 v. 15/06/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 230/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2018-24307552-APN-DGD#MT, los Convenios 29 y 105 de la Organización Internacional del Trabajo, el Protocolo del 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 y la R203 -Recomendación sobre el trabajo forzoso (medidas complementarias), la Agenda el Desarrollo Sostenible aprobada por las Naciones Unidas en 2015, las leyes N° 25.212 del Pacto Federal del Trabajo, N° 25.877 de Reforma Laboral, N° 26.940 de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral, N° 26.364 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, modificada por la Ley N° 26.842, N° 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, N° 26.847 de incorporación al Código Penal del delito de trabajo infantil, el Decreto N° 1117/16 que establece los trabajos prohibidos para personas menores de dieciocho (18) años y la Resolución S.S.F.T. y S.S. N° 3/2018 que aprobó los modelos de los formularios a utilizar ante indicios que permitan presumir explotación laboral, y

**CONSIDERANDO:**

Que la promoción del trabajo decente constituye uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, y la lucha contra el trabajo forzoso se incluye a través de la Meta 8.7, mediante la cual los Estados se comprometieron a tomar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos, y asegurar la prohibición y la erradicación del trabajo infantil en todas sus formas.

Que el delito de la Trata de Personas para la Explotación laboral es de competencia federal por lo que resulta oportuno la aprobación de un procedimiento que permita contar con un instrumento que oriente el desarrollo de acciones tendientes a su detección.

Que por la presente tramita la aprobación del "Procedimiento para la Actuación de la Inspección Laboral Nacional ante Indicios de Explotación Laboral", toda vez que es necesario contar con pautas claras para las inspecciones que desarrolla en todo el país la Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social dependiente

de la SECRETARIA DE TRABAJO, frente al relevamiento de indicios que pudieren presumir la existencia de explotación laboral.

Que la Ley N° 26.390 establece que queda prohibido el trabajo de las personas menores de DIECISEIS (16) años en todas sus formas y permite el trabajo adolescente, protegiéndolo expresamente y entendiendo por tal, el realizado por personas que tengan DIECISEIS (16) y DIECISIETE (17) años.

Que el artículo 148 bis del Código Penal establece pena de prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años para el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave.

Que, asimismo, el Decreto 1117/16 establece los tipos de trabajos penosos, peligrosos e insalubres para personas menores de DIECIOCHO (18) años.

Que la Resolución N° 3 de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 23 de febrero de 2018, aprobó los modelos de los formularios a utilizar por los inspectores laborales ante indicios que permitan presumir explotación laboral.

Que la presencia de menores de DIECIOCHO (18) años amerita que se recoja información relacionada con los derechos a la educación y a la Asignación Universal por Hijo (AUH), y que se especifique la tarea que aquellos realicen.

Que de igual forma es importante precisar el contexto laboral y mejorar la individualización de las personas relevadas como consecuencia de las acciones tendientes a verificar el cumplimiento de la normativa laboral, por lo que resulta necesario aprobar el nuevo modelo del Acta de Constatación de Indicios de Explotación Laboral y su Anexo I, como también el Instructivo que establece las pautas y aclaraciones necesarias para la confección de dicha acta.

Que a partir de la aprobación del Procedimiento y del nuevo modelo de Acta de Constatación de Indicios de Explotación Laboral y su Anexo I, atento la complejidad de las situaciones que pueden presentarse en su aplicación, será necesario la implementación de acciones de capacitación y asesoramiento a los agentes vinculados con la tarea.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 174/2018.

Por ello,

**EI SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL N° 3, de fecha 23 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el “Procedimiento para la Actuación de la Inspección Laboral Nacional ante Indicios de Explotación Laboral”, que como Informe IF-2018-24800311-APN-DNFTSS#MT forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El Procedimiento mencionado en el artículo precedente, entrará en vigencia a partir del dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébense el Acta de Constatación de Indicios de Explotación Laboral y su ANEXO I, formularios a utilizar en las acciones de fiscalización que se realicen y en las que se detecten indicios de explotación laboral, que como Informe IF-2018-24801821-APN-DNFTSS#MT e Informe IF-2018-24801412-APN-DNFTSS#MT forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébese el Instructivo para la Confección del Acta de Constatación de Indicios de Explotación Laboral y su ANEXO I, que como Informe IF-2018-24801289-APN-DNFTSS#MT integra ésta medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO****Resolución 185/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2018

VISTO el Expediente EX-2018-14304261-APN-SG#ACUMAR, las Leyes N° 26.168, N° 20.744 (t.o.1976), el Decreto N° 263/2018, la Resolución N° 213/2018 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Disposición N° 376/2014 de la Subsecretaría Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la citada Ley de creación establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que mediante la Disposición N° 376/2014 de la Subsecretaría Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, publicada en el Boletín Oficial el 22 de septiembre de 2014, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), el cual es de aplicación para todos los trabajadores en relación de dependencia con ACUMAR.

Que el Convenio de marras establece en el inciso ñ) del artículo 24, el retiro, entre los derechos de los que goza el personal de ACUMAR, determinando a su vez en el artículo 10 que aquellos trabajadores que hubieran egresado a causa de adherirse a un retiro voluntario en ACUMAR no podrán reingresar como trabajadores en relación de dependencia bajo dicho Convenio, hasta transcurridos CINCO (5) años de la fecha de egreso.

Que asimismo la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) norma de aplicación subsidiaria conforme lo establecido en el artículo 1° del Convenio, establece en el artículo 241 que las partes, por mutuo acuerdo, podrán extinguir el contrato de trabajo.

Que en ese sentido mediante el Decreto N° 263/2018, se aprobaron los planes de Retiro Voluntario para el personal que presta servicios en las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 y se encuentre comprendido en las previsiones de la Ley N° 25.164 revistando en la planta permanente, y aquellos cuya relación de empleo se rija por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) vinculados laboralmente a través de contratos de trabajo por tiempo indeterminado en los términos del artículo 90 y concordantes de la ley citada en último término.

Que además el artículo 15 del Decreto mencionado invita al Sector Público Nacional comprendido en los incisos b) y c) del artículo 8° y en el inciso a) del artículo 9° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, a adherir a sus previsiones o adoptar regímenes de similares características que el que aquí se dispone.

Que el citado Decreto fue reglamentado por la Resolución N° 213/2018 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN la cual establece la fecha de vigencia del Régimen de Retiro Voluntario (del 16/04/2018 al 31/07/2018) y determina las previsiones normativas necesarias para su aplicación.

Que en tal sentido, en el marco de lo establecido en el Convenio Colectivo aplicable a su personal, ACUMAR considera pertinente en esta instancia adherir a los términos del mencionado Decreto.

Que el CONSEJO DIRECTIVO de ACUMAR aprobó la presente medida e instruyó a la Presidenta de ACUMAR al dictado del acto administrativo correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adherir a las previsiones del Decreto N° 263/2018 y de sus normas modificatorias así como también a las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias para su aplicación que dicte el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en su carácter de autoridad de aplicación del mencionado Decreto.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de lo establecido en el inciso c) del artículo 1° del Decreto N° 263/2018, deberá acreditarse la prestación de servicios de DOS (2) o más años en entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 o en ACUMAR.

ARTÍCULO 3°.- Los actos administrativos de aceptación o rechazo de las solicitudes de retiro voluntario que se presenten en el marco de la presente norma, serán dictados por la Presidencia de ACUMAR.

ARTÍCULO 4°.- Las planillas, modelos y formularios que sean aprobados por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en caso de ser necesario, serán complementadas con las referencias pertinentes a la normativa propia de ACUMAR.

ARTÍCULO 5°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. La vigencia del régimen de retiro voluntario será la establecida por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en su normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dorina Bonetti

e. 15/06/2018 N° 42898/18 v. 15/06/2018

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

### Resolución 383/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2018

VISTO: El Expediente EX-2018-22249507-APN-DGAYF#MAD del registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 22.421, el Decreto N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, la Resolución SAyDS N° 1350 de fecha 11 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1350 de fecha 11 de diciembre de 2014 se inscribió a la firma The Conservation Land Trust Argentina S. A. (CUIT N° 30-63372207-9) en el REGISTRO NACIONAL DE CRIADEROS DE FAUNA SILVESTRE para la cría de la especie yaguareté (*Panthera onca*).

Que el Proyecto sobre “Reproducción y cría en cautiverio de la especie yaguareté (*Panthera onca*)” que se desarrolla en el CENTRO EXPERIMENTAL DE CRÍA DE YAGUARETÉ EN LA RESERVA IBERÁ de Conservation Land Trust Argentina S.A. es de carácter experimental.

Que transcurridos 40 meses de encontrarse en desarrollo el proyecto antes mencionado y habiéndose convocado a la mesa de trabajo para la ejecución del convenio marco entre CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S. A. y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de acuerdo a las observaciones realizadas por ambas partes, se consideró oportuno modificar parcialmente la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1350 de fecha 11 de diciembre de 2014.

Que la restricción establecida por el artículo 6° de la Resolución N° 1350/2014 en cuanto a la permanencia de los ejemplares nacidos y criados en el “Centro Experimental de Cría de Yaguareté (CECY)” no contempla la posibilidad de poder trasladar aquellos ejemplares que no resulten aptos para su liberación al medio silvestre a otros establecimientos donde se desarrollen planes de reproducción que contribuyan a la conservación de la especie en Argentina.

Que diferentes informes técnicos demuestran que las poblaciones argentinas de yaguareté pertenecen todas a un mismo linaje genético que se distribuye al sur del río Amazonas.

Que la restricción establecida por el inciso 4 del Anexo I de la Resolución N° 1350/2014 en cuanto al ingreso de ejemplares emparentados tiene por objeto disminuir los problemas derivados de la endogamia al momento de planificar los cruzamientos, objetivo que puede ser alcanzado impidiendo el cruzamiento entre ejemplares emparentados, lo que facilita aplicar prácticas de manejo en los planes de reintroducción.

Que resulta imprescindible precisar el alcance del término “relación de parentesco” introducida en virtud del inciso 4 del Anexo I de la Resolución N° 1350/2014.

Que de acuerdo al informe de fecha 8 de febrero de 2018, el Grupo de Genética y Ecología en Conservación y Biodiversidad del Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia señala que: “debe prestarse mayor atención al valor del coeficiente que a la relación de parentesco, ya que es posible que a causa de la endogamia propia de las poblaciones pequeñas se sobreestimen los coeficientes de parentesco”.

Que consecuencia de lo anterior, en el mencionado informe de fecha 8 de febrero de 2018, se afirma que: "...al momento de seleccionar parejas para cruzamientos, debe en lo posible elegirse aquellos individuos que posean coeficientes menores a 0.25, frente a otros sin relación familiar, pero con coeficientes mayores."

Que resulta necesario precisar el alcance de los exámenes físicos y biológicos a realizar a los ejemplares en los establecimientos de procedencia, previo a su ingreso a la cuarentena.

Que, al tratarse de ejemplares que deberán ser aptos como reproductores, los exámenes antes citados deben centrarse en aquellos síntomas que evidencien la presencia de patógenos que pueden provocar su descarte como tales.

Que a excepción de la leucemia felina y el virus de inmunodeficiencia felina la presencia de otros patógenos no implica el descarte de los ejemplares como reproductores y tales patologías son tratables en cuarentena antes del ingreso al CECY.

Que los requerimientos sanitarios para la importación de ejemplares de yagueté son los establecidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) para la importación de grandes felinos.

Que las modificaciones introducidas, en ningún caso desnaturalizan los objetivos y los recaudos especiales establecidos mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1350 de fecha 11 de diciembre de 2014.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.639, el Decreto N° 207/2011 y la Ley de Ministerios N° 22.520 -modificatorios y complementarios-.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el texto del artículo 6° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1350 de fecha 11 de diciembre de 2014 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- Los ejemplares nacidos y criados en el "Centro Experimental de Cría de Yagueté (CECY)" deberán permanecer en el establecimiento declarado por The Conservation Land Trust Argentina S.A., y autorizado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de este Ministerio para dicha actividad en todas las etapas del proyecto y aún finalizado el mismo, garantizando asimismo la seguridad y bienestar de los ejemplares; a excepción de aquellos ejemplares que, por razones técnicamente fundamentadas, no puedan ser liberados al medio silvestre, los que, previa autorización de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES, podrán ser trasladados hacia otros establecimientos donde se desarrollen planes de reproducción que contribuyan a la conservación de la especie en Argentina. En ningún caso se podrá percibir retribución monetaria o en especie por los ejemplares trasladados."

**ARTÍCULO 2°.-** Reemplazar los incisos "2" y "4" del ANEXO I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1350 de fecha 11 de diciembre de 2014 por los siguientes: "2- Los ejemplares seleccionados para conformar el/los plantel/es reproductor/es deben corresponderse genéticamente a los grupos genéticos de las poblaciones silvestres argentinas pertenecientes al linaje genético de origen geográfico suramazónico." "4- Los ejemplares seleccionados para conformar el/los plantel/es reproductores que posean relaciones de parentesco no podrán cruzarse entre sí."

**ARTÍCULO 3°.-** Agregar al ANEXO I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1350 de fecha 11 de diciembre de 2014 el siguiente inciso: "7- Al momento de solicitar autorización para liberar un ejemplar al medio silvestre, además del cumplimiento de la normativa vigente, se deberá demostrar que dicho ejemplar proviene de un cruzamiento entre individuos con un coeficiente de parentesco inferior a 0,25."

**ARTÍCULO 4°.-** Modificar el texto del inciso "2" del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1350 de fecha 11 de diciembre de 2014 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Previo al ingreso de los ejemplares a la cuarentena, la firma The Conservation Land Trust Argentina S. A. deberá presentar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE

BIODIVERSIDAD, de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE un informe mediante el cual se certifica que en sus establecimientos de procedencia, los ejemplares a ser trasladados no presentan síntomas de patógenos de leucemia felina o virus de inmunodeficiencia felina. Dicho informe deberá estar firmado por el veterinario responsable, y poseer copia de los resultados de los análisis realizados.”

ARTÍCULO 5°.- Agregar al ANEXO II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1350 de fecha 11 de diciembre de 2014 el siguiente inciso: “5- Cuando los ejemplares a ingresar al “Centro Experimental de Cría de Yaguareté (CECY)” provengan del exterior de Argentina, los requerimientos sanitarios serán los establecidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) para la importación de grandes felinos.”

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Alejandro Bergman

e. 15/06/2018 N° 43095/18 v. 15/06/2018

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 1144/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2018

VISTO el expediente N° EX-2017-35043994-APN-DD#MS, del Registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la rabia es una enfermedad zoonótica que está distribuida actualmente en 20 provincias del territorio nacional, con elevado costo económico para los servicios de salud. Ello, en razón de los gastos de profilaxis pre y post exposición en las personas, campañas de vacunación antirrábica de perros y gatos y las altas pérdidas económicas por el ganado afectado.

Que por Ley N° 22.953, del 19 de setiembre de 1983, se declaró de interés nacional en todo el territorio de la República, la lucha antirrábica.

Que en el año 2007 se aprobó el MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RABIA.

Que por Resolución Ministerial N° 2162/2012, se aprobaron las RECOMENDACIONES NACIONALES DE VACUNACIÓN ARGENTINA, donde se incluyeron los lineamientos técnicos de vacuna antirrábica de uso humano.

Que habida cuenta las Políticas Sustantivas de este Ministerio, orientadas a la prevención y control de enfermedades transmisibles, deviene preciso elaborar una nueva GUIA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA RABIA EN ARGENTINA.

Que entonces, a fin de dar cumplimiento a la dicha tarea, fueron convocados profesionales de distintos organismos del ámbito oficial, autoridades científicas y expertos para redactarla.

Que del estudio realizado con los profesionales convocados, se han actualizado las definiciones de caso, tanto de rabia humana como rabia animal, incluyendo el Accidente Potencialmente Rábico (APR), los conceptos de diagnóstico, profilaxis y control de foco de la rabia, la técnica de reacción en cadena de la polimerasa (PCR) en tiempo real, profilaxis pre y post exposición con vacuna en línea de cultivos celulares, nuevos conceptos con los procedimientos a seguir frente a un APR y los relacionados a seguir con los animales contacto en un foco.

Que en consecuencia resulta necesario implementar la mencionada GUIA, a fin de contar con líneas programáticas, que sirva como herramienta a los gobiernos provinciales y municipales para implementar actividades de vigilancia y control de esta patología con el fin de eliminar la rabia humana transmitida por el perro y la rabia canina variantes 1 y 2.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios –T.O. 1992, modificada por la Ley 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la GUÍA DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA RABIA EN ARGENTINA, que se incorpora como ANEXO (IF-2018-20749140-APN-DNEAS#MS) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2018 N° 43096/18 v. 15/06/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Resolución 575/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2018

VISTO el Expediente EX-2017-25680241-APN-GA#SSN, el Punto 30 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), el Artículo 30 de la Ley N° 20.091, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Punto 30 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora establece las normas sobre capitales mínimos que deben cumplimentar las entidades, tanto para operar en seguros directos como en reaseguros.

Que el régimen de capitales mínimos representa la capacidad de hacer frente a los compromisos derivados de los desvíos que puedan presentarse y con ello garantizar la continuidad y la estabilidad de las aseguradoras.

Que esta exigencia debe reflejar los fondos mínimos necesarios que permitan asegurar estabilidad en el sistema asegurador.

Que cualquier medida que pueda vulnerar el mecanismo de cálculo del capital mínimo puede traer aparejado un perjuicio directo en los intereses de los asegurados.

Que en los Puntos 30.1.1.2 y 30.1.1.3 se definen las fórmulas de cálculo que deben aplicarse para la determinación del capital requerido en función a las primas emitidas o a los siniestros devengados.

Que en los citados Puntos se establece un coeficiente a los fines de reducir el capital exigido calculado en función de los siniestros pagados a cargo del reaseguro.

Que en el inciso a) II) del Punto 30.1.1.2 se define una particularidad respecto a las aseguradoras que ceden primas a "reaseguradores locales" hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), permitiendo que el requerimiento de capital se calcule a partir de las primas netas de reaseguro.

Que advirtiendo que dicha salvedad no genera impactos significativos en el capital requerido y siendo una herramienta que actualmente no es utilizada por las aseguradoras, se define un único esquema de reducción de la exigencia que deberá ser aplicado de forma uniforme.

Que el coeficiente que relaciona los siniestros pagados netos a cargo de la aseguradora en función a los siniestros pagados totales refleja de manera acertada el impacto del programa de reaseguro.

Que, sin embargo, se han observado contratos donde la cesión de primas se ve desvirtuada por un esquema de comisiones que puede recuperar la cedente en función a la siniestralidad observada.

Que la definición de la exigencia de capitales debe acotar estas modalidades de contratos de reaseguro con esquemas de comisiones que distorsionan el equilibrio establecido en el régimen de solvencia.

Que en virtud de lo expuesto se advirtió la necesidad de definir una limitación en el cálculo del coeficiente que permite la reducción del capital exigido a fin de mantener un adecuado nivel de solvencia.

Que las Gerencias de Evaluación y Técnica y Normativa han tomado la debida intervención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que corresponde a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el Punto 30.1.1.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente:

“30.1.1.2. Monto en Función a las Primas y Recargos.

a) Se toman las primas por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones, más adicionales administrativos, emitidos en los DOCE (12) meses anteriores al cierre del estado en cuestión (netos de anulaciones).

b) A la suma determinada se le aplica el DIECISEIS POR CIENTO (16%).

c) El monto así obtenido se multiplica por el porcentaje resultante de comparar los siniestros y gastos de liquidación pagados netos de recuperos, salvatajes y reaseguros pasivos, de los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores al estado en cuestión, con el importe bruto de dichos siniestros, netos de recuperos de siniestros y salvatajes. Este porcentaje no puede ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%). A tales efectos se consideran los siniestros por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones.

A los fines del cálculo del coeficiente a que hace referencia el inciso c), las aseguradoras deberán ajustarse a las siguientes pautas:

d) I) No podrán considerar los importes percibidos en concepto de recuperos de reaseguros pasivos, en relación a la participación que hubiese correspondido a los reaseguradores respecto de aquellos contratos en los cuales se hubiesen celebrado convenios de corte de responsabilidad.

d) II) Si por la aplicación individual de algún contrato de reaseguro el capital mínimo a acreditar en virtud de la aplicación de lo estipulado en el inciso c) se viera reducido en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) y ese mismo contrato contemplase una comisión, retribución por buen resultado, participación en las utilidades y/o cualquier otra contraprestación en función del resultado siniestral que resulte superior al TREINTA POR CIENTO (30%) de la prima cedida, sea esta una retribución fija o variable – en este último caso se tomará como parámetro la comisión máxima fijada en el contrato-, no podrán deducirse los siniestros y gastos de liquidación provenientes de cada contrato de reaseguro que cumpla con estas características.

Para las entidades que inician actividades, el monto del capital mínimo a acreditar regulado en este punto 30.1.1.2. debe adaptarse a las siguientes pautas:

Para el inciso a): Se toman las primas por seguros directos, reaseguros activos y/o retrocesiones, más adicionales administrativos emitidos desde el inicio de operaciones, hasta alcanzar los DOCE (12) meses indicados en dicho inciso.

En consecuencia, en el primer trimestre debe considerarse la emisión de UNO (1), DOS (2) o TRES (3) meses (según el caso), en el segundo trimestre CUATRO (4), CINCO (5) o SEIS (6) meses, y así sucesivamente hasta completar los DOCE (12) meses requeridos.

Para el inciso b): Se aplica lo estipulado en el mismo.

Para el inciso c): De similar modo a lo consignado en el inciso a), se determina el porcentaje indicado en este inciso, hasta completar los TREINTA Y SEIS (36) meses requeridos.”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el Punto 30.1.1.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente:

“30.1.1.3. Monto en Función de los Siniestros.

a) Se suman los siniestros pagados (sin deducir el reaseguro pasivo) por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones, durante los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores al cierre del período correspondiente.

Al importe obtenido se le adiciona el monto de los siniestros pendientes por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones (sin deducir el reaseguro pasivo) constituido al final del período de TREINTA Y SEIS (36) meses considerados y se le resta el monto correspondiente a dicho concepto, constituido al comienzo del período en cuestión. La cifra resultante se divide por TRES (3).

b) A la suma determinada se le aplica un porcentaje de VEINTITRES POR CIENTO (23%).

c) El monto así obtenido se multiplica por el porcentaje indicado en el punto 30.1.1.2 inciso c) y d).

Para las entidades que inician actividades, el monto del capital mínimo a acreditar regulado en el punto 30.1.1.3. debe adaptarse a las siguientes pautas:

Para el inciso a): Se suman los siniestros pagados (sin deducir el reaseguro pasivo) por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones, durante los primeros DOCE (12) meses del inicio de actividades o el período intermedio menor, en su caso. Una vez transcurridos DOCE (12) meses desde el inicio de actividades, y hasta TREINTA Y

CINCO (35) meses de dicha fecha, se suman los siniestros en cuestión y se determina el respectivo promedio mensual, multiplicándose esta última cifra por DOCE (12).

Al importe obtenido se le adiciona el monto de los siniestros pendientes por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones (sin deducir el reaseguro pasivo) constituido al cierre del período considerado y se le resta el monto correspondiente a dicho concepto, constituido al comienzo de los DOCE (12) meses anteriores.

Para el inciso b): Se aplica lo estipulado en el mismo.

Para el inciso c): Se aplica lo estipulado en el mismo.”

ARTÍCULO 3°.- En Notas a los Estados Contables deberá hacerse mención por cada uno de los contratos que presenten las características definidas en el inciso d) II) del Punto 30.1.1.2 la siguiente información:

Por cada contrato de reaseguro:

- Número de Código de Operación de Reaseguro (CORE).
- Cálculo del porcentaje c) del punto 30.1.1.2 considerando los siniestros recuperados correspondientes a la totalidad de los contratos de reaseguro de los últimos TREINTA Y SEIS (36) meses:

Porcentaje (c) = (Siniestros y gastos de liquidación pagados netos de recuperos, salvatajes y reaseguros pasivos) / (Importe bruto de dichos siniestros, netos de recuperos de siniestros y salvatajes).

- Cálculo del porcentaje c) del punto 30.1.1.2 sin considerar los siniestros recuperados correspondientes al contrato de reaseguro:

Porcentaje (c) sin CORE = (Siniestros y gastos de liquidación pagados netos de recuperos, salvatajes y reaseguros pasivos) / (Importe bruto de dichos siniestros, netos de recuperos de siniestros y salvatajes).

- Considerando de los últimos TREINTA Y SEIS (36) meses.
- Importe total en concepto de siniestros y gastos de liquidación reintegrados en los últimos TREINTA Y SEIS (36) meses en virtud del contrato CORE.
- Esquema de Comisiones / retribución / participación en beneficios/utilidades: deberá indicar si dicha contraprestación es fija o variable, y en este último caso el porcentaje máximo contemplado.

ARTÍCULO 4°.- Disposición Transitoria:

A los efectos del cálculo del porcentaje c) definido en el punto 30.1.1.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, podrán deducirse los siniestros y gastos de liquidación reintegrados por las reaseguradoras, correspondientes a los contratos de reaseguro vigentes a la fecha del dictado de la presente Resolución.

A estos fines, en ningún caso podrán considerarse las renovaciones o endosos de dichos contratos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Pazo

e. 15/06/2018 N° 42993/18 v. 15/06/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Resolución 576/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2018

VISTO el Expediente N° SSN: 0003231/2015 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de febrero de 2011 se dictó la Resolución SSN N° 35.615 que aprobó un nuevo marco regulatorio de reaseguros a ser observado por todas las entidades sujetas al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que dicha resolución, así como sus modificatorias, fueron incorporadas al REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (RGAA) a través de la Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de Noviembre de 2014.

Que toda vez que el esquema propuesto en el año 2011 no cumplió con las expectativas que le dieran su génesis, con fecha 11 de noviembre de 2016 se dictó la Resolución SSN N° 40.163, la cual permitió que las aseguradoras

-en el marco de su política de suscripción y retención- puedan celebrar contratos de reaseguro directamente con reaseguradoras admitidas.

Que con fecha 3 de mayo se dictó la Resolución RESOL-2017-40422-APN-SSN#MF que modificó nuevamente el régimen de reaseguro incorporado al RGAA.

Que en pos de generar un texto ordenado superador, resulta necesario realizar un reordenamiento de la normativa de reaseguro obrante en el Anexo al Punto 2.1.1 del RGAA.

Que en ese sentido, corresponde introducir modificaciones a la redacción a efectos de adecuarla al nuevo CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, efectuar precisiones en la normativa dictada y establecer aclaraciones sobre algunos conceptos, teniendo en cuenta que este Organismo advirtió la existencia de distintas interpretaciones por parte de las Entidades.

Que en razón de lo expuesto, procede definir el alcance de los contratos de reaseguro que pueden celebrar las aseguradoras con reaseguradoras admitidas en su totalidad.

Que en virtud de las diversas modificaciones realizadas, resulta también necesario adecuar las obligaciones de los auditores y actuarios externos.

Que, asimismo y de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución RESOL-2017-40422-APN-SSN#MF, resulta menester realizar una modificación en el cálculo de la Reserva de Riesgos en Curso para reaseguradoras obrante en el punto 33.5.2. del RGAA, puntualmente en relación a las primas de contratos de retrocesión.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que corresponde a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo del Punto 2.1.1. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de Noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) por el contenido en el ANEXO I (IF-2018-21947268-APN-GTYN#SSN) que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Punto 33.5.2 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de Noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) por el siguiente texto:

“33.5.2. Retrocesiones.

Su cálculo debe efectuarse sobre las primas de retrocesión por contratos proporcionales (ya sean automáticos o facultativos), netas de Gastos de Gestión a cargo del Retrocesionario.

No se admite deducción alguna del rubro Compromisos Técnicos proveniente de primas de retrocesiones de exceso de pérdida o de cualquier otro tipo de contrato no proporcional.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el inciso b) del Punto 33.5.7.1. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de Noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“b) Entidades aseguradoras con ramo reaseguro conforme inciso u) del punto 30.1.1.1.A del RGAA:

La reserva se conformará acumulando el DIEZ POR CIENTO (10%) de la Prima emitida de reaseguro activo de cada ejercicio, neta de anulaciones y retrocesión, hasta que su monto alcance el capital mínimo requerido.

Es decir:

$$REt(i) = \text{Min}[RE(t-1) + PRAnat(i) - PCRAnat(i)] * 10\%; K \text{ min}]$$

Donde:

REt(i) : Reserva de estabilización al cierre del ejercicio trimestral i correspondiente al ejercicio económico anual t.

RE(t-1) : Reserva de estabilización al cierre del ejercicio económico anual (t-1).

PRAnat(i) : Primas emitidas de reaseguros activos netas de anulaciones al cierre del ejercicio trimestral i correspondiente al ejercicio económico anual t.

PCRAnat(i) : Primas cedidas de reaseguros activos netas de anulaciones al cierre del ejercicio trimestral i correspondiente al ejercicio económico anual t.

K min: PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000)".

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el Punto 37.5.2.1. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de Noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

"37.5.2.1. Las Reaseguradoras: a) habilitadas para operar en los términos del inciso a) y b) del punto 1.1. del Anexo del punto 2.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora ("Reaseguradoras Locales") y b) habilitadas para aceptar operaciones desde sus países de origen (punto 2 del Anexo del punto 2.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora "Reaseguradoras Admitidas"), deben llevar con carácter uniforme y obligatorio un registro rubricado para operaciones de Reaseguro Activo, en el que deben asentar los Contratos de Reaseguro Automáticos y Facultativos que celebren, como así también sus respectivos endosos."

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el apartado b) del Punto 39.13.2. - Procedimientos Mínimos de Auditoría Contable- del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de Noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) por el siguiente texto:

"b) Procedimientos de auditoría

Los procedimientos de auditoría deberán proporcionar evidencia directa sobre la validez de las transacciones y saldos incluidos en los registros o estados contables.

En el caso de rubros del Activo, deben llevar a conclusiones válidas que permitan expedirse respecto que:

- I) El activo existe y no se han producido omisiones,
- II) Pertenece a la aseguradora o reaseguradora,
- III) Se encuentra adecuadamente valuado y expuesto de acuerdo con las normas contables y criterios de cuantificación establecidos por el Organismo de Control, y en todo lo no reglado específicamente, a las disposiciones de las normas contables profesionales,
- IV) No se halla afectado a algún tipo de medida cautelar o restricción de dominio que impida su libre disponibilidad. En el caso de bienes registrables, que se encuentren debidamente inscriptos en los Registros respectivos,
- V) No existen derechos reales de garantía que pudieran afectar el patrimonio.

Los procedimientos de auditoría para los rubros del Pasivo deberán permitir constatar:

- i) La veracidad e integridad de los importes contabilizados por las aseguradoras o reaseguradoras;
- ii) Que no se hayan producido omisiones;
- iii) Que se encuentran adecuadamente valuados y expuestos de acuerdo con las pautas establecidas por el Organismo de Control.

En lo referente a las transacciones, los procedimientos de auditoría deben tender a confirmar que:

- A) Lo registrado realmente ha acontecido;
- B) La transacción pertenece efectivamente a la empresa;
- C) No se han identificado operaciones realizadas no contabilizadas;
- D) Sus valuaciones son correctas y están expuestas adecuadamente.

Entre los procedimientos que deben utilizarse para obtener evidencia sustantiva, tanto para estados e información contable al cierre del ejercicio económico o correspondientes a períodos intermedios, se encuentran:

- 1) Efectuar arquezos de las existencias de efectivo (pesos y moneda extranjera). Cotejar los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.
- 2) Verificar las conciliaciones bancarias preparadas por la aseguradora o reaseguradora, analizando las partidas pendientes significativas o que registren mucha antigüedad.
- 3) Obtener confirmaciones directas de saldos de entidades financieras con las que opere la aseguradora o reaseguradora y cotejar las respuestas recibidas con los registros contables y/o las conciliaciones correspondientes.
- 4) Revisar la adecuada valuación de los activos y pasivos en moneda extranjera.
- 5) Revisar los movimientos del período de los títulos públicos de renta y valores mobiliarios, cotejando la correspondiente documentación de respaldo y verificando su correcta imputación contable.
- 6) Verificar los valores nominales, de cotización y la correcta valuación de las existencias al cierre de los títulos públicos de renta y demás valores mobiliarios, neta de gastos estimados de venta.

- 7) Solicitar resguardos, certificados de tenencia, estados de las cuentas en custodia y certificados de depósito a plazo, donde conste la libre disponibilidad de dichas inversiones y que no se hallan afectadas por ningún tipo de garantía de naturaleza contractual o extracontractual. Verificar la adecuación al Régimen de Custodia de Inversiones dispuesto por el punto 39.10 de este Reglamento.
- 8) Verificar la titularidad de los depósitos a plazo y su correcta valuación.
- 9) Verificar las garantías respaldatorias de los préstamos hipotecarios, prendarios y/o sobre valores y su correcta constitución. Corroborar su valuación actual con los límites que marca el Artículo 35 de la Ley N° 20.091.
- 10) Controlar el inventario de premios a cobrar y de otros créditos, verificando la documentación de respaldo de una muestra de ellos y cotejando los totales correspondientes con las respectivas cuentas del balance de sumas y saldos.
- 11) Solicitar confirmaciones directas de premios a cobrar y de otros créditos (estos últimos de acuerdo a su significatividad). Analizar las respuestas recibidas, evaluar las explicaciones de la aseguradora o reaseguradora sobre las diferencias significativas detectadas y efectuar procedimientos alternativos sobre los saldos correspondientes a solicitudes no recibidas, verificando la documentación respaldatoria de las operaciones y/o sus cancelaciones. En el caso específico de premios a cobrar, este procedimiento podrá ser reemplazado por otros alternativos, que permitan al auditor evaluar la razonabilidad de las cifras expuestas.
- 12) Evaluar los antecedentes y situación actual de deudores con atrasos o que evidencien signos de incobrabilidad, así como las gestiones extrajudiciales realizadas por la aseguradora o reaseguradora para la cobranza de sus deudas.
- 13) Evaluar el método de cálculo y la razonabilidad de la previsión para incobrabilidad.
- 14) Verificar la composición de la cuenta "Valores a Depositar", documentación respaldatoria y hechos posteriores que pudieran determinar la existencia de algún margen de incobrabilidad.
- 15) Revisar los saldos correspondientes al rubro "Créditos por Reaseguro", mediante su cotejo con la respectiva documentación respaldatoria, verificando que las condiciones de los contratos suscriptos coincidan con la información suministrada a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
- 16) Verificar la composición del rubro "Cuenta Corriente Productores", obteniendo información acerca de los DIEZ (10) productores-asesores con mayor volumen de producción. Respecto de estos casos, la verificación se centralizará en la revisión de los movimientos operados y saldos de cada cuenta corriente (corroborando la antigüedad de las partidas activadas) e incidencia de las condiciones otorgadas respecto de los premios a cobrar. En relación al resto de las cuentas corrientes, se efectuará dicho control por muestreo, acorde con la significatividad de los saldos involucrados.
- 17) Revisar los movimientos de altas y bajas del período de los bienes inmuebles, verificando su correcta valuación y amortización, conforme a las normas vigentes.
- 18) Solicitar los certificados de dominio emitidos por los respectivos Registros de la Propiedad Inmueble, para constatar que se encuentran regularmente inscriptos y libres de gravámenes.
- 19) Revisar los movimientos del período de bienes de uso mediante el cotejo de altas y bajas con su documentación respaldatoria, verificando la correcta valuación y amortización de los mismos.
- 20) Participar selectivamente en los inventarios físicos de bienes de uso efectuados por la entidad. Cotejar los resultados obtenidos con los registros contables.
- 21) Solicitar certificados de dominio al Registro de la Propiedad Automotor para los rodados que posea la aseguradora o reaseguradora, verificando que se encuentren regularmente inscriptos y libres de gravámenes. Corroborar su valuación.
- 22) Revisar el inventario de acreedores por premios a devolver, verificando la documentación de respaldo de una muestra de ellos y cotejando los totales correspondientes con las respectivas cuentas del balance de sumas y saldos, Analizar el desenvolvimiento de la cuenta en el ejercicio. Confrontar la información con las anulaciones de pólizas registradas.
- 23) Verificar el listado de siniestros pendientes confeccionado por la entidad, corroborando el corte de numeración en función de la fecha de cierre del ejercicio o período, a fin de comprobar la inclusión de todos aquellos casos que, en función a su fecha de ocurrencia, deban integrar el pasivo al cierre del período en cuestión.
- 24) Verificar pagos posteriores al cierre y cotejar con el listado analítico de siniestros pendientes.
- 25) Determinar la incidencia de la participación del reasegurador, en caso de corresponder y si el siniestro bajo estudio se encuentra comprendido en los términos del contrato. Verificar la inclusión de pasivos por reposición de cobertura de reaseguros.

- 26) Comparar listados analíticos de siniestros pendientes, al cierre de dos ejercicios consecutivos, a fin de detectar los casos no incluidos en el período bajo estudio.
- 27) Controlar el listado analítico de juicios y los Registros de Actuaciones Judiciales y Mediaciones, en su caso. Verificar la valuación de los siniestros pendientes de pago de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.
- 28) Verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución SSN N° 22.240 del 27 de mayo de 1993, en relación a los requerimientos informativos de los expedientes, listados y soportes magnéticos de siniestros pendientes por juicios.
- 29) Solicitar confirmaciones directas a reaseguradores respecto a siniestros, cifras reaseguradas y características de los contratos suscritos.
- 30) Solicitar confirmaciones directas a los asesores legales de la aseguradora y/o reaseguradora sobre los juicios a su cargo para detectar desvíos y/u omisiones.
- 31) Verificar la correcta valuación de los demás conceptos integrantes del rubro “Deudas con Asegurados”, en función de los ramos en que opera la entidad (Vida, Vida Previsional, Automotores, Retiro, etc.).
- 32) Verificar los cálculos realizados para determinar los siniestros pendientes, ya sea por experiencia siniestral o por aplicación de escalas en función del monto demandado.
- 33) Verificar la corrección del cálculo de los pasivos correspondientes a la cobertura de Riesgos del Trabajo establecida por la Ley N° 24.557.
- 34) Verificar con relación a los contratos de reaseguros celebrados por la entidad: tipos de contratos, fechas de vigencia, importes totales de las primas de depósito y fechas de pago de las mismas, prioridades y límites máximos de cobertura contratados por sección y por riesgo, rendiciones de cuentas y pagos efectuados. Solicitar confirmaciones de saldos a reaseguradores, cedentes, retrocedentes y retrocesionarias según corresponda. Verificar los acuerdos de corte de responsabilidad o similares y su adecuada contabilización y exposición.
- 35) Verificar la corrección en el cálculo de primas de reinstalación, sistemas de “burning cost” o similares.
- 36) Revisar los movimientos operados en las cuentas corrientes entre compañías coaseguradoras o co-reaseguradoras, así como los saldos de las mismas y los riesgos cubiertos.
- 37) Revisar la razonabilidad de las deudas sociales y fiscales y controlar los pagos efectuados con las respectivas liquidaciones y documentación respaldatoria. En el caso de impuestos, verificar el pago de los anticipos correspondientes.
- 38) Revisar otras obligaciones no mencionadas precedentemente, evaluando la razonabilidad de los conceptos incluidos y la necesidad de aplicar procedimientos adicionales, tales como pedido de confirmación de saldos, etc..
- 39) Verificar el cálculo de los conceptos integrantes del rubro “Compromisos Técnicos”, conforme la normativa aplicable en función de los ramos en que opere la aseguradora y/o reaseguradora.
- 40) Obtener informaciones directas de los asesores legales de la entidad sobre el estado de los asuntos en trámite y controlar la constitución de las provisiones que correspondan.
- 41) Efectuar las verificaciones y controles que considere necesarios en relación a todos los Activos y Pasivos que a juicio del auditor externo resulten relevantes, no especificados anteriormente.
- 42) Analizar los movimientos producidos durante el período en los rubros integrantes del Patrimonio Neto de la entidad mediante el Cotejo de las actas de las Asambleas de Accionistas, reuniones de Directorio u órgano administrativo equivalente.
- Revisión del efectivo ingreso de los fondos correspondientes a aumentos de capital y aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones.
- Control de la registración y pago de dividendos y otras distribuciones de utilidades aprobadas por Asamblea de la entidad.
- Revisión de otros movimientos no mencionados precedentemente, con la documentación respaldatoria correspondiente.
- 43) Evaluar la razonabilidad de las cuentas significativas del estado de resultados de la entidad.
- 44) Revisar los hechos y transacciones ocurridos con posterioridad al cierre del período y hasta la fecha del informe del auditor, con el objeto de determinar si ellos afectan significativamente las cifras de los estados contables o requieren ser expuestas dentro de la información complementaria correspondiente.

- 45) Verificar el cumplimiento de las 'Normas sobre Política y Procedimientos de Inversiones' estipuladas en el punto 35 de este Reglamento.
- 46) Efectuar la lectura de los libros de Actas de Asamblea, Directorio u órgano administrativo equivalente, relacionando los asuntos tratados con el trabajo llevado a cabo en las distintas áreas de la revisión.
- 47) Verificar el estado de los registros contables y societarios, comprobando que los mismos se encuentren debidamente actualizados y llevados de acuerdo a las normas vigentes.
- 48) Verificar el debido cumplimiento de las observaciones formuladas durante la última inspección de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, a cuyo efecto deberá exigir copia de dichas observaciones a la entidad auditada.
- 49) Verificar la correcta determinación de todos los conceptos involucrados en la confección del "Estado de Capitales Mínimos".
- 50) Verificar la correcta confección del "Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar", conforme la normativa vigente, aplicándose para ello, en lo que resulte pertinente, los procedimientos de auditoría mencionados en este Reglamento, así como todo otro que permita al profesional corroborar la existencia, integridad, propiedad, custodia, valuación y exposición de los rubros que lo componen. Comprobar su transcripción en registros rubricados.
- 51) Verificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de cobertura de compromisos con los asegurados (Artículo 35 de la Ley N° 20.091) y exigencia de inversiones.
- 52) Verificar la inclusión de las notas a los estados contables que corresponda efectuarse, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias o profesionales. Los procedimientos detallados precedentemente revisten el carácter de mínimos. No obstante, el auditor externo deberá ampliar el alcance de su tarea cuando, a su juicio, dichos procedimientos no sean suficientes para poder emitir la opinión profesional requerida.
- 53) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el Punto 3.1. del "Anexo del punto 2.1.1." del RGAA.

El profesional interviniente podrá dejar de aplicar alguno de los procedimientos mínimos mencionados cuando las cifras involucradas en las cuentas u operaciones correspondientes no sean significativas en relación con los estados contables tomados en su conjunto. En tal caso, deberá dejar constancia expresa, en sus papeles de trabajo, de los procedimientos mínimos no aplicados y fundamentar los criterios utilizados que justifiquen la escasa significatividad de los mismos.

En todo lo no reglado específicamente, se estará a lo dispuesto por los Organismos Profesionales competentes en la materia."

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyase el apartado e) del Punto 39.13.3. - Normas Específicas para Actuarios - del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de Noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) por el siguiente texto:

"e) Procedimientos mínimos de control

Entre los procedimientos que deben utilizarse para obtener evidencia sustantiva, se encuentran:

- I) Verificar por muestreo el correcto cálculo y suficiencia de las reservas matemáticas, conforme las bases técnicas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, en forma particular o general.
- II) En los casos que las reservas fueran calculadas por medios computarizados, realizar un muestreo sobre la respectiva base de datos y verificar si el cálculo fue efectuado de acuerdo con las bases técnicas aprobadas.
- III) Verificar, en los seguros de prima variable a criterio del asegurado, si el procedimiento de débitos y créditos a la cuenta individual se ajusta a lo aprobado a la aseguradora. Acompañar un detalle de las cargas aplicadas cuando las mismas son variables entre límites.
- IV) Verificar el método de cálculo de la rentabilidad y el procedimiento de ajuste de los valores de póliza, correspondientes a planes de la rama Vida que así lo estipulen.
- V) Verificar por muestreo el cálculo de los riesgos en curso, conforme las normas legales y reglamentarias vigentes, en función de los ramos en que opere la aseguradora. Dictaminar sobre la suficiencia del pasivo constituido.
- VI) Verificar la adecuada constitución de la Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas.
- VII) Verificar el procedimiento de cálculo y la suficiencia del pasivo por Siniestros Ocurredos y No Reportados.
- VIII) Verificar por muestreo, que el cálculo de los siniestros pendientes correspondientes al Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento, se ajusta a lo establecido en la Resolución SSN N° 23.380 del 19 de julio de 1994.

IX) Verificar por muestreo, que el cálculo de los siniestros pendientes y compromisos técnicos correspondientes a la operatoria de Riesgos del Trabajo se ajustan a lo dispuesto en el punto 39.11 de este Reglamento, como así también la suficiencia de dichos pasivos.

X) Verificar en relación a los planes de Seguros de Salud en sus distintas coberturas (individuales y colectivos), el correcto cálculo de los riesgos en curso y otros compromisos aprobados específicamente en la nota técnica.

XI) Analizar la razonabilidad de los plenos de retención.

XII) Verificar la razonabilidad de los Fondos de fluctuación.

XIII) Verificar la adecuada constitución de la Reserva de estabilización.

XIV) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el Punto 3.1. del “Anexo del punto 2.1.1.” del RGAA.

XV) Verificar la adecuada constitución de la Reserva Especial de Contingencia para Caucción Ambiental de Incidencia Colectiva (Artículo. 22 de la Ley N° 25.675).”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyase el punto 55.1 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de Noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“55.1. Registros de las Operaciones y Registro de Movimiento de Fondos del Reaseguro

Los Intermediarios de Reaseguro deben llevar con carácter uniforme y obligatorio los registros que se detallan en los siguientes incisos:

a) Un registro rubricado para operaciones de Reaseguro, en el que deben asentarse los Contratos de Reaseguro y Retrocesión, automáticos y facultativos, en que intermedien, como así también sus respectivos endosos.

En dicho registro deben asentarse diariamente los datos mínimos que se detallan en el “Anexo del punto 55.1. inc.a)”.

La confección de las planillas para copiar en los registros rubricados o para encuadernar y, el copiado de las planillas en registros rubricados o la encuadernación provisoria o definitiva de las mismas, debe efectuarse dentro de los plazos previstos en el punto 37.4.

Los intermediarios de reaseguro deben tener en su sede la documentación respaldatoria de las operaciones registradas, dentro de los plazos establecidos en el punto 4.3. del Anexo del punto 2.1.1., con identificación, en caso de corresponder, del agente suscriptor que suscribe la operación por el o los reaseguradores (o retrocesionarios).

Los intermediarios de reaseguro deben tener en su sede la documentación respaldatoria de las cotizaciones recibidas del o los reaseguradores (o retrocesionarios), incluyendo, en caso de corresponder, la identificación del agente suscriptor que suscriba la operación por el o los reaseguradores (o retrocesionarios).

b) Un registro rubricado para movimiento de fondos de Reaseguro, en el que deben asentar los ingresos y egresos provenientes de su función de intermediación en las operaciones de Reaseguro y Retrocesión, automáticas y facultativas.

En dicho registro deben asentarse diariamente los datos mínimos que se detallan en el “Anexo del punto 55.1. inciso b)”.

Las planillas de resumen del movimiento de ingresos y egresos de fondos diarios y el copiado de las planillas analíticas de ingresos y egresos en registros rubricados, o la encuadernación provisoria o definitiva de las mismas, deben efectuarse en los plazos previstos en el punto 37.4.1.”.

ARTÍCULO 8°.- Incorpórase al Punto 8.1.1 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de Noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) - APARTADO A. CONSTITUCIÓN - ESTATUTOS - I - Primer Testimonio de Escritura del Acto Constitutivo y Estatuto, el siguiente inciso f:

“f) Las sucursales de empresas extranjeras deberán acreditar que su casa matriz:

1) Se encuentra constituida e inscripta en países, dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados, considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, conforme lo previsto en el Decreto N° 589/2013 y reglamentación complementaria.

Cuando la casa matriz de la sucursal de la empresa extranjera no se encuentre constituida e inscripta en los términos del párrafo anterior, deberá acreditar que se encuentra sujeta al control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y con el cual se haya firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información.

2) Se encuentra constituida e inscripta en países, dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados, cooperativos en el marco de la lucha mundial contra los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, según los criterios emanados de los documentos públicos emitidos por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI).

Cuando la casa matriz de la sucursal de la empresa extranjera no se encuentre constituida e inscripta en los términos del párrafo anterior, se evaluará la solicitud de autorización aplicando una mayor diligencia debida, proporcional a los riesgos, pudiendo aplicarse las contramedidas indicadas en la Recomendación 19 del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) y su Nota Interpretativa.”

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2018 N° 42995/18 v. 15/06/2018

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### Resolución 285/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-27302061-APN-DGDO#MEM , las Leyes Nros. 26.190 y 27.191 y el Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica, sancionado por la Ley N° 26.190 y modificado y ampliado por la Ley N° 27.191, prevé que se incremente la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica hasta alcanzar un OCHO POR CIENTO (8%) de los consumos anuales totales al 31 de diciembre del año 2017, aumentando dicha participación porcentual de forma progresiva hasta alcanzar un VEINTE POR CIENTO (20%) al 31 de diciembre del año 2025.

Que el mencionado régimen se orienta a estimular las inversiones en generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables en todo el territorio nacional, sean estas nuevas plantas de generación o ampliaciones y/o repotenciaciones de plantas de generación existentes, realizadas sobre equipos nuevos o usados.

Que, en ese marco, la Ley N° 27.191 y el Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 establecen que la Autoridad de Aplicación dispondrá las medidas que sean conducentes para la incorporación al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de nuevas ofertas de energía eléctrica de fuentes renovables que permitan alcanzar los porcentajes y los plazos establecidos en la citada ley.

Que en cumplimiento de los objetivos establecidos en las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, esta Autoridad de Aplicación ha implementado el Programa RenovAr, iniciado por la Resolución N° 71 de fecha 17 de mayo de 2016, en cuyo marco se han desarrollado las Rondas 1, 1.5 y 2, convocadas por las Resoluciones Nros. 136 de fecha 25 de julio de 2016, 252 de fecha 28 de octubre de 2016 y 275 de fecha 16 de agosto de 2017, respectivamente, todas de este Ministerio, para la contratación en el MEM de energía eléctrica de fuentes renovables de generación, con el fin de celebrar Contratos del Mercado a Término denominados “Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable”, con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) en representación de los Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM –hasta su reasignación en cabeza de los Agentes Distribuidores y/o Grandes Usuarios del MEM–, de conformidad con los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones.

Que, por otra parte, por la Resolución N° 202 de fecha 28 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se habilitó un régimen de excepción para la suscripción de nuevos Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable respecto de proyectos comprometidos en contratos celebrados bajo regímenes anteriores, ajustando sus condiciones a las establecidas para la Ronda 1 del Programa RenovAr, habida cuenta de la contribución de dichos proyectos al cumplimiento de las metas fijadas por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191.

Que además de estar orientados al cumplimiento de las metas establecidas por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, las Rondas 1 y 1.5 del Programa RenovAr y el régimen de excepción regulado por la Resolución N° 202/2016 se desarrollaron en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 134 de fecha 16 de diciembre de 2015, por el cual se declaró la Emergencia del Sector Eléctrico Nacional hasta el 31 de diciembre de 2017 y se instruyó a este MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA para que elabore un programa de acciones necesarias con relación a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción nacional, lo ponga en

vigencia y lo implemente, con el fin de adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico, garantizando la prestación de los servicios públicos de electricidad en condiciones técnicas y económicamente adecuadas.

Que por las Resoluciones Nros. 213 de fecha 7 de octubre de 2016 (Ronda 1), 281 de fecha 25 de noviembre de 2016 (Ronda 1.5), 473 de fecha 30 de noviembre de 2017 y 488 de fecha 19 de diciembre de 2017 (ambas, Ronda 2), todas de este Ministerio, se adjudicaron CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, de los cuales a la fecha se han suscripto OCHENTA Y CUATRO (84), encontrándose los SESENTA Y TRES (63) restantes –todos de la Ronda 2– en proceso de firma.

Que por las Resoluciones Nros. 76 de fecha 31 de marzo de 2017 y 168 de fecha 31 de mayo de 2017 se aprobó la celebración de DIEZ (10) Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 202/2016, habiéndose suscripto todos ellos.

Que en las respectivas cláusulas 7.2. de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr y en las cláusulas 6.2. de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/2016 se establece que las Fechas Programadas de Avance de Obras -entre ellas, la Fecha Programada de Habilitación Comercial- correspondientes a los Hitos de Avance de Obras, no podrán modificarse sin el consentimiento previo y por escrito del Comprador.

Que sin perjuicio de ello, los incisos (b) de las referidas cláusulas prevén una salvedad, en los casos en que el Vendedor, sin invocar la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, puede solicitar una extensión de hasta CIENTO OCHENTA (180) días de la Fecha Programada de Habilitación Comercial, sin perjuicio de la obligación de pagar la multa aplicable conforme con lo previsto en el apartado (a) de la Cláusula 13.2 (Aplicación de Multas) –Cláusula 12.2 en los Contratos de la Resolución N° 202/2016.

Que en las cláusulas 13.2.(a) de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr y en las cláusulas 12.2.(a) de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/2016 se prevé la aplicación de una multa de un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (US\$1.388) por cada megavatio de Potencia Contratada por cada día de retraso en alcanzar la Fecha de Habilitación Comercial con respecto a la Fecha Programada de Habilitación Comercial.

Que, por otra parte, en las cláusulas 20 de los Contratos del Programa RenovAr y 18 de los Contratos de la Resolución N° 202/2016 se estipulan las causales de rescisión de dichos contratos.

Que en las cláusulas 20.2.(a) y 18.2.(a), respectivamente, se prevé que el Comprador (actuando de conformidad con una instrucción de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio) podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho el Contrato en caso de no ocurrencia de la Fecha de Habilitación Comercial antes o en la Fecha Programada de Habilitación Comercial, luego de considerar cualquier extensión de la misma de conformidad con la cláusula 7.2 o 6.2, según el caso (Atrasos en Hitos de Avance de Obras).

Que con el fin de brindar certeza y previsibilidad a los titulares de los proyectos de inversión resulta conveniente precisar los casos en que esta Autoridad de Aplicación –en virtud del nuevo organigrama de este Ministerio aprobado por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018– instruirá a CAMMESA para que ejerza la facultad de rescisión de los contratos ante el acaecimiento de los supuestos contemplados en las cláusulas 20.2.(a) y 18.2.(a) de los contratos citados.

Que en el caso de incumplimiento de la Fecha Programada de Habilitación Comercial, una vez transcurrido el plazo de prórroga ya previsto en las cláusulas 7.2.(b).(ii) de los Contratos del Programa RenovAr y 6.2.(b).(ii) de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/2016, resulta conveniente contemplar la posibilidad de otorgar un plazo adicional, bajo ciertas condiciones, siempre que los proyectos evidencien un importante grado de avance y con aplicación de las penalidades que correspondan.

Que no obstante ello, en tales casos el Período de Abastecimiento comenzará a partir del día siguiente al de finalización del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días previsto en las cláusulas 7.2.(b).(ii) de los Contratos del Programa RenovAr y 6.2.(b).(ii) de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/2016, y se extenderá por VEINTE (20) años consecutivos a partir de dicha fecha.

Que la continuidad de los contratos que se encuentren en las condiciones mencionadas, permitiendo su habilitación comercial en una fecha posterior a la prevista, responde a los objetivos perseguidos por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191.

Que, a la vez, es conteste con lo previsto en las cláusulas 21.5 de los Contratos del Programa RenovAr y 19.5 de los celebrados en los términos de la Resolución N° 202/2016, que estipulan que en caso de incumplimiento de alguna de las Partes de cualquiera de sus obligaciones bajo dichos Contratos, la Parte que no haya incumplido con sus obligaciones podrá optar por exigir su cumplimiento sin tener la obligación de rescindir aquéllos.

Que, por otro lado, respecto de la causal de rescisión incluida en las cláusulas 20.2.(d) y 18.2.(c) de los Contratos citados, resulta necesario establecer con precisión los casos en que aquélla resulta aplicable en los contratos

adjudicados en las Rondas 1 y 1.5 del Programa RenovAr y los suscriptos en los términos de la Resolución N° 202/2016, de acuerdo con el criterio expuesto en la Nota NO-2017-00472177-APN-SSER#MEM de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de fecha 12 de enero de 2017, también previsto para los contratos suscriptos en el marco de la Ronda 2 del Programa RenovAr.

Que lo indicado precedentemente no obsta, sin embargo, la imposición de las penalidades ni de las demás consecuencias que pudieran corresponder por aplicación de los contratos y la normativa vigente.

Que en lo referido al pago de las penalidades, con el objeto de que la aplicación efectiva de las sanciones económicas por incumplimiento en la obtención de la habilitación comercial en la fecha comprometida no afecte el desarrollo de los proyectos, corresponde contemplar formas de cumplimiento de las mencionadas sanciones compatibles con dicho desarrollo, favoreciendo a su vez la efectiva ejecución de los proyectos.

Que con idéntica finalidad corresponde aplicar el mismo tratamiento a la penalidad determinada por esta Autoridad de Aplicación por incumplimiento del Componente Nacional Declarado (CND) prevista en el artículo 21.5 de los Pliegos de Bases y Condiciones de las Rondas 1, 1.5 y 2 del Programa RenovAr.

Que en tal sentido se estima propicio establecer diferentes modalidades de pago, otorgando plazos para su cumplimiento, con la correspondiente determinación de una tasa a aplicar sobre el saldo en los casos aquí previstos.

Que en consecuencia resulta necesario establecer los criterios a aplicar por CAMMESA ante la configuración de las previsiones contenidas en las mencionadas cláusulas de rescisión de los Contratos, así como también para el cobro de las multas aplicadas por incumplimientos en la obtención de la habilitación comercial en la fecha comprometida, en el marco de las facultades contenidas al efecto en los contratos respectivos, y para el cobro de las multas aplicadas por esta Autoridad de Aplicación por incumplimientos de Componente Nacional Declarado, en los términos que en este acto se precisan.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 9° y 12 de la Ley N° 27.191, el artículo 23 de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones; y los artículos 5° y 8° del Anexo I, y 9° y 12 del Anexo II, del Decreto N° 531 del 30 de marzo de 2016 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que el monto de las multas impuestas por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) con motivo del incumplimiento de la Fecha Programada de Habilitación Comercial, prevista en la cláusula 13.2.(a) de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios de las Rondas 1, 1.5 y 2 del Programa RenovAr y en la cláusula 12.2.(a) de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/2016, será descontado de la suma que le corresponda percibir al Vendedor sancionado en virtud del contrato suscripto, a partir de la Fecha de Habilitación Comercial efectiva, en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de publicada la presente resolución o de notificada la sanción correspondiente según el caso, el Vendedor que resulte sancionado podrá optar –mediante comunicación fehaciente a CAMMESA– para que el descuento de las multas por dicho incumplimiento se realice a partir de la Fecha de Habilitación Comercial efectiva, hasta en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, aplicándose sobre el saldo una Tasa Efectiva Anual (“TEA”) equivalente al UNO CON SIETE POR CIENTO (1,7%), nominada en dólares.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que para la forma de pago de la multa determinada por esta Autoridad de Aplicación por el incumplimiento del Componente Nacional Declarado (CND), de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.5 de los Pliegos de Bases y Condiciones de las Rondas 1, 1.5 y 2 del Programa RenovAr, se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior. El plazo para ejercer la opción y de aplicación de las cuotas previstas en el artículo anterior se computarán a partir de la notificación de la multa al Vendedor.

**ARTÍCULO 3°.-** De configurarse los supuestos previstos en la cláusula 20.2.(a) de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios de las Rondas 1, 1.5 y 2 del Programa RenovAr y en la cláusula 18.2.(a) de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA de fecha 28 de septiembre de 2016, corresponderá aplicar los siguientes criterios:

a) ante el incumplimiento de la Fecha Programada de Habilitación Comercial, luego de considerar cualquier extensión de ésta de conformidad con las cláusulas 7.2 de los Contratos del Programa RenovAr o 6.2 de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/2016 (Atrasos en Hitos de Avance de Obras), según corresponda, se otorgará un plazo adicional de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para alcanzar la Fecha de Habilitación Comercial, tal como se la define en los Contratos respectivos, bajo apercibimiento de rescindir el contrato por aplicación de las cláusulas 20.2.(a) o 18.2.(a), sin perjuicio de cualquier extensión de este plazo adicional de conformidad con las cláusulas 7.2.(a) o 6.2.(a), según el caso, y de la aplicación de las multas que correspondan, si el Vendedor:

(i) acreditara haber alcanzado un avance de obra de al menos el SETENTA POR CIENTO (70%), en la oportunidad y con las condiciones que establezca la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES;

(ii) hubiere incrementado la Garantía de Cumplimiento del Contrato en caso de haber incumplido Hitos de Avance de Obras anteriores a la habilitación comercial, de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 13.1 o 12.1, según e caso;

(iii) incrementara el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato en los términos que se establecen en el inciso b) de este artículo.

b) el incremento del monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá efectivizarse con una antelación mínima de DIEZ (10) días hábiles de la fecha de finalización del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días previsto en las cláusulas 7.2.(b).(ii) de los Contratos del Programa RenovAr y 6.2.(b).(ii) de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/2016, en un monto equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto original de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

A los efectos de cumplir con este requisito, el Vendedor deberá sustituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente en ese momento –es decir, incluyendo los montos resultantes de los incrementos previstos en las cláusulas 13.1 o 12.1 de los respectivos contratos, en caso de haberse aplicado– por una nueva que incluya el monto de aquélla más el incremento previsto en este inciso. La nueva Garantía de Cumplimiento de Contrato constituida deberá tener una vigencia de, por lo menos, UN (1) año.

Las cuestiones referidas a la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituida de conformidad con lo establecido en este inciso, no previstas en éste, se regirán por lo dispuesto en las cláusulas 17 de los Contratos del Programa RenovAr y 16 de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/2016, en todo cuanto resulte aplicable.

De no alcanzarse la Fecha de Habilitación Comercial en el plazo adicional de CIENTO OCHENTA (180) días mencionado en el inciso a) de este artículo –sin perjuicio de las prórrogas que pudieren corresponder por aplicación de lo previsto en las cláusulas 7.2.(a) y 6.2.(a) de los contratos respectivos–, se rescindiré el contrato por aplicación de las cláusulas 20.2.(a) o 18.2.(a), según el caso, y se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituida conforme con lo previsto en este inciso.

c) a partir del día siguiente al de finalización del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días previsto en las cláusulas 7.2.(b).(ii) de los Contratos del Programa RenovAr y 6.2.(b).(ii) de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/2016, comenzará el Período de Abastecimiento, fecha a partir de la cual se computarán los VEINTE (20) Años de Producción consecutivos, previstos en las cláusulas 6.1 y 5.1, respectivamente.

d) la multa diaria prevista en las cláusulas 13.2.(a) de los Contratos de Abastecimiento del Programa RenovAr y 12.2.(a) de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/2016, se aplicará hasta la finalización del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días previsto en las cláusulas 7.2.(b).(ii) de los Contratos del Programa RenovAr y 6.2.(b).(ii) de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/2016. Durante el transcurso del plazo adicional otorgado en los términos del presente artículo y hasta la Fecha de Habilitación Comercial efectiva, se aplicará una multa diaria por cada megavatio de Potencia Contratada equivalente a la multa diaria prevista en las citadas cláusulas 13.2.(a) y 12.2.(a), según el caso, reducida en el porcentaje de avance de obra acreditado de conformidad con el inciso a), apartado (i) del presente artículo.

ARTÍCULO 4°.- Para considerar configurada la causal de rescisión prevista en la cláusula 20.2.(d) de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios de las Rondas 1, 1.5 y 2 del Programa RenovAr y en las cláusulas 18.2.(c) de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/2016, corresponderá aplicar los siguientes criterios:

a) corresponderá actuar según las previsiones de las cláusulas citadas precedentemente, en caso de que el Vendedor, luego de haber sido sancionado administrativamente por la Autoridad de Gobierno competente en tres (3) oportunidades, según se establece en dichos incisos, mantenga los incumplimientos sancionados;

b) debe entenderse que las sanciones alcanzadas por los referidos incisos son:

1) las causadas por incumplimientos que pongan en riesgo la seguridad y/o confiabilidad del abastecimiento de energía de la Central Generadora al Sistema Eléctrico, originadas en (i) la disminución de la calidad de la energía entregada a la red que afecte negativamente la calidad de suministro de otros agentes del MEM; (ii) el incumplimiento reiterado de las órdenes del OED que produzcan un desmedro en la calidad de servicio de los consumidores de energía eléctrica o (iii) el incumplimiento de normas municipales, provinciales o nacionales que deriven en la imposibilidad de inyectar energía a la red por la Central Generadora; o

2) las que tengan como consecuencia (i) la pérdida de las habilitaciones que se requieren para su actuación en el MEM como Agente Generador; o (ii) la pérdida de las habilitaciones ambientales.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de este Ministerio a dictar los actos interpretativos y aquellos que resulten necesarios para la aplicación de lo previsto en la presente medida.

La instrucción prevista en las cláusulas 20.2 de los Contratos suscriptos en el marco del Programa RenovAr y 18.2 de los Contratos celebrados en los términos de la Resolución N° 202/2016, para la rescisión unilateral de los Contratos, será emitida por esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6°.- Las comunicaciones que deban cursarse a CAMMESA con motivo de la presente resolución se harán a través de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), la que deberá informar a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES el resultado de las gestiones realizadas a partir de la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan José Aranguren

e. 15/06/2018 N° 42987/18 v. 15/06/2018

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

### **Resolución 15/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2018

VISTO la Actuación SIGEA N° 17144-44-2018, en trámite ante el Departamento Operador Económico Autorizado, y  
CONSIDERANDO:

Que la firma NISSAN ARGENTINA S.A., incorporada al Régimen de Aduanas Domiciliarias por Resolución N° 33/2017 (AFIP), manifiesta a través de su representante legal su voluntad de acogerse al Régimen de Aduana en Factoría, establecido por Decreto N° 688 del 26 de abril de 2002 y su modificatorio.

Que de acuerdo a lo expuesto, en la normativa reglamentaria, Anexo II de la Resolución General Conjunta N° 1424 (AFIP) y N° 14/03 (SICyM), para acceder al Régimen de Aduana en Factoría, la firma peticionante debe acreditar entre otros extremos que se encuentra autorizada para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias previsto en la Resolución General N° 596 (AFIP) y que no registra ninguna de las causales de exclusión establecidas en el último párrafo del punto 1.2. del referido Anexo.

Que por su parte, el Decreto N° 688 del 26 de abril de 2002 considera cumplimentados los requisitos de observancia común a ambos regímenes, cuando se acredite la condición de usuario del Régimen de Aduanas Domiciliarias.

Que en consonancia con lo expuesto, el último párrafo del Anexo II punto 1.2 de la Resolución General Conjunta N° 1424 (AFIP) y N° 14/03 (SICyM), establece que se podrá solicitar la incorporación al Régimen de Aduana en Factoría cumplimentando la totalidad de los requisitos adicionales establecidos a tal fin.

Que entre estos últimos se estipula la puesta a disposición de un sistema informático que cubra las exigencias establecidas en el Anexo IV de la Resolución General Conjunta N° 1424 (AFIP) y N° 14/03 (SICyM) y Resolución General N° 2550 (AFIP).

Que a fin de determinar el efectivo cumplimiento de los requisitos expuestos en los párrafos precedentes y específicamente determinados en el Anexo II de la Resolución General Conjunta N° 1424 (AFIP) y N° 14/03 (SICyM), se efectuaron, a través del Departamento Operadores Calificados, sendos pedidos de informes a las distintas dependencias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y se realizaron consultas en los sistemas informáticos del Organismo.

Que en base a la información reunida y contando con la conformidad de la Dirección Nacional de Industria (Nota NO-2018-06218897-APN-DNI#MP) el Departamento Operador Económico Autorizado propicia la inclusión de la firma en el Régimen de Aduana en Factoría, por entender que la misma cumple con todos los requisitos legales establecidos a tal fin.

Que en atención a lo expuesto, corresponde aprobar la incorporación de la firma NISSAN ARGENTINA S.A., para operar en el Régimen de Aduana en Factoría.

Que han tomado la intervención que les competen las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inc. p) del Decreto 618 del 10 de julio de 1997 y la delegación conferida por el artículo 3º del Decreto Nº 688 del 26 de abril de 2002.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Incluir a la empresa NISSAN ARGENTINA S.A., C.U.IT: 30-71158535-0, con domicilio legal en Maipú 267 Piso 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio fiscal en Avda. del Libertador 390 -Vicente López- Provincia de Buenos Aires, en el Régimen de Aduana en Factoría establecido por Decreto Nº 688 del 26 de abril de 2002 y su modificatorio.

ARTICULO 2º.- Acéptese para operar en el Régimen, la Garantía de Actuación de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 448.288.400).

ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese. Notifíquese al representante legal de la firma NISSAN ARGENTINA S.A. Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese. Diego Jorge Davila

e. 15/06/2018 Nº 42780/18 v. 15/06/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA**

**Resolución 197/2018**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 13/06/2018

VISTO la Actuación SIGEA Nº 17130-691-2018, conforme lo dispuesto en los artículos 419, 422, 429 y 430 del Código Aduanero y de la Ley 25.603 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 22415 en el Título II, Capítulo primero y sucesivos y su similar 25603, estipulan la comercialización de mercaderías, habiéndose cumplimentado las etapas que la Ley prevé.

Que la mercadería detallada en el Anexo I IF-2018-00058981-AFIP- DIADEZ#SDGOAM del presente acto dispositivo fuera ofrecida oportunamente en subasta Nº 1912 de fecha 28-07-2017 , resultando sin postor y, según Art. 431 Apartado II de la Ley 22415, la misma se procede a ofrecer con un valor base en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que la mercadería detallada en el Anexo II IF-2018-00058983-AFIP- DIADEZ#SDGOAM del presente acto dispositivo fué ofrecida oportunamente en subasta Nº 2006 de fecha 16-03-2017, resultando sin postor y, según Art. 431 Apartado II de la Ley 22415 , la misma se procede a ofrecer con un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que la mercadería detallada en el Anexo III IF-2018-00058984-AFIP- DIADEZ#SDGOAM del presente acto dispositivo fué ofrecida oportunamente en subasta Nº 2022 de fecha 18-05-2018, resultando sin postor y, según Art. 431 Apartado II de la Ley 22415 , la misma se procede a ofrecer con un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que la mercadería detallada en el Anexo IV IF-2018-00058985-AFIP- DIADEZ#SDGOAM del presente acto dispositivo, se encuentra conforme la facultad conferida a esta Dirección General, habiendo sido previamente verificada, clasificada y valorada.

Que lo mencionado se realizará en pública subasta, en los términos del convenio celebrado entre la ex – ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES para la comercialización de mercaderías a través de dicha entidad.

Que la mercadería en cuestión no requiere la intervención previa de terceros Organismos por parte del comprador previo a su retiro a plaza.

Que la mercadería incluida en la presente no reúne las características necesarias para ser encuadrada en el art. 5° de la Ley 25.603, por no resultar de interés para el debido cumplimiento de las actividades específicas asignadas a los diversos Organismos del Estado Nacional.

Que los valores indicados para su comercialización se han ajustado atento la Instrucción Gral N° 7/2004 DGA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposiciones DI-2017-72-APN-SDGOAM#AFIP y DI-2018-101-E-AFIP, estructura organizativa, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE LA DIVISIÓN CONTROL OPERATIVO A CARGO DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la venta de las mercaderías que se detallan en el Anexo I IF-2018-00058981-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, II IF-2018-00058983-AFIP-DIADEZ#SDGOAM y III IF-2018-00058984-AFIP-DIADEZ#SDGOAM de la presente según el Art. 431 apartado II de la Ley 22415, en el estado en que se encuentran, exhibiendo las mismas a través del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES al valor base y con las observaciones que en cada caso se indica, ofreciendo un valor base inferior a las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

ARTÍCULO 2°.- Ordenar la venta de las mercaderías que se detallan en el Anexo IV IF-2018-00058985-AFIP-DIADEZ#SDGOAM de la presente en el estado en que se encuentran exhibiéndose a través del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican.

ARTÍCULO 3°.- La subasta se efectuará en acto público en el Salón Nuestra Señora de los Buenos Aires, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 22 de Junio de 2018 a las 11.00 hs.. El catálogo con los lotes y sus valores se encuentran disponibles en la página del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES <http://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma> o en la página de la Afip con el siguiente link <http://www.afip.gob.ar/rematesySubastas>.

ARTÍCULO 4°.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente, por el plazo de un (1) día, como así también en el sitio web oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese y comuníquese. Cumplido, de no mediar trámite ulterior archívese en la Sección Gestión de Rezagos de la Dirección Aduana de Ezeiza. Javier Jose Maria Ferrante

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-.  
e. 15/06/2018 N° 43017/18 v. 15/06/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 792/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2017

VISTO el Expediente N° S05:0395304/2013 y su agregado sin acumular N° S05:0395253/2013 ambos del Registro del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa VAN ZANTEN PLANTS B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CÍA. (ARGENTINA) S.A. ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de alstroemeria (*Alstroemeria* L.) de denominaciones ZALSALIE y ZALSANNE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 8 de agosto de 2017, según Acta N° 447, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de alstroemeria (*Alstroemeria* L.) de denominaciones ZALSALIE y ZALSANNE, solicitada por la empresa VAN ZANTEN PLANTS B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CÍA. (ARGENTINA) S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.  
Raimundo Lavignolle

e. 15/06/2018 N° 41704/18 v. 15/06/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 157/2018

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente EXP-2017-14269176--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ACKERMANN SAATZUCHT GMBH & CO. KG, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. Y G., solicita la inscripción de la creación fitogenética de cebada cervecera (*Hordeum distichum* L.) de denominación MONTOYA en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 6 de febrero de 2018, según Acta N° 452, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de cebada cervecera (*Hordeum distichum* L.) de denominación MONTOYA, solicitada por la empresa ACKERMANN SAATZUCHT GMBH

& CO. KG, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. Y G.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle.

e. 15/06/2018 N° 43113/18 v. 15/06/2018

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Resoluciones Sintetizadas

### ANTERIORES

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución Sintetizada 186/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública la que tendrá por objeto analizar la solicitud de Otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública en favor de ENDE TRANSPORTISTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ETASA) - a requerimiento de ENDE CORPORACIÓN, aspirante a convertirse en concesionaria del SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL- para la obra de vinculación eléctrica internacional consistente en la construcción de un Electroducto 2x132 kV entre el Nodo Frontera (BOLIVIA - ARGENTINA) y la ET Tartagal en la Provincia de SALTA – REPÚBLICA ARGENTINA con una longitud de SETENTA KILÓMETROS (70 km). 2.- Disponer que la Audiencia Pública se celebrará el día 12 de julio de 2018, a las 10.30 horas, en el Salón de Eventos y Conferencias sito en la Ruta 34 Km 1436, Tartagal Provincia de Salta, y cuyo procedimiento se registrará por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2004). 3.- Designar Instructores al Ingeniero Aldo Furnari (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) y al Ingeniero Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722). 4.- Publicar la convocatoria por DOS (2) días consecutivos en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de SALTA, y d) En la página Web del ENRE. En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver acerca del pedido de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el ENDE Corporación para la empresa ENDE TRANSPORTISTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA – ETASA, interesada en convertirse en CONCESIONARIO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL (T.I.I.). para la obra consistente en la construcción de un Electroducto 2x132 kV entre el Nodo Frontera (BOLIVIA - ARGENTINA) y la ET Tartagal en la Provincia de SALTA – REPÚBLICA ARGENTINA con una longitud de SETENTA KILÓMETROS (70 km.); el procedimiento se registrará por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2004); podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENRE sita en Avenida Eduardo Madero N° 1020, Piso 9, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de 09:00 a 17:00 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.N.R.E.S.P.) sito en la calle Bartolomé Mitre N° 1231 (CP A4400EIE) de la ciudad de SALTA - Provincia de SALTA de 9:00 a 12:00 horas, donde se encuentra una copia de dichas actuaciones y donde estará habilitado un registro para la inscripción de los participantes; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública podrán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la Audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar; que pueden participar oralmente en la Audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 5.- De producirse inscripciones en la Ciudad de SALTA, las mismas deberán ser remitidas vía correo electrónico a los Instructores designados en el artículo 2 de la presente resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 6.- Notifíquese a ENDE CORPORACIÓN, a ENDE TRANSMISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ETASA; a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA REGIÓN DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALTA; a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA NACIÓN, a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE SALTA y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 7.- Invitar al representante del Municipio de la Localidad de Tartagal, Provincia de SALTA. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto por DOS (2) días consecutivos, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 14/06/2018 N° 42766/18 v. 15/06/2018



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4262

**Cancelación de obligaciones fiscales reclamadas en juicio de ejecución fiscal con sumas embargadas. Reforma Fiscal. Ley N° 27.430. Condiciones y procedimiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2018

VISTO la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, la Ley N° 27.430 y la Disposición N° 91 (AFIP) del 3 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, establece el procedimiento aplicable para el cobro judicial -mediante la vía de la ejecución fiscal- de los tributos, pagos a cuenta, anticipos, accesorios, actualizaciones, multas ejecutoriadas, intereses u otras cargas cuya aplicación, fiscalización o percepción se encuentren a cargo de esta Administración Federal.

Que el Artículo 216 de la Ley N° 27.430 -Reforma Fiscal- introdujo modificaciones al juicio de ejecución fiscal, previendo - entre otras cuestiones- la posibilidad de ofrecer en pago las sumas embargadas para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada, facultando a este Organismo a disponer el procedimiento pertinente.

Que asimismo, previó la utilización de un procedimiento electrónico sin intervención del Representante del Fisco, tendiente a simplificar y agilizar el referido proceso ejecutivo.

Que a fin de cumplir con la manda legal y hasta tanto se implemente el aludido sistema informático, mediante la Disposición N° 91/2018 (AFIP) se dispuso el trámite presencial para el pago de las sumas embargadas.

Que atento a la habilitación en el Sistema Cuentas Tributarias de una nueva funcionalidad que permite la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) para cancelar obligaciones reclamadas en la ejecución fiscal con las sumas embargadas, corresponde establecer las condiciones y el procedimiento que deberán observar los contribuyentes y/o responsables a tales efectos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y/o responsables que tengan medidas cautelares trabadas por orden judicial en el marco de un juicio de ejecución fiscal, podrán cancelar las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social reclamadas con las sumas embargadas, mediante alguno de los procedimientos que se establecen por la presente.

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CUENTAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 2°.- El procedimiento previsto en este título se aplicará cuando se trate de juicios de ejecución fiscal derivados de incumplimientos de obligaciones que se encuentren registradas en el "Sistema de Cuentas Tributarias", aprobado por la Resolución General N° 2.463 y sus complementarias.

ARTÍCULO 3°.- A tal fin se deberá ingresar al sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) mediante Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones, acceder al servicio "SISTEMA CUENTAS TRIBUTARIAS", y proceder a:

a) Seleccionar la opción "Ofrecimiento de pago con Embargos Bancarios", para visualizar las demandas que poseen fondos embargados.

b) Elegir una de ellas, a fin que el sistema efectúe:

1. Una liquidación provisoria del importe susceptible de cancelación, en función de todas las obligaciones adeudadas incluidas en la demanda, con los correspondientes accesorios y honorarios, y
2. la propuesta de afectación a las obligaciones adeudadas que podrá ser modificada por el contribuyente, en la medida que se ofrezca en pago la totalidad de los fondos embargados o se cancele el monto demandado en la ejecución.

c) Conformar la liquidación provisoria efectuada por el sistema y la afectación a las obligaciones. El sistema generará uno o varios Volantes Electrónicos de Pago (VEP), en función de cada cuenta/banco y de las obligaciones a cancelar, y un reporte conteniendo el detalle de dichos Volantes Electrónicos de Pago (VEP).

ARTÍCULO 4°.- El ofrecimiento en pago de los fondos embargados luego de que haya sido conformado no podrá ser modificado ni desistido.

ARTÍCULO 5°.- Las entidades bancarias efectuarán la cancelación del o de los Volantes Electrónicos de Pago (VEP) dentro de los DOS (2) días hábiles de recibida la orden a través del Sistema de Oficios Judiciales SOJ-BANCOS.

ARTÍCULO 6°.- Cancelado el o los Volantes Electrónicos de Pago (VEP) por parte de la entidad bancaria, se realizará el levantamiento de las medidas cautelares en forma automática, siempre que se haya pagado una suma equivalente al total del oficio de embargo.

ARTÍCULO 7°.- El Representante del Fisco continuará controlando la cancelación de la totalidad de la deuda reclamada en el juicio de ejecución fiscal para la finalización y el archivo de las actuaciones y podrá, en caso de que sea necesario, efectuar una reliquidación de la deuda, que deberá ser comunicada al contribuyente.

ARTÍCULO 8°.- El procedimiento sistémico sólo podrá ser utilizado una vez por cada demanda.

## TÍTULO II

### PROCEDIMIENTO CON INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL FISCO

ARTÍCULO 9°.- El procedimiento que se indica en el presente título resultará de aplicación en caso que no se cumplan las condiciones detalladas en los Artículos 2° y 8° o cuando no se preste conformidad a la liquidación efectuada por el sistema.

ARTÍCULO 10.- A efectos de ofrecer en pago las sumas embargadas, los contribuyentes deberán concurrir a la dependencia correspondiente y solicitar la pre-liquidación administrativa de la deuda, mediante la presentación de una nota en los términos de la Resolución General N° 1.128, en la que deberá manifestar su voluntad de poner a disposición del Fisco el importe que resulte de la misma.

ARTÍCULO 11.- Una vez efectuada la solicitud mencionada en el artículo anterior, el Representante del Fisco deberá practicar en el plazo de UN (1) día hábil la pre-liquidación de la deuda con más las costas (incluidos los honorarios), los intereses resarcitorios que correspondan y con los intereses punitivos calculados hasta los CINCO (5) días hábiles posteriores a aquel en que preste su conformidad. Asimismo, el contribuyente o su apoderado deberán concurrir a la dependencia en la que inició el trámite dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes al del pedido, a efectos de conformar y retirar la referida liquidación.

Transcurrido ese plazo sin que se preste conformidad, el ofrecimiento será considerado desistido, pudiendo el contribuyente volver a formularlo con posterioridad.

ARTÍCULO 12.- La generación del o de los Volantes Electrónicos de Pago (VEP) conforme a la liquidación administrativa practicada, se realizará dentro del día de otorgada la conformidad y estará a cargo de esta Administración Federal, debiendo generarse además desde el Sistema de Oficios Judiciales SOJ-BANCOS, el o los oficios de transferencia de los importes embargados a las cuentas recaudadoras del Organismo, ordenando al o a los bancos embargantes cancelar dentro de los DOS (2) días hábiles, el o los Volantes Electrónicos de Pago (VEP) que se identificarán en el oficio, con los fondos embargados por la entidad.

Si el pago realizado con los fondos embargados cubre la totalidad del oficio de embargo procederá además, el levantamiento inmediato del mismo. Ello con independencia de que exista un remanente de deuda en concepto de intereses o costas.

- Disposiciones relacionadas con la actuación del Representante del Fisco

ARTÍCULO 13.- Los Representantes del Fisco en el escrito de demanda del juicio de ejecución fiscal, solicitarán que en el primer proveído se ordene:

- a) La traba del embargo general de fondos y valores del demandado y/o cualquier otra medida cautelar que resulte conveniente requerir, atendiendo a la eficacia de la misma, por el monto total reclamado, con más el QUINCE POR CIENTO (15%) de dicha suma para responder por intereses y costas.

b) En subsidio, la inhibición general de bienes del deudor, en los casos en que proceda, librándose los oficios respectivos para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente y el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

c) La autorización al Representante del Fisco para que proceda a levantar -sin necesidad de una nueva orden judicial- la medida cautelar decretada, por medio del Sistema de Oficios Judiciales SOJ-BANCOS, o por medio de cualquier otro sistema informático que se habilite en el futuro, y/o de toda otra medida cautelar que se hubiere trabado, en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal, con inmediata comunicación al tribunal actuante, de conformidad con lo dispuesto en el décimo párrafo del Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 14.- En el mismo escrito se hará saber al tribunal que, para el caso en que el contribuyente ofrezca en pago de las obligaciones reclamadas en la ejecución fiscal -total o parcialmente- las sumas que resulten embargadas como consecuencia del embargo general de fondos y valores trabado por orden judicial, la Administración Federal por intermedio del Representante del Fisco procederá a requerir a la entidad bancaria donde se practicó el embargo, la cancelación de los Volantes Electrónicos de Pago (VEP) conforme al procedimiento del presente título, generándose la transferencia de fondos a las cuentas recaudadoras del Organismo de acuerdo con el decimoprimer párrafo del Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 15.- La Subdirección General de Asuntos Jurídicos a través de sus áreas dependientes, podrá adoptar las medidas complementarias necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- Si pese a la afectación del total de los fondos embargados quedara un remanente impago por cualquier concepto, y este remanente no fuera regularizado al contado o mediante un plan de facilidades de pago, el Representante del Fisco se encontrará habilitado para solicitar la traba de un nuevo embargo por el importe adeudado.

ARTÍCULO 17.- Cuando el embargo general de fondos y valores se haya efectivizado sobre monedas extranjeras, títulos públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, acciones y otros títulos valores, plazos fijos pendientes de vencimiento o se hubiera trabado embargo en cajas de seguridad, los mismos no podrán ser ofrecidos en pago por el procedimiento previsto en esta resolución general.

ARTÍCULO 18.- Los importes correspondientes a las costas que no sean susceptibles de cancelación mediante Volante Electrónico de Pago (VEP), deberán abonarse en la forma de práctica vigente y corresponderá su rendición al Representante del Fisco a cargo del juicio.

ARTÍCULO 19.- Los pagos de las obligaciones adeudadas con sus correspondientes accesorios, serán reflejados en el "Sistema de Cuentas Tributarias", en tanto la cancelación de los honorarios judiciales podrá visualizarse en la opción "Consulta" del servicio "Presentación de DDJJ y Pagos".

ARTÍCULO 20.- Ofrecida la cancelación en los términos de la presente y siempre que se conforme la liquidación antes de vencido el plazo para oponer excepciones, los honorarios se estimarán conforme a las previsiones del inciso A) del punto 8.3. del Apartado 8 del Anexo I de la Disposición N° 276 (AFIP) del 26 de junio de 2008, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 21.- La aplicación del honorario fijado en el Artículo 20 en ningún caso podrá resultar inferior al mínimo fijado en el inciso C) del punto 8.3. del Apartado 8 del Anexo I de la Disposición N° 276/08 (AFIP), sus modificatorias y complementarias.

El ingreso de los honorarios deberá cumplirse atendiendo a la forma y condiciones previstas por la Resolución General N° 2.752 y su modificación. Los mecanismos de pago allí establecidos resultan los únicos medios de cancelación válida de los honorarios. Cualquier otro medio de pago, con excepción de los que pudieran cancelarse total o parcialmente mediante el procedimiento del Título I de la presente, carecerá de efectos cancelatorios para el obligado y acarreará la responsabilidad del funcionario que lo acepte y la de su jefatura inmediata.

ARTÍCULO 22.- Lo dispuesto por esta resolución general resultará de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 23.- Déjase sin efecto la Disposición N° 91 (AFIP) del 3 de abril de 2018, a partir de la vigencia indicada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli



## Resoluciones Generales

**ANTERIORES**

### **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

#### **Resolución General 744/2018**

##### **Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° 1023/2018 caratulado “PROYECTO RESOLUCIÓN GENERAL S/CONTROL DE CALIDAD DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Control de Auditores, la Gerencia de Registro y Control, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, en su Título III, introdujo modificaciones a la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, con el objetivo de lograr el desarrollo del mercado de capitales en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, entre otras, introdujo modificaciones a la Sección III –“Auditores externos”- del Capítulo V de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, referidas a la fiscalización por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) de los auditores externos, en aras de fortalecer sus facultades de supervisión en línea con los estándares y recomendaciones internacionales de organismos especializados como la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES (IOSCO, por sus siglas en idioma inglés).

Que la reforma legislativa faculta a la CNV para supervisar la actividad y velar por la independencia de los auditores externos y de las asociaciones profesionales de auditores externos de aquellas entidades que realicen oferta pública de sus valores negociables y de los demás participantes del mercado de capitales sujetos a su control.

Que la nueva redacción de la Ley de Mercado de Capitales especifica los términos de la obligación de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de informar a la CNV sobre las infracciones a sus normas profesionales así como las sanciones que éstos apliquen a los contadores públicos en razón de informes de auditoría referidos a estados contables de sociedades que hacen oferta pública.

Que en ese marco, se faculta al Organismo a establecer las normas de control de calidad y criterios de independencia que deberán seguir y respetar los auditores externos y las asociaciones profesionales de auditores externos; así como también organizar un sistema de supervisión del control de calidad de las auditorías externas de las entidades que hagan oferta pública de sus valores negociables.

Que en cumplimiento de la manda instituida en el artículo 108 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, texto conforme artículo 85 de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, se establece que los auditores externos y las asociaciones de profesionales universitarios de auditores externos que presten servicios de auditoría externa a entidades autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables, cuyos estados financieros deban ser emitidos conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y a los demás participantes del mercado de capitales sujetos a su control, deben establecer y mantener un sistema de control de calidad propio que les proporcione una seguridad razonable de que la firma de auditoría y su personal cumplen con las normas profesionales, legales y reglamentarias aplicables, y que los informes emitidos en relación con dichos servicios son adecuados en función de las circunstancias, debiendo cumplir, a tal fin, con los requerimientos establecidos en la Resolución Técnica N° 34 de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS que adopta la Norma Internacional de Control de Calidad N° 1 (NICC1).

Que la organización de un sistema de supervisión del control de calidad de las auditorías externas tiene como objetivo velar por la optimización de la calidad de los trabajos de auditoría, lo cual redundará en el aumento del grado de confianza de los usuarios de los estados contables emitidos por las entidades que hagan oferta pública de sus valores negociables.

Que, por otra parte, la adecuada calidad de las auditorías externas, al mejorar la integridad, independencia, objetividad, transparencia y fiabilidad de los auditores, contribuirá al buen funcionamiento del mercado de capitales, y permitirá asegurar un elevado nivel de protección de los accionistas, inversores y otras partes interesadas en la información financiera.

Que atendiendo a la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003, con la finalidad de promover la participación directa de los interesados así como otorgar transparencia y equilibrio a las decisiones adoptadas.

Que conforme lo determina el referido Decreto, la "Elaboración Participativa de Normas" es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas y de proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 108 incisos c) y d) de la Ley N° 26.831 y modificatorias y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre "CONTROL DE CALIDAD DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS", tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2018-28105782-APN- GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Designar a la Contadora Mariana Cecilia RAQUET para dirigir el procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" conforme Decreto N° 1172/2003.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 1023/2018 a través del Sitio Web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

**ARTÍCULO 4°.-** Aprobar el Formulario modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), contenido en el Anexo II (IF-2018-28106956-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

**ARTÍCULO 6°.-** Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), y archívese. Marcos Martín Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Carlos Martín Hourbeigt - Martín José Gavito

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-.

e. 14/06/2018 N° 42644/18 v. 15/06/2018

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)



## Resoluciones Conjuntas

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Y

### MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

#### Resolución Conjunta 1/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-14743624--APN-GA#SSN del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE FINANZAS, las Leyes Nros. 20.091 y 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados se creó un régimen de promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes, a través del otorgamiento de un apoyo económico no reintegrable.

Que mediante el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 se reglamentó la mentada ley.

Que el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 establece como Autoridad de Aplicación a la ex -SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex -MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, actual MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que mediante el régimen mencionado se promocionan la forestación de bosques cultivados así como el enriquecimiento de bosques nativos, asegurando el mantenimiento de la biodiversidad.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA adhirió al Acuerdo de París de fecha 12 de diciembre de 2015 aprobado por la Ley N° 27.270 y bajo dicho acuerdo asumió entre otras, la obligación de no superar la emisión neta de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE TONELADAS (483.000.000 t) de CO<sub>2</sub> en el año 2030, afirmando que esta meta se logrará a través de una serie de medidas a lo largo de la economía, focalizando en los sectores de energía, agricultura, bosques nativos e implantados, transporte, industria y residuos.

Que el Artículo 2° del Acuerdo de París establece como uno de los objetivos centrales hacer consistentes los flujos de financiamiento con el desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA se ha propuesto en esta instancia alcanzar en el tiempo el objetivo de ser carbono neutral respecto de las emisiones estimadas de dióxido de carbono.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA informó que al año 2014 emitía 368 MtCO<sub>2</sub>EQ, de los cuáles 54,2 MtCO<sub>2</sub>EQ provienen del transporte, principalmente del transporte carretero.

Que se estima que la plantación de SESENTA Y DOS MIL HECTÁREAS (62.000 ha) por año, hasta el año 2030, generará una reducción de 15,56 MtCO<sub>2</sub>EQ. Dicha reducción equivale aproximadamente al SEIS CON NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (6,97%) del compromiso total de reducción asumido por la REPÚBLICA ARGENTINA en virtud del Acuerdo de París.

Que los emprendimientos de plantaciones forestales tienen como beneficio directo producir una amplia gama de bienes y servicios ecosistémicos además de la fijación de carbono.

Que en adición a proveer madera y productos no madereros, dichos emprendimientos promueven servicios de regulación como el control de la erosión, servicios de soporte como creación de hábitats de distintas especies, servicios culturales como la recreación, turismo, educación, entre otros.

Que el desarrollo de esa industria posee un alto impacto en la "economía real" por cuanto potencia la cadena de valor relacionada a la producción foresto industrial.

Que el desarrollo de la industria de forestación genera trabajo formal y potencia las economías regionales que participan de la cadena de producción, creándose puestos de trabajo genuinos para hombres y mujeres.

Que la Resolución N° 70 del 25 de septiembre de 2015 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, propende para el año 2020 asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas, promover la puesta en práctica de la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, detener la deforestación, recuperar los bosques degradados y aumentar considerablemente la forestación y la reforestación a nivel mundial.

Que por el Decreto N° 891 de fecha 25 de julio de 2016 se crea en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el Gabinete Nacional de Cambio Climático.

Que entre los objetivos del mentado Gabinete se encuentran los de articular los procesos participativos y de sinergia entre las diferentes áreas del gobierno nacional así como entre éste, las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; proponer un plan nacional de respuesta al cambio climático y también planes de acción sectoriales.

Que por su parte, los proyectos de inversión productiva desarrollados en el marco de la citada Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, requieren de una mayor financiación a efectos de cumplir cabalmente con los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA en materia ambiental.

Que las Aseguradoras lograrán reducir sus costos de emisión de pólizas, al encontrarse admitido por el Artículo 11 de la Ley de Seguros N° 17.418 que todos los medios de prueba digitales serán admitidos, si hay principio de prueba por escrito.

Que en el mismo sentido se sustituyó el Punto 25 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), mediante la Resolución N° 219 de fecha 7 de marzo de 2018 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE FINANZAS, regulándose la posibilidad de entregar las pólizas a los asegurados por medios digitales.

Que lo mencionado en los anteriores considerandos significará un ahorro de enormes proporciones en los gastos de administración de las Aseguradoras.

Que por su parte, las Aseguradoras que emiten pólizas de Seguro Automotor, aseguran un riesgo que condiciona la previsibilidad climática.

Que está demostrado que la emisión de dióxido de carbono contribuye al calentamiento global y en consecuencia a la agudización de los eventos climáticos extremos.

Que redundará en beneficios para el Asegurado y la Aseguradora una reducción del acaecimiento de eventos climáticos adversos, lo cual tomará lugar en caso de lograr reducirse los efectos de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Que el país está desarrollando su Plan Nacional de Adaptación, que requerirá medidas al efecto, entre las que se incluyen los instrumentos de transferencia de riesgos.

Que en el marco de lo mencionado en el considerando anterior, el sector agroindustrial debe mejorar su cultura aseguradora y la industria del seguro desarrollar los instrumentos de cobertura adecuados que alienten la adopción de las prácticas necesarias para la adaptación al cambio climático.

Que los vehículos automotores con motor de combustión a petróleo son uno de los principales agentes productores de gases y en ese sentido, las aseguradoras de vehículos automotores resultan las propicias para brindar el soporte necesario para el cumplimiento de esta política gubernamental.

Que dentro de las misiones de la citada SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN se encuentra la de promover la cultura aseguradora.

Que el seguro tiene un principio solidario, de distribuir los costos de un siniestro en el conjunto a través de la dispersión del riesgo, haciendo posible el desarrollo de cualquier actividad y garantizando una mayor previsibilidad económica.

Que estableciendo programas de concientización y promoción de la cultura aseguradora se promueve el crecimiento del mercado de capitales, donde se invierte gran parte de las primas y con ello, indirectamente se contribuye al financiamiento de distintos sectores de la "economía real".

Que el seguro tiene un rol muy importante para contribuir a la calidad de vida de la población y el crecimiento constante de la economía, siendo que cuanto mayor es la participación del seguro como un insumo básico de la economía, mayor es la evolución de un país.

Que la gestión de riesgos, y en particular la cobertura a través de seguros, ocupan un papel central en la adaptación del país al cambio climático.

Que las empresas, generan impactos sociales, económicos y ambientales, existiendo el concepto de Responsabilidad Social Empresaria tendiente a potenciar los impactos positivos dentro de sus operaciones.

Que teniendo en cuenta que la Responsabilidad Social Empresaria comprende las acciones voluntarias que toman las empresas para que sus actividades tengan repercusiones positivas sobre la sociedad, corresponde convocar a las Aseguradoras a celebrar convenios tendientes al cumplimiento de estos objetivos.

Que, por su parte, a través de diversas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, está teniendo lugar un proceso que promueve el funcionamiento dinámico y eficaz de la gestión pública, destinado a incentivar la inversión, la productividad, el empleo y la inclusión social.

Que el Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la citada SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, han tomado la intervención que les corresponde en el marco de sus competencias.

Que la presente Resolución Conjunta, se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091 y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
Y  
EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Créase, en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE FINANZAS, el PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y SEGUROS (“PROSAS”), con el objeto de promover las inversiones en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes que se efectúen en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados.

Asimismo, el “PROSAS” destinará el DIEZ POR CIENTO (10%) de sus recursos al desarrollo de actividades tendientes a fomentar la cultura aseguradora en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2° - El programa mencionado en el Artículo 1° de la presente medida, será integrado por los aportes provenientes de los acuerdos voluntarios que se alcancen con las Aseguradoras que emitan pólizas de seguro automotor.

ARTÍCULO 3°.- La mencionada SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN será la autoridad de aplicación del presente en los aspectos relativos a la administración y transferencia de los recursos del “PROSAS” y el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA lo será respecto a la aplicación y utilización de dichos fondos conforme los mecanismos dispuestos por la mencionada Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados.

Respecto de los fondos para financiar el Programa, mencionados en el segundo párrafo del Artículo 1°, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN será la única autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Los recursos del “PROSAS” serán de aplicación para el pago de los aportes no reintegrables a otorgar a los emprendimientos de plantación de bosques o de enriquecimiento de bosques nativos, que obtengan las aprobaciones correspondientes establecidas en la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución Conjunta.

ARTÍCULO 5°.- La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN estará facultada para transferir los recursos integrados al “PROSAS” al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para que éste los utilice en el pago de aportes no reintegrables previstos en la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, siguiendo los mecanismos previstos en ese cuerpo normativo.

ARTÍCULO 6°.- La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN dictará las normas complementarias necesarias a efectos de implementar los programas que incluyan actividades tendientes a fomentar la cultura aseguradora en la REPÚBLICA ARGENTINA evaluando las propuestas emanadas por el mercado asegurador.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución Conjunta tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Alberto Pazo - Luis Miguel Etchevehere



## Disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

#### Disposición 7/2018

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2018

VISTO las Leyes N° 11.723, N° 25.506 y N° 27.275; los Decretos N° 16.697 del 15 de diciembre de 1959, N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016, N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, y N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017; las Resoluciones Generales de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 219 de fecha 30 de setiembre de 1998 y N° 3713 de fecha 21 de enero de 2015; la Decisión Administrativa N° 312 de fecha 14 de marzo de 2018 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la Resolución 579 de fecha 28 de abril de 2014 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y la Disposición N° 6 de fecha 12 de agosto de 2013 y N° 2 E/2016 de fecha 1 de septiembre de 2016 de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, y

#### CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 434/16 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el Plan de Modernización del Estado contempla la implementación de Tecnología y Gobierno Digital como uno de sus cinco ejes, considerando a la gestión documental y el expediente electrónico como instrumentos para implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que por el Decreto N° 561/16 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1063/16 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (T.A.D.) del sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que en cumplimiento del cronograma de implementación paulatina de la nueva tecnología a los tramites de registro que se efectúan por ante la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, resulta necesario y conveniente incorporar la declaración jurada de obras editadas a la nómina de trámites que se pueden efectuar por estos canales.

Que el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 312/2018 se facultó a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR efectuar la inspección de editoriales y fiscalizar el depósito de los ejemplares de todas las obras que los editores publiquen.

Que los artículos 57 y 61 de la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723, establecen la obligación del editor de depositar tres ejemplares completos de toda obra publicada, dentro de los tres meses siguientes a su aparición, debiendo depositar solo un ejemplar si la edición fuera de lujo o no excediera de CIEN (100) ejemplares.

Que el artículo 1 del Decreto N° 16.697/1959 establece que “a los efectos de la fiscalización del Art. 61 de la Ley N° 11.723 los editores deberán efectuar mensualmente ante el Registro Nacional de Propiedad Intelectual una declaración jurada de las obras editadas, de primera publicación o reimpresas”.

Que dicha declaración se presentará del 1° al 10 de cada mes, y deberán consignarse los títulos de las obras editadas o reimpresas durante el mes, los nombres y apellidos de los autores de las mismas y de los traductores, en su caso; talleres gráficos donde se efectuó la impresión y tirada de la edición o reimpresión que se declara.

Que a los fines de cumplir con dicha declaración de modo más simple y de acuerdo a la práctica de los editores, será necesario que descarguen la información a consignar de la plataforma en línea de la Cámara Argentina del Libro (CAL).

Que, por ello, y a los fines de dotar de mayor eficiencia y eficacia a los trámites administrados por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, resulta necesario contar con una única herramienta que permita una mejor gestión de la información, haciéndolos más accesibles para los usuarios y posibilitando su actualización permanente que tenga en cuenta la realidad y la dinámica de los cambios tecnológicos.

Que en igual sentido, la utilización de nuevos medios tecnológicos registrales en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR garantizará el acceso federal a todas las personas interesadas, dada la inmediatez de la interacción que permite la tecnología digital.

Que a fin de evitar perjuicios económicos a los usuarios que, habiendo actuado con buena fe y diligencia, tienen en su poder formularios en formato papel, procede disponer la prórroga del plazo de vigencia de estos últimos a favor de dichos usuarios, hasta que agoten su existencia y se produzca la migración de usuarios al sistema digital.

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despaperización.

Que, en virtud de lo expuesto previamente, resulta necesario modificar el formato y contenido de las solicitudes tipo de declaraciones juradas de obras editadas, adaptándolos a los nuevos requerimientos que presentan tanto el expediente electrónico como el sistema de trámites a distancia.

Que por otro lado, es preciso establecer los manuales de procedimiento para los usuarios externos que se realizan en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR a partir de la implementación del formulario digital y de los trámites digitales para la declaración jurada de obras editadas.

Que a tales efectos la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR reconoce que la actualización del sistema analógico al digital requiere la capacitación de los usuarios de los distintos trámites que se realizan ante este organismo.

Que la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que, a través del Decreto 891/2017, se aprobaron las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, debiendo éste implementar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que el artículo 2° de la Resolución N° 579/14 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, autoriza a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR a efectuar modificaciones sobre el contenido y formato de los formularios de solicitud tipo, con el fin de agilizar y optimizar los procedimientos de registro.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 312, de fecha 14 de marzo de 2018 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente, los usuarios deberán presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR las solicitudes tipo para la declaración jurada de obras editadas, por medio del sistema de Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

ARTÍCULO 2°.- Modifícase y apruébese el formato y contenido del formulario de solicitud tipo de declaración jurada de obras editadas, conforme al Anexo I (DI-2018-19058043-APN-DNDA#MJ) que se acompaña a la presente como parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese la guía del usuario para el trámite de declaración jurada de obras editadas de la Plataforma TAD que se encontrará disponible en el siguiente Localizador Uniforme de Recursos (URL): [www.jus.gov.ar/derecho-de-autor.aspx](http://www.jus.gov.ar/derecho-de-autor.aspx)

ARTÍCULO 4°.- Prorrógase la vigencia de los formularios aprobados por las Disposición N° 6 de fecha 12 de agosto de 2013, para aquellos usuarios que posean en existencia dichos formularios hasta agotarlos, por el plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente. Los formularios deberán ser acompañados con cada trámite ingresado a modo de comprobante de pago.

ARTÍCULO 5°.- Acéptanse los reportes informáticos descargados de la plataforma en línea de la Cámara Argentina del Libro (CAL), como parte de la documentación requerida para iniciar el trámite de declaración jurada de obras editadas a través de la Plataforma TAD.

ARTÍCULO 6°.- La declaración jurada de obras editadas se volcará en una base de datos de libre acceso, con la finalidad de que los autores puedan tomar conocimiento de la tirada, en pos de proteger sus derechos.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Juan Schötz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2018 N° 43192/18 v. 15/06/2018

## **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

### **Disposición 136/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-32341164-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EMPRESA FEDERAL DE ENERGÍA SOCIEDAD ANONIMA (EMPRESA FEDERAL DE ENERGÍA S.A.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Parque Solar de los Llanos de TREINTA MEGAVATIOS (30 MW) de potencia nominal, instalado en la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 Kv) de la ET Chemical, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO (TRANSNOA S.A.)

Que mediante la Nota N° B-122780-1 del 3 de enero de 2018, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) informó que la firma EMPRESA FEDERAL DE ENERGÍA S.A. cumple los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante la Resolución N° 352 del 14 de diciembre de 2017, la Secretaría de Ambiente del Ministerio de Planeamiento e Industria de la Provincia de LA RIOJA, resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar de los Llanos.

Que la EMPRESA FEDERAL DE ENERGÍA S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Solar de los Llanos se publicó en el Boletín Oficial N° 33.870 del 15 de mayo de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 de este Ministerio se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 de este Ministerio, quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el artículo 1° de la Resolución N° 64/2018 de este Ministerio.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma EMPRESA FEDERAL DE ENERGÍA SOCIEDAD ANONIMA (EMPRESA FEDERAL DE ENERGÍA S.A.) para su Parque Solar de los Llanos de TREINTA MEGAVATIOS (30 MW) de potencia nominal, instalado en la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 Kv) de la ET Chamental, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO (TRANSNOA S.A.).

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la EMPRESA FEDERAL DE ENERGÍA S.A., titular del Parque Solar de los Llanos, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a EMPRESA FEDERAL DE ENERGÍA S.A., a CAMMESA, a TRANSNOA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Alberto Luchilo

e. 15/06/2018 N° 42816/18 v. 15/06/2018

## **DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

### **Disposición 2729/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2018

VISTO, el Expediente N° EX-2017-26695576-APN-DAYGRH#RENAPER, las Leyes N° 17.671 y sus modificatorias y N° 25.164 y sus modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios y N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Resolución N° E-204 del 27 de abril de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02, establecen dentro de los deberes del trabajador, el de prestar servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones y modalidades que se determinen.

Que, la dedicación por parte del agente es de carácter personal en relación al horario y al lugar donde realiza la prestación del servicio, respetando y haciendo cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente.

Que, por el artículo 102 del Decreto N° 2098/08 se establece, específicamente, la jornada de trabajo de acuerdo al nivel escalafonario que reviste cada agente.

Que a fin de homogenizar los criterios de asistencia y presentismo para todo el personal que se desempeñe dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional se dictó la Resolución N° E-204/17 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el artículo 1º de la mencionada Resolución se aprueba el "Reglamento General de Control de Asistencia y Presentismo".

Que, asimismo, el artículo 15 del citado Reglamento determinó que los organismos y jurisdicciones podrán establecer mediante reglamento interno la forma y modalidad del cumplimiento de la jornada de trabajo.

Que en este sentido, resulta necesario dictar el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Presentismo el cual será de aplicación obligatoria para todos los trabajadores designados bajo el régimen de estabilidad previsto en el

artículo 8° del Anexo de la Ley N° 25.164, Planta Transitoria y personal comprendido en el régimen de contrataciones de conformidad con el artículo 9° del Anexo de la citada Ley, que presten funciones en las dependencias de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que han tomado intervención las DIRECCIONES GENERALES DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN y TÉCNICA JURÍDICA, y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, todas pertenecientes a esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5° de la Ley N° 17.671 y 15 del Anexo I de la Resolución N° E-204/17 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Reglamento Interno de Control de Asistencia y Presentismo”, el que será de aplicación obligatoria para todos los trabajadores designados bajo el régimen de estabilidad previsto en el artículo 8° del Anexo de la Ley N° 25.164, Planta Transitoria y personal comprendido en el régimen de contrataciones de conformidad con el artículo 9° del Anexo de la citada Ley, que presten funciones en las dependencias de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, que como Anexo IF-2018-18338138-APN-DGRHYO#RENAPER forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a los Directores Nacionales, Generales o sus equivalentes, la gestión integral del registro de asistencia y presentismo, y del cumplimiento del horario de trabajo en sus respectivas áreas, debiendo remitir en los plazos fijados, dicha información a la División Registro y Control de Personal dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan José Damico

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2018 N° 43081/18 v. 15/06/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**  
**Disposición 230/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2018

VISTO el Ex-2018-00055794-AFIP-DVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Microcentro propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Revisión y Recursos II de su jurisdicción, a la Contadora Publica Valeria Susana CAMOZZI, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Palermo.

Que asimismo, la Dirección Regional citada en segundo término, accede a lo solicitado y propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos II de esa Unidad de Estructura, al Contador Público Pablo Hernán MANASEVICH, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Sección Recursos de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Valeria Susana CAMOZZI	27217908790	Jefe de division tecnico juridico - DIV. REVISION Y RECURSOS II (DI RPAL)	Jefe de division Int. - DIV. REVISION Y RECURSOS II (DI RMIC)
Cont. Púb. Pablo Hernán MANASEVICH	20215888631	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. RECURSOS (DI RPAL)	Jefe de division Int. - DIV. REVISION Y RECURSOS II (DI RPAL)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Facundo Rocha

e. 15/06/2018 N° 43031/18 v. 15/06/2018

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Disposiciones Conjuntas

### DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Y

### DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

#### Disposición Conjunta 2/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° S05:0030183/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las Resoluciones Nros. 58 del 24 de mayo de 2001, 725 del 15 de noviembre de 2005, 82 del 1° de marzo de 2013 y 249 del 12 de mayo de 2016, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; y la Disposición Conjunta N° 5 y N° 18 del 12 de junio de 2001 de la entonces Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria y la Dirección Nacional de Sanidad Animal, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA reconocida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) como libre de Fiebre Aftosa presentando TRES (3) zonas sin vacunación y DOS (2) zonas con vacunación que comprenden todo el territorio nacional.

Que la Zona Patagonia Norte A, libre de aftosa sin vacunación, fue la última en ser reconocida en la 82ª Asamblea General de la OIE en mayo de 2014.

Que para obtener el reconocimiento de la Patagonia Norte A como zona libre de fiebre aftosa sin vacunación, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dictó la Resolución N° 82 del 1° de marzo de 2013, que estableció los requisitos y actividades para lograr esta condición.

Que dicha zona es contigua a la Zona Patagonia (Patagonia Norte B y Patagonia Sur), también libre de fiebre aftosa sin vacunación, reconocida por la OIE en el año 2007.

Que se han completado los análisis epidemiológicos y de la normativa internacional respecto al riesgo asociado al movimiento de animales, productos, subproductos y derivados de origen animal y productos agropecuarios desde la Zona Patagonia Norte A hacia la Zona Patagonia (Patagonia Norte B y Patagonia Sur), respecto de la fiebre aftosa.

Que los análisis efectuados permitieron concluir que ambas zonas comparten similares características sanitarias respecto de la fiebre aftosa, y por lo tanto, de acuerdo a las recomendaciones de la referida Organización Mundial, no se encuentran reparos sanitarios para diferenciar los requisitos para el movimiento de animales, productos, subproductos y derivados de origen animal y productos agropecuarios desde la Zona Patagonia Norte A hacia la Zona Patagonia (Patagonia Norte B y Patagonia Sur).

Que sobre dicha base técnica se sancionó la Resolución N° 249 del 12 de mayo de 2016 del citado Servicio Nacional donde se fijan los procedimientos y los procesos de trazabilidad para los despachos de animales desde la Zona Patagonia Norte A hacia la Patagonia y las garantías para su no ingreso en el circuito exportador a la UNIÓN EUROPEA y la REPÚBLICA DE CHILE.

Que a su vez en dicha norma, se ha considerado el ingreso de productos, subproductos y derivados de origen animal de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa originarios de la Zona Patagonia Norte A, como así también de los productos agropecuarios de dicha zona, que pueden hacerlo sin restricciones siempre munidos de las correspondientes certificaciones sanitarias.

Que estas nuevas regulaciones permiten diseñar una modalidad operativa de controles dinámicos que operen en toda la región Patagónica como un reaseguro sanitario a la primer línea de Barrera Sanitaria ubicada sobre los ríos Barrancas y Colorado, y fiscalizar los movimientos de animales y productos en la propia región Patagonia actuando por sí e integrando en la participación a demás organismos oficiales aprovechando sus instalaciones, logísticas y competencias.

Que resulta necesario adaptar los puntos de ingreso y de control a las distintas zonas sanitarias en correspondencia con las actuales regulaciones sobre movimientos de mercancía de riesgo que ha determinado el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Que el Artículo 2° de la Resolución N° 58 del 24 de mayo de 2001 del referido Servicio Nacional, faculta a las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria para establecer, suprimir, y/o modificar los lugares de ingreso y control de los flujos comerciales de hacienda, productos, subproductos y derivados de origen animal de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa entre las distintas zonas sanitaria.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que los que suscriben son competentes para el dictado de la presente medida conforme las prescripciones contenidas en el Artículo 2° de la Resolución N° 58 del 24 de mayo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y el Anexo II del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
Y  
EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL  
DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Puntos de Ingreso y Control desde Zona Central del País. Se autorizan los Puestos de Ingreso y Control desde la Zona Centro - Norte del País, libre de Fiebre Aftosa con vacunación, a la Zona Patagonia Norte A y Patagonia (Patagonia Norte B y Patagonia Sur), todas áreas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación detallados en el listado que como Anexo I N° DI-2018-04008538-APN-DNIYCA#SENASA, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Puntos de Ingreso y Control desde Zona Patagonia A. Se autorizan los Puestos de Ingreso y Control desde la Zona Patagonia Norte A, a la Zona Patagonia (Patagonia Norte B y Patagonia Sur), todas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación, conforme el listado que como Anexo II N° DI-2018-04008547- APN-DNIYCA#SENASA, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Anexo I. Aprobación. Se aprueba el listado Puestos de Ingreso y Control desde Zona Centro - Norte del País, que como Anexo I N° DI-2018-04008538-APN-DNIYCA#SENASA, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Anexo II Aprobación. Se aprueba el listado Puestos de Ingreso y Control desde la Zona Patagonia Norte A, que como Anexo II N° DI-2018-04008547-APN-DNIYCA#SENASA, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Abrogación. Se abroga la Disposición Conjunta N° 5 y N° 18 del 12 de junio de 2001 de la entonces Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria y de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Dal Bianco - Ricardo Maresca

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2018 N° 43204/18 v. 15/06/2018

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL**  
**Y**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**  
**Disposición Conjunta 3/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el EX – 2018 – 02429042 - APN-DNTYA#SENASA, la Ley N° 27.233 del Honorable Congreso de la Nación, el Decreto-Ley N.º 6704 del 12 de agosto de 1963; los Decretos Nos 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y 815 del 26 de julio de 1999, la Resolución N° 297 del 17 de junio de 1983 de la ex Secretaría de Agricultura y Ganadería, la Resolución N° 42 del 25 de septiembre de 1998, la Resolución N° 48 del 30 de septiembre de 1998, la Resolución N° 641 del 14 de julio de 2004, todas de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Resolución N.º 38 del 3 de febrero de 2012 del Ministerio de Agricultura, Ganadería Y Pesca, las Resoluciones N° 401 del 14 de junio de 2010, N.º 637 del 19 de septiembre de 2011, N.º 31 del 09 de febrero de 2015, N° 363 del 6 de agosto del 2015, todas del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa); la Disposición N° 18 del 28 de setiembre de 1982 y la Disposición N° 19 del 4 de diciembre de 1986 ambas del ex Departamento de Frutas y Hortalizas, la Disposición N° 57 del 5 de noviembre de 1991 de la Dirección Nacional de Producción y

Comercialización Agrícola, Disposición N° 9 del 31 de diciembre de 2002 de la ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones.

y

**CONSIDERANDO:**

Que el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan la Ley N° 27.233, promulgada el 29 de diciembre de 2015, la cual, en su artículo 1°, declara de interés nacional “la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas (...) así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos [...]”.

Que la responsabilidad primaria e ineludible establecida en el artículo 3.° de la Ley N° 27.233 se extiende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten vegetales, alimentos, materias primas y otros productos de origen vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que las acciones llevadas a cabo por el SENASA en el marco de la protección vegetal generan regulaciones, referidas a los movimientos internos de los productos y derivados, que tienen como finalidad prevenir o evitar la dispersión de las plagas.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, es competencia del SENASA el control del tráfico federal de los productos, subproductos y derivados de origen vegetal.

Que, conforme al Decreto N° 815 del 26 de julio de 1999, corresponde al Senasa entender en la fiscalización de la inocuidad y calidad agroalimentaria, y asegurar la aplicación del Código Alimentario Argentino (CAA) para los productos de su competencia, para lo cual resulta necesario verificar la identificación y el origen de los productos vegetales, así como la identidad de los mismos y su destino final.

Que el conocimiento y el control sobre el traslado de los productos vegetales es un instrumento que fortalece la trazabilidad de los mismos.

Que la Resolución N° 637 del 19 de septiembre de 2011 del Senasa dispone, en el artículo 8°, la creación del Registro Nacional de Identificación Sanitaria de Establecimientos Mayoristas de Frutas y Hortalizas, siendo estos puntos neurálgicos donde se concentran productos vegetales provenientes de distintas provincias junto con aquellos originados en la misma jurisdicción o provenientes de la importación lo que favorece el fortalecimiento de un sistema eficaz de identificación y trazabilidad de los mismos.

Que la Resolución N° 363 del 6 de agosto del 2015 del Senasa regula la comercialización de tubérculos andinos, crea en su artículo 9° el documento de tránsito de tubérculos andinos (DTTA); en su artículo 10 establece la gestión del DTTA y en su artículo 14 aprueba el formulario de DTTA.

Que la batata (*Ipomoea batatas*); la papa (*Solanum tuberosum*); los tubérculos indígenas, tales como papa indígena (*Solanum tuberosum* subsp. *andigena*), olluco o papa lisa (*Ullucus tuberosus*), oca (*Oxalis tuberosa*), mashua (*Tropaeolum tuberosum*) y otras especies de *Solanum* sect. *Tuberarium*; el ajo (*Allium sativum*) y la cebolla (*Allium cepa*) están incluidos en los Artículos Nos 828, 832, 832 tris, 842 y 843 respectivamente, del Código Alimentario Argentino.

Que existe el riesgo de desvío de uso de la parte vegetal de las especies mencionadas en el considerando anterior, que teniendo como destino el consumo, sean comercializadas con fines de propagación (plantación).

Que, por ello, en la Disposición N° 9 del 31 de diciembre de 2002 de la ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones se establece como requisito para toda la papa consumo que se importe a la República Argentina, la obligatoriedad de comprobación de destino por parte del Senasa.

Que la Resolución N° 641 del 14 de julio de 2014 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, la Resolución N° 297 del 17 de junio de 1983 de la ex Secretaría de Agricultura y Ganadería, la Disposición N° 18 del 28 de setiembre de 1982 del ex Departamento de Frutas y Hortalizas, la Disposición N° 57 del 5 de noviembre de 1991 de la Dirección Nacional de Producción y Comercialización Agrícola, la Disposición N° 19 del 4 de diciembre de 1986 del ex Departamento de Frutas y Hortalizas, y la Resolución N° 48 del 30 de septiembre de 1998 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, regulan la identidad y calidad (origen, identificación, uso y/o transporte) de las hortalizas frescas para mercado interno y externo y la obligatoriedad de contar con un establecimiento de empaque habilitado por el SENASA.

Que, mediante la Resolución N° 42 del 25 de septiembre de 1998, la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación establece “la obligatoriedad del Certificado de Origen en zona de producción, mediante la emisión de la Guía de Origen, para la cebolla fresca que se comercialice en el mercado interno y de exportación”.

Que la utilización del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV), de carácter federal, es la forma idónea para conocer el origen y el destino del material perteneciente a las especies citadas a fin de resguardar el estatus fitosanitario argentino, la identidad, calidad e inocuidad.

Que, por ello, mediante la Resolución N° 31 del 09 de febrero de 2015 del SERVICIO NACIONAL, DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprueba el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV), a cuyo amparo debe efectuarse el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal.

Esta herramienta permite conocer el origen de la mercadería y obtener la información para que, en caso de alertas alimentarias, ubicar los lotes afectados y verificar donde se ha registrado el problema, a fin de dar respuesta a las notificaciones de los países importadores.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no hallando reparos de orden legal que formular.

Que los suscriptos están facultados para el dictado del presente acto, conforme a lo previsto en los artículos 4.°, 5.° y 26 de la Resolución N° 31 del 9 de febrero de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL  
Y  
EL DIRECTOR NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
DISPONEN:

ARTÍCULO 1° — **Ámbito de aplicación.** El Documento de Tránsito Sanitario Vegetal DTV, (Resolución Senasa N.° 31/2015), es obligatorio para el traslado en fresco de raíces, bulbos y tubérculos con destino a consumo e industrialización de batata (*Ipomoea batatas*); la papa (*Solanum tuberosum*); los tubérculos indígenas, tales como papa indígena (*Solanum tuberosum* subsp. *andigena*), olluco o papa lisa (*Ullucus tuberosus*), oca (*Oxalis tuberosa*), mashua (*Tropaeolum tuberosum*) y otras especies de *Solanum* sect. *Tuberarium*; el ajo (*Allium sativum*) y la cebolla (*Allium cepa*), que pudiesen comercializarse dentro del país, importarse o exportarse, cualquiera fuere su calidad y modalidad, independientemente de su origen.

ARTÍCULO 2° — **Abrogación.** Se abroga la Disposición N° 9/2002 del 31 de diciembre de 2002, de la ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones del Senasa.

ARTÍCULO 3° — **Derogación.** Se derogan los artículos 9, 10 y 14 de la Resolución N° 363/2015 del Senasa, referidos al “Documento de tránsito de tubérculos andinos”.

ARTÍCULO 4° — **Derogación.** Se derogan los artículos 1.° y 3.° de la Resolución SAGPyA N° 42/98 referidos a la obligatoriedad del Certificado de Origen en zona de producción para la cebolla fresca y el plazo de vigencia del mismo.

ARTÍCULO 5° - **Incorporación.** Se incorpora la presente Disposición al Libro Tercero, Parte Segunda, Título I, Capítulo I, y también al Libro Tercero, Parte Primera, Título I, Capítulo I, Sección 2°, del Digesto Normativo del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 31 del 28 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 6° — **Sanciones.** Los infractores a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones que pudieren corresponder, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del Decreto N.° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N.° 38 del 3 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 7° — **Vigencia.** La presente disposición entrará en vigencia a los 120 días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8° — **De forma.** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Quiroga - Jorge Dal Bianco

e. 15/06/2018 N° 43207/18 v. 15/06/2018



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA DE BUENOS AIRES**

**EDICTO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe (Int.) del Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El listado de mercaderías que integra este Aviso Oficial se publica en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2018 N° 42874/18 v. 15/06/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DIVISIÓN ADUANA LA QUIACA**

**EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD N° 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado: Abog. Anastacio VILCA CONDORI, División Aduana La Quiaca.

NRO DENUNCI	NRO SIGEA	MERCADERIA
177/2016	17696 - 151 - 2017	(130) ENTERITO P/BEBE SINTETICO (120) CHALECO SINTETICO CH.
0012/2017	17696 - 11 - 2017	(4) ANDADOR DE PLASTICO P/NIÑO (1) VENTILADOR
13/2017	17696 - 12 - 2017	(20) MUÑECA DE TELA (4) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (3) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (11) CARTERA REG./ARTE. CHICA (4) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
15/2017	17696 - 14 - 2017	(1) PAVA ACERO INOXIDABLE (3) TERMO DE PLASTICO X L TS (12) OJOTA DE PLASTICO GR. (3) JUEGO DE CUBIERTO (5) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (17) PELUCHE CH.
17/2017	17696 - 16 - 2017	(2) TERMO ACERO INOXIDABLE (1) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (1) JARRA DE VIDRIO (4) JUEGO DE COPA DE VIDRIO POR 6 UNID. (14) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA
29/2017	17696 - 28 - 2017	(1) BALANZA ELECTRONICA (14) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (1) OLLA A PRESION (1) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 12 PCS.

NRO DENUNCI	NRO SIGEA	MERCADERIA
35/2017	17696 - 34 - 2017	(1) FRUTERO (2) CAMELERA DE VIDRIO (1) JARRO ACERO INOXIDABLE (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (120) FOCO POR 100 W. (2) OLLA PIZZERA ELECTRICA (1) FRUTERO (2) CAMELERA DE VIDRIO (1) JARRO ACERO INOXIDABLE (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (2) OLLA PIZZERA ELECTRICA (1) FRUTERO (2) CAMELERA DE VIDRIO (1) JARRO ACERO INOXIDABLE (1) PAVA ACERO INOXIDABLE. (2) OLLA PIZZERA ELECTRICA (1) FRUTERO (2) CAMELERA DE VIDRIO (1) JARRO ACERO INOXIDABLE (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (2) OLLA PIZZERA ELECTRICA
38/2017	17696 - 37 - 2017	(12) OLLA ALUMINIO (12) PAVA ACERO INOXIDABLE
39/2017	17696 - 38 - 2017	(72) TAZA DE PORCELANA (5) TERMO ACERO INOXIDABLE
40/2017	17696 - 39 - 2017	(27) CORPIÑO SINTETICO
56/2017	17696 - 47 - 2017	(90) ANTEOJO P/SOL (1) CAMELERA DE VIDRIO (19) PAR DE ZAPATILLA (2) BOLSO DE VIAJE CH. (12) BOMBACHA SINTETICA (20) BOXER LOS DEMAS (6) TOALLON (2) JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN.
58/2017	17696 - 49 - 2017	(2) BICICLETA DE PASEO MED. (N° 16 A N°20)
62/2017	17696 - 53 - 2017	(10) SET DE ASADOR (CUCHILLOS) (12) JUEGO DE CUBIERTO
66/2017	17696 - 57 - 2017	(1) BICICLETA DE PASEO MED. (N° 16 A N°20)
68/2017	17696 - 59 - 2017	(20) CARTUCHERA REG./ARTE (10) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (48) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER
73/2017	17696 - 64 - 2017	(5) CHALINA (6) PULLOVERS LANA REG./ART CH (24) CARTERA REG./ARTE. CHICA (12) CARTUCHERA REG./ARTE (12) RIÑONERA (18) MONEDERO REG./ARTE. (24) BILLETERA MATERIAL TEXTIL
74/2017	17696 - 65 - 2017	(2) PONCHO LANA (3) PULLOVERS LANA REG./ART GR (6) CHALECO LANA NIÑO (4) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (10) CARTERA REG./ARTE. CHICA (12) RIÑONERA (10) BILLETERA MATERIAL TEXTIL (12) MONEDERO REG./ARTE.
86/2017	17696 - 71 - 2017	(12) CARTUCHERA REG./ARTE (3) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (4) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (6) PAR PANTUFLA GR. (8) PULLOVERS LANA REG./ART GR
88/2017	17696 - 73 - 2017	(20) MOCHILA ESCOLAR
89/2017	17696 - 74 - 2017	(24) OJOTA DE PLASTICO CH. (50) TERMO ACERO INOXIDABLE (12) JARRA DE VIDRIO
131/2017	17696 - 110 - 2017	(48) TAZA DE PORCELANA (12) PAVA ACERO INOXIDABLE
137/2017	17696 - 116 - 2017	(48) TAZA DE PORCELANA (10) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (1) JUEGO DE CUBRECAMA X 7 PCS. (1) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (1) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 8 PIEZAS (2) SET DE TABLA P/PICAR X 3 PCS. (3) JARRA DE VIDRIO (2) AZUCARERA DE PORCELANA (1) PAVA ENLOZADA (1) JUEGO DE CUBIERTO
149/2017	17692 - 3 - 2017	(1) COCHE PARA BEBE (6) TRICICLO METAL (2) BICICLETA DE PASEO MED. (N° 16 A N°20) (22) VENTILADOR
151/2017	17697 - 9 - 2017	(1) FRUTERO (2) CAMELERA DE VIDRIO (1) JARRO ACERO INOXIDABLE (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (2) OLLA PIZZERA ELECTRICA (1) FRUTERO (2) CAMELERA DE VIDRIO (1) JARRO ACERO INOXIDABLE (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (2) OLLA PIZZERA ELECTRICA (1) FRUTERO (2) CAMELERA DE VIDRIO (1) JARRO ACERO INOXIDABLE (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (2) OLLA PIZZERA ELECTRICA (1) FRUTERO (2) CAMELERA DE VIDRIO (1) JARRO ACERO INOXIDABLE (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (2) OLLA PIZZERA ELECTRICA
154/2017	17696 - 132 - 2017	(1) BOLSA DE PLASTICO 13 X 16 X 100 (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) CANGURO T/CH (3) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (3) CANGURO T/GR (2) CHAL TIPO REGIONAL
162/2017	17696 - 138 - 2017	(2) TERMO ACERO INOXIDABLE (10) CARTUCHERA (6) JUEGO DE LONCHERA (6) MOCHILA TELA SINTETICA GR. (6) MOCHILA ESCOLAR
168/2017	17696 - 144 - 2017	(6) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (12) CARTUCHERA REG./ARTE (14) PANT REG./ARTE.
169/2017	17696 - 145 - 2017	(2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (9) CARTERA (10) MOCHILA ESCOLAR
181/2017	17696 - 155 - 2017	(6) MANTA POLAR
189/2017	17696 - 161 - 2017	(10) TERMO ACERO INOXIDABLE
192/2017	17696 - 163 - 2017	(2) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 5 PCS. (10) JUEGO TAZA CON PLATILLO (12) PAVA ACERO INOXIDABLE
195/2017	17696 - 166 - 2017	(10) CARRITO DE MERCADO (2) ESTUFA ELECTRICA (8) JUEGO TAZA CON PLATILLO (144) TAZA DE PORCELANA
196/2017	17696 - 167 - 2017	(5) JUEGO TAZA CON PLATILLO
204/2017	17696 - 175 - 2017	(2) JUEGO DE CUBIERTO (24) TENEDOR ACERO INOXIDABLE (24) CUCHILLO (2) LICUADORA (2) OLLA PIZZERA ELECTRICA (24) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
213/2017	17696 - 184 - 2017	(4) CABLE USB (4) AURICULAR (4) CARGADORES P/ CELULAR
218/2017	17696 - 189 - 2017	(6) PLATO PLASTICO (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) SET DE UTENCILLO PLASTICO P/COCINA X 6 PIEZAS (4) OLLA ALUMINIO
223/2017	17696 - 193 - 2017	(4) CAMPERA SINTETICA (10) MANTA POLAR
234/2017	17696 - 204 - 2017	(60) TELA X METROS

NRO DENUNCI	NRO SIGEA	MERCADERIA
235/2017	17696 - 205 - 2017	(48) TAZA DE PORCELANA (2) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (12) GORRA SINTETICA (3) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (2) MANTA POLAR (6) PAR DE ZAPATILLA GR.
264/2017	17696 - 233 - 2017	(20) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (12) GORRA DE LANA (70) JUGUETE PLAST. CH.
267/2017	17696 - 236 - 2017	(1) ANAFE ELECTRICO UNA HORNALLA (3) ANAFE ELECTRICO DOS HORNALLAS (17) BOLSA DE SERPENTINA (26) CARTUCHERA REG./ARTE (5) PULLOVERS LANA REG./ART CH (23) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO
273/2017	17696 - 242 - 2017	(1) BATIDORA (3) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
280/2017	17696 - 249 - 2017	(14) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) BOLSO REG./ARTE. CH.
286/2017	17696 - 255 - 2017	(7) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (7) PANT REG./ARTE. (5) CHALINA (10) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (9) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO
290/2017	17696 - 259 - 2017	(10) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (48) LINTERNA (144) PAR DE GUANTE P/TRABAJO (1) CUBRECAMA (2) TOALLON (4) MANTEL TELA
306/2017	17696 - 274 - 2017	(5) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (10) CARTERA REG./ARTE. CHICA (15) BOLSO DE VIAJE MED.
311/2017	17696 - 279 - 2017	(3) PULLOVERS LANA REG./ART GR (2) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (10) BUFANDA DE LANA (20) GORRA DE LANA (20) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (10) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (15) PANT REG./ARTE. (5) CHALECO LANA NIÑO
314/2017	17696 - 282 - 2017	(2) ANAFE ELECTRICO UNA HORNALLA (4) ANAFE ELECTRICO DOS HORNALLAS (24) TAZA DE PORCELANA (10) JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (7) JUGUETE PLAST. CH.
316/2017	17696 - 284 - 2017	(3) PAR DE ZAPATILLA GR. (8) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (5) PANT REG./ARTE.
317/2017	17696 - 285 - 2017	(2) JUGUETE PLAST. CH. (1) PLANCHA ELECTRICA (1) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (8) OLLA ALUMINIO
343/2017	17696 - 300 - 2017	(2) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (10) MONEDERO REG./ARTE. (10) MUÑECA DE TELA (4) JARDINERO SINTETICO NIÑO (4) CARTERA REG./ARTE. GRANDE (42) CARTUCHERA REG./ARTE (4) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (4) PAR GUANTE DE LANA (4) PULLOVERS LANA REG./ART CH
353/2017	17696 - 310 - 2017	(9) PAVA ENLOZADA (1) JUEGO DE OLLA DE ACERO X 12 PCS. (2) JUEGO DE CUBIERTO (2) TERMOLAR PLASTICO (10) ESCURRIDOR PARA VAJILLA
397/2017	17696 - 348 - 2017	(3) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (5) JUGUETE PLAST. CH. (2) ACOLCHADO (12) OJOTA DE PLASTICO CH.
401/2017	17696 - 352 - 2017	(96) CARTUCHERA REG./ARTE (10) RIÑONERA DE LANA /REG./ARTE. (21) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
403/2017	17696 - 354 - 2017	(6) PAR DE ZAPATILLA GR. (25) SANDALIA PLASTICA
404/2017	17696 - 355 - 2017	(19) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (96) CHALINA
405/2017	17696 - 356 - 2017	(17) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (5) VINCHA (19) PULLOVERS LANA REG./ART GR (32) CARTERA REG./ARTE. CHICA
412/2017	17696 - 363 - 2017	(1) BOLSO REG./ARTE. CH. (2) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (4) MANTA POLAR (7) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (3) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (5) PULLOVERS LANA REG./ART GR (5) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (3) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
434/2017	17696 - 385 - 2017	(1) CANGURO T/GR (1) JUGUETE PLAST. CH. (1) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (3) CAMISA NIÑO (4) CHOMBA PIQUE
439/2017	17696 - 389 - 2017	(48) OJOTA DE PLASTICO CH. (48) PAR DE ZAPATILLA GR.
440/2017	17696 - 390 - 2017	(2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (8) PANT REG./ARTE. (2) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (13) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) BOLSO REG./ARTE. CH. (8) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (15) MUÑECA DE TELA
445/2017	17696 - 395 - 2017	(3) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS. (10) PAR DE ZAPATILLA CH.
448/2017	17696 - 398 - 2017	(1) ACOLCHADO (100) VASO DESCARTABLE (2) PLANCHA ELECTRICA (2) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (20) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER
459/2017	17696 - 409 - 2017	(1) OLLA CON TRAT. DE TEFLON (1) OLLA ALUMINIO
465/2017	17696 - 415 - 2017	(1) CAMARA DIGITAL FOTOGRAFICA 1 ERA CALIDAD
473/2017	17690 - 7 - 2017	(16) JUGUETE PLAST. CH. (39) JUG. SET DE PLAST (3) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (2) CHALECO SINTETICO GR. (2) BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (40) MOCHILA ESCOLAR (2) ACOLCHADO (26) MANTA POLAR
480/2017	17696 - 420 - 2017	(5) CONJ. SINTETICO CH (12) PANT ALGODON P/BEBE
484/2017	17696 - 424 - 2017	(1) CARPA PLASTICA DE 4 X 5 M. (1) CARPA PLASTICA 5 X 6 MTS.
491/2017	17696 - 431 - 2017	(2) MOCHILA ESCOLAR (2) OJOTA DE PLASTICO GR. (4) OJOTA DE PLASTICO CH.
492/2017	17696 - 432 - 2017	(2) MOCHILA ESCOLAR (3) OJOTA DE PLASTICO GR.
493/2017	17696 - 433 - 2017	(3) MOCHILA ESCOLAR
498/2017	17696 - 438 - 2017	(1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) CALZA LANA (1) PAR MEDIA SINTETICA (1) POLLERA /FALDA SINTETICA
499/2017	17696 - 439 - 2017	(12) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (12) LLAVERO

NRO DENUNCI	NRO SIGEA	MERCADERIA
503/2017	17696 - 443 - 2017	(12) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER
505/2017	17696 - 445 - 2017	(12) BABERO BEBE
506/2017	17696 - 446 - 2017	(1) SANDALIA PLASTICA (2) PAR DE ZAPATO NIÑO (1) PAR DE ZAPATILLA CH.
509/2017	17696 - 449 - 2017	(11) CALZON./SLIP DEMAS (6) PANT. SINTETICO CHICO (1) JUEGO DE CUBIERTO
511/2017	17696 - 451 - 2017	(1) PAR DE ZAPATILLA CH.
512/2017	17696 - 452 - 2017	(1) MOCHILA ESCOLAR (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) REMERA CH.
513/2017	17696 - 453 - 2017	(12) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (1) MOCHILA ESCOLAR
526/2017	17696 - 466 - 2017	(4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
527/2017	17696 - 467 - 2017	(4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
532/2017	17696 - 472 - 2017	(4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
601/2017	17696 - 513 - 2017	(3) JUEGO TAZA CON PLATILLO
609/2017	17696 - 521 - 2017	(10) ZAMPOÑA (15) MUÑECA DE TELA (60) CARTERA REG./ARTE. CHICA (28) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE.
648/2017	17696 - 560 - 2017	(4) CALZA SINTETICA DELGADA (6) PAR DE ZAPATILLA CH.
701/2017	17696 - 613 - 2017	(6) CAMPERA SINTETICA CHICA
715/2017	17696 - 627 - 2017	(6) MANTA POLAR
738/2017	17696 - 650 - 2017	(1) VENTILADOR
757/2017	17696 - 669 - 2017	(24) CARTERA REG./ARTE. CHICA
761/2017	17696 - 673 - 2017	(6) MANTA POLAR
977/2017	17696 - 884 - 2017	(12) TOALLA CHICAS (4) JUGUETE PLAST. CH.
986/2017	17696 - 893 - 2017	(11) GOLOSINA CON SORPRESA (3) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
990/2017	17696 - 897 - 2017	(2) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO
994/2017	17696 - 901 - 2017	(2) SACO DE LANA P/HOMBRE (4) GORRA DE LANA
995/2017	17696 - 902 - 2017	(3) MOCHILA ESCOLAR (2) MANTA POLAR
1004/2017	17696 - 911 - 2017	(1) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
1005/2017	17696 - 912 - 2017	(4) GORRA SINTETICA
1008/2017	17696 - 915 - 2017	(1) CUADERNO TAPA FORRADA C/ ESPIRAL (4) GORRA SINTETICA
1015/2017	17696 - 922 - 2017	(1) JUEGO DE CUBIERTO (2) TERMO ACERO INOXIDABLE
1017/2017	17696 - 924 - 2017	(24) BROCHE (1) OLLA ALUMINIO
1293/2017	17696 - 1194 - 2017	(3) MOCHILA ESCOLAR (2) CAMISETA TERMICA CH. (3) GUARDAPOLVO (11) PAR DE ZAPATILLA GR.
1487/2017	17696 - 1377 - 2017	(24) PLATO DE PORCELANA (3) TERMO ACERO INOXIDABLE (5) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO
1489/2017	17696 - 1381 - 2017	(2) TERMO ACERO INOXIDABLE (2) CAMPERA SINTETICA
1494/2017	17696 - 1404 - 2017	(11) PAR PANTUFLA GR. (4) PAR PANTUFLA CH. (13) MANTA POLAR
1495/2017	17696 - 1386 - 2017	(6) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (1) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 12 PCS.
1496/2017	17696 - 1390 - 2017	(36) PLATO DE PORCELANA (3) PAVA ACERO INOXIDABLE (5) OLLA ALUMINIO
1500/2017	17696 - 1379 - 2017	(1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) OLLA ALUMINIO (4) JUEGO TAZA CON PLATILLO (5) PAVA ACERO INOXIDABLE
1503/2017	17696 - 1387 - 2017	(5) PULLOVERS LANA REG./ART GR (10) PAR PANTUFLA GR. (3) CARTUCHERA REG./ARTE (5) MOCHILA ESCOLAR
1504/2017	17696 - 1393 - 2017	(4) PAR DE ZAPATILLA (3) GORRA DE LANA
1509/2017	17696 - 1414 - 2017	(5) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (1) BUZO REG./ARTE. (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
1553/2017	17696 - 1448 - 2017	(34) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO
1718/2017	17696 - 1590 - 2017	(2) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS. (2) OLLA PIZZERA ELECTRICA (24) PLATO DE PORCELANA (3) JUEGO DE COMPUTERA DE VIDRIO X 7 UNID. (12) BATIDORA (48) JUEGO DE CUBIERTO (24) AZUCARERA DE PORCELANA (48) TAZA DE PORCELANA
1945/2017	17696 - 1799 - 2017	(60) CUCHILLO (60) CUCHARA ACERO INOXIDABLE (60) TENEDOR ACERO INOXIDABLE (60) CUCHARILLA P/CAFE ACERO INOXIDABLE (10) TERMO ACERO INOXIDABLE
1946/2017	17696 - 1800 - 2017	(2) ESPECIERO (14) TERMO ACERO INOXIDABLE
1950/2017	17696 - 1801 - 2017	(54) BOMBACHA SINTETICA (12) CALZA P/NIÑA (63) CALZA SINTETICA DELGADA

Anastasio Vilca Condori, Administrador (Int.), AFIP - DGA - Aduana La Quiaca.

e. 15/06/2018 N° 42851/18 v. 15/06/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS**

**MERCADERÍAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO**

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones mas abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art 6° de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46: 795-7, 796-5 y 797-3 del año 2016, 4386-k, 4392-5, 4396-3, 4417-9 y 4427-7 del año 2017, 98-7, 102-5, 103-3, 104-1, 173-6, 174-4, 175-2, 176-0, 177-9, 178-7, 179-5, 180-k, 181-8, 182-6, 184-2, 185-0, 187-7, 190-8, 192-4, 194-0, 196-7, 198-3, 200-7, 203-1, 204-k, 205-8, 207-k, 209-6, 210-5, 212-1, 213-k, 215-6, 217-8, 228-4, 229-2, 230-1, 231-k, 236-6, 253-8, 256-2, 550-8, 580-2, 593-5, 596-5, 660-4, 676-7, 685-7, 712-8, 713-6, 834-9, 938-7, 840-4, 842-0, 972-3, 993-3 y 1761/9 del año 2018.

Mercaderías: 3.516. - Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras -

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SINDOID - N.N.)

POSADAS (Sección Sumarios),

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 15/06/2018 N° 42490/18 v. 15/06/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE POSADAS**

**CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. h)**

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción o Delito imputado, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, se le notifica que se proceda en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417ss., 439 y 448 y concordantes del C.A. Ley 25.603 y la Ley 22.415. Firmado: FERNANDO GARNERO. Administrador Aduana de Posadas.

SC	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART.	MULTA
46-355/18-4	CACERES ROMERO MARCELINO RAMON	DNI N° 94.653.578	866 2° PARRAFO-871	\$2.641.904,64
46-202/14-0	CORREA LUIS OSVALDO	DNI N° 23.800.446	866 2° PARRAFO-871	\$3.287.867,48
46-400/18-5	LILIAN CAROLINA AYALA AMARILLA	C.I. N° 6.802.628	866 2° PARRAFO-871	\$105.154,00
46-415/18-k	VAZQUEZ ASCONA OSACAR JAVIER	C.I. N° 5.109.131	866 2° PARRAFO-871	\$15.192,28

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 15/06/2018 N° 42491/18 v. 15/06/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA DE POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 – ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encontraban involucradas como imputados por infracciones aduaneras se les notifica que han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas, y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra los Fallos recaídos podrán interponer Demandas Contencioso y/o Recursos de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado Sr. FERNANDO GARNERO, Administrador de la Aduana de Posadas, Misiones.

SC	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART.	MULTA
46-703/2017-1	ALMADA MIRANDA ALDO RAMON	DNI N° 94.537.051	863, 864 inc "D", 866 y 871 del C.A.	\$663.664,68
46-187/2016-2	MARTINEZ EDGAR GUSTAVO	DNI N° 94.406.337	863, 864 inc "D", 866 y 871 del C.A.	\$1.169.100,72
46-321/16-5	PALAZZO JOSE ANTONIO	DNI N° 10.216.135	863, 864 inc "D", 866 y 871 del C.A.	\$6.265.466,16
46-584/2017-9	BRITZ BAEZ PEDRO ANTONIO	C.I. N° 4.642.054	863, 864 inc "D", 866 y 871 del C.A.	\$796.280,76

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 15/06/2018 N° 42492/18 v. 15/06/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DIVISIÓN ADUANA DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES**

Se hace saber al interesado de la Actuación que se detalla a continuación, que se ha ordenado notificarle lo siguientes: "SAN MARTIN DE LOS ANDES... VISTO: La instrucción del Sumario Contencioso y atento el estado del mismo, CÓRRASE VISTA y cítese a la persona que más abajo se detalla, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezca en el marco del Sumario Contencioso respectivo, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A.). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción. Fdo.: Hilario Vogel - Administrador Aduana San Martín de Los Andes.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA
17791-2-2018	ESCARAMILLA RUIZ, Rosendo Antonio	CI Ch. 10.081.930-9	970	\$ 210.637,52

Hilario Vogel, Administrador, Aduana San Martín de los Andes.

e. 15/06/2018 N° 43036/18 v. 15/06/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6520/2018**

08/06/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CIRMO 3 - 87. Moneda conmemorativa de la Copa Mundial de la FIFA Rusia 2018.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución autorizó la participación de nuestro país en el Programa Internacional de Monedas Conmemorativas de la Copa Mundial de Fútbol Rusia 2018.

Las características de la moneda, acuñada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de Moneda de España, son:

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Canto	Cantidad Acuñada	Precio de Venta	Presentación
Plata 925	\$ 5	Proof	40 mm	27 g	Estriado	1.900	\$ 1.450.-	Estuche, cápsula de acrílico y certificado de autenticidad

El anverso presenta en primer plano, la estampa del jugador en movimiento con el balón de fútbol; en el arco superior "COPA MUNDIAL DE LA FIFA RUSIA 2018™".

El reverso ilustra parte de un campo de juego, en el centro "REPÚBLICA ARGENTINA" flanqueada por dos estrellas que simbolizan los triunfos argentinos en los campeonatos mundiales de ese deporte de 1978 y 1986; en el exergo, el valor facial "5 PESOS" seguido del año de acuñación "2018".

La pieza numismática mencionada puede adquirirse en la sede del BCRA, sita en Re- conquista 250 PB -Stand Numismático-, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 15:00, donde se encuentra exhibida.

Por último, se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en las normas sobre "Circulación monetaria".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

René Luis Gracia, Gerente Principal del Tesoro - Julio César Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 15/06/2018 N° 42818/18 v. 15/06/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA  
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Frutilla (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre MERCED obtenida por THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA.

Solicitante: THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA.

Representante legal: Clarke, Modet & Cía. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Mariano Bellocq

Fundamentación de novedad:

Característica	MERCED	VENTANA	CAMAROSA
Planta: forma	Globosa aplanada	Globoso	Globoso
Hoja: abolladuras	Ausentes o muy débiles	Ausentes o muy débiles	Medio
Folio terminal: relación largo/ancho	Tan larga como ancha	Tan larga como ancha	Más larga que ancha
Folio terminal: forma de la base	Obtusa	Aguda	Aguda
Estolones: número	Pocos	Medio	Muchos
Inflorescencia: posición en rel. al follaje	A nivel	A nivel	Debajo
Flor: tamaño del cáliz en rel. a la corola	Mismo tamaño	Más grande	Mismo tamaño
Fruto: tamaño	Muy grande	Grande	Grande
Fruto: Color	Rojo	Rojo	Rojo naranja
Fruto: Implantación de aquenios	A nivel	A nivel	Hundidos

Característica	MERGED	VENTANA	CAMAROSA
Epoca de floración	Temprana	Muy temprana	Temprana
Reflorescencia	No reflorecente	Parcialmente reflorecente	No reflorecente

Fecha de verificación de estabilidad: 2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/06/2018 N° 41705/18 v. 15/06/2018

## **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma PAMPA ENERGÍA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Térmica Loma de la Lata - Motores MAN, con una potencia de 15 MW, ubicada en la Ruta Provincial N° 51, km. 59, Loma de la Lata, Provincia del Neuquén. La Central Térmica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en la LMT 33 kV ET Playa Planicie Banderita – ET Añelo, jurisdicción de EPEN.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2016-542200 APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental del Ministerio de Energía y Minería, sita en la calle Balcarce N° 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Juan Alberto Luchilo, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 15/06/2018 N° 42988/18 v. 15/06/2018

## **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 31 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES ha presentado su solicitud para ser reconocida y habilitada como participante de dicho mercado en la condición de PROVINCIA COMERCIALIZADORA DE REGALÍAS EN ESPECIE.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-20309722-APN-DGDO#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, sita en la calle Balcarce N° 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Juan Alberto Luchilo, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 15/06/2018 N° 43084/18 v. 15/06/2018

## **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que esta Subsecretaría procederá a la desvinculación de la firma BHASKAR S.A. como agente GENERADOR del MEM por la Central Fotovoltaica LAS LOMITAS, ubicada en el Departamento Albardón, Provincia de San Juan.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-27494498-APN-DGDO#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas, durante diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Juan Alberto Luchilo, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 15/06/2018 N° 43092/18 v. 15/06/2018

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publica la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 27 de abril de 2018:

RSG 205/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Basavillbaso, Provincia de Entre Ríos, los bienes incluidos en la Disposición 45/2017 (AD COUR): MIL CIENTO OCHENTA Y DOS (1182) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas lote 015: 55, 234, 270, 444 y 449/2016; y 86, 112, 223, 226 y 234/2017.

Alfredo Miguel Labougle, Director General, Dirección General de Programas de Gobierno, Secretaría General.

e. 15/06/2018 N° 42991/18 v. 15/06/2018

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, y según informe IF-2018-28119611-GACM#SRT notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2018 N° 43000/18 v. 19/06/2018

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados, adjuntaos del informe IF-2018-28119313-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 15/06/2018 N° 42826/18 v. 19/06/2018

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, según informe IF-2018-28119717-GACM#SRT, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 15/06/2018 N° 42829/18 v. 19/06/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, y según informe IF-2018-28119459-GACM#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2018 N° 42830/18 v. 19/06/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2018-564-APN-SSN#MF - Fecha: 12/06/2018

Visto el EX-2018-00774447-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A LAS PERSONAS HUMANAS INCLUIDAS EN EL ANEXO IF-2018-24737773-APN-GAYR#SSN QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gob.ar](http://www.ssn.gob.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2018 N° 42990/18 v. 15/06/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2018- 555-APN- SSN#MF - Fecha: 12/06/2018

Visto el EX-2017-12721021-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DENEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, SR. MENDOZA, CRISTIAN, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA LA RESOLUCIÓN RESOL-2018-460-APN-SSN#MF DE FECHA 13 DE MAYO, POR RESULTAR EXTEMPORÁNEO. DENEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS COLLINS S.A. A TRAVÉS DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, SR. MENDOZA, CRISTIAN -EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN RESOL-2018-460-APN-SSN#MF DE FECHA 13 DE MAYO, POR RESULTAR EXTEMPORÁNEO. CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, SR. LAMAS JAVIER, CONTRA LA RESOLUCIÓN RESOL-2018-460-APN-SSN#MF DE FECHA 13 DE MAYO, EN RELACIÓN Y EN AMBOS EFECTOS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gob.ar](http://www.ssn.gob.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 15/06/2018 N° 42978/18 v. 15/06/2018

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-556-APN-SSN#MF - Fecha: 12/06/2018

Visto el Expediente SSN: 0004659/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL DE NOBLE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 15/06/2018 N° 42992/18 v. 15/06/2018

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-570-APN-SSN#MF - Fecha: 12/06/2018

Visto el Expediente SSN: 0004687/2017 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A GALENO LIFE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA (CON CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL EN TRÁMITE A GALENO SEGUROS S.A.) UN APERCIBIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 15/06/2018 N° 43252/18 v. 15/06/2018

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 14ta. Nominación, a cargo de la Dra. Cora M. MUSSO, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por un (1) día en autos “Univers Electronic S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación”, Expte. N° 27.229-A que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 2018. Los Vocales miembros de la Sala “E”, Dres. Cora M. Musso y Ricardo Xavier Basaldúa (en su carácter de vocal sustituto del subrogante por encontrarse en el uso de licencia la Dra. Claudia Beatriz Sarquis Vocal subrogante en la vocalía de la 15ª nominación y vacante la Vocalía de la 13ª nominación), con la presidencia de la Sra. Vocal nombrada en primer término, a fin de resolver en los autos caratulados “Univers Electronic c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación”, Expte. N° 27.229-A... SE RESUELVE: Revocar la resolución n° 7409/09 y el cargo 554/05, con costas al fisco. Regístrese, notifíquese a la recurrente la parte resolutive de la presente sentencia por edictos a publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al fisco por cédula, oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas a la Dirección General de Aduanas y archívese. Suscriben la presente los Dres. Cora M. Musso y Ricardo Xavier Basaldúa, por encontrarse vacantes las Vocalías de la 15ª y 13ª Nominaciones, cfme. art. 1162 del Código Aduanero. FIRMADO: Dres. Cora M. MUSSO y Ricardo Xavier BASALDÚA. VOCALES.”

Manuela Solari, Secretaria, Secretaría General Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 15/06/2018 N° 41864/18 v. 15/06/2018

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN****EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 14ta. Nominación, a cargo de la Dra. Cora M. MUSSO, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "Cooperativa de Trabajo Los Marplatenses LTDA.", Expte. N° 26.067-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 5 de marzo de 2018. Visto... RESUELVO: Declarar rebelde a la firma "Cooperativa de Trabajo Los Marplatenses LTDA." En la presente causa. En los términos del art. 12 del R.P.T.F.N., hágase saber a la firma "Cooperativa de Trabajo Los Marplatenses LTDA." que las sucesivas notificaciones se practicarán por nota, salvo la del presente proveído y las establecidas en los incisos 9 y 10 del art. 11 del citado Reglamento. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de referencia, establécense como días de nota los martes y viernes. Notifíquese al Dr. Pablo F. Cogliandro y a la representación fiscal, y a la firma recurrente "Cooperativa de Trabajo Los Marplatenses LTDA." Notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y en el diario La Capital de la ciudad de Mar del Plata por el término de un (1) día. FIRMADO: Dra. Cora M. MUSSO. VOCAL."

Manuela Solari, Secretaria, Secretaría General Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 15/06/2018 N° 42848/18 v. 15/06/2018



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL

### REQUISITOS y CONDICIONES

**PROFESIONALES:**

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

**APODERADOS:**

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

**AUTORIDADES SOCIETARIAS:**

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

**HABILITADOS D.N.R.O.:**

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ **0810-345-BORA (2672)**

[atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

##### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Edith Viviana GÓMEZ, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “DOMITEX S.R.L. s/recurso de apelación”, Expte. N° 32.216-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 6 de diciembre de 2017... SE RESUELVE: 1.- Hacer efectivo el apercibimiento cursado en la actora a fs. 282 punto 2) y en consecuencia declararla en rebeldía (conf. art. 53 inc. 2° C.P.C.C.N.). 2.- Tener por desistido al Fisco Nacional del recurso de apelación interpuesto en fs. 283 contra la sentencia de fecha 21 de septiembre de 2017, conforme lo expresado en la presentación de fs. 286/288. Notifíquese, a la actora en su domicilio real. FIRMADO: Dres. Armando MAGALLON y Edith Viviana GÓMEZ. VOCALES.// Buenos Aires, 16 de marzo de 2018. VISTO: el resultado de las notificaciones obrantes a fs. 296/299, fs. 301/304 y fs. 307/310; SE RESUELVE: Por Secretaría General de Asuntos Administrativos notificar a la recurrente el auto de fs. 293, por edictos. FIRMADO: Dra. Edith Viviana GÓMEZ. VOCAL.”

Manuela Solari, Secretaria, Secretaría General Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 14/06/2018 N° 41868/18 v. 15/06/2018

#### TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

##### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma Nominación, a cargo de la Dra. Viviana MARMILLON, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “ADMINISTRACIÓN ALMAGRO S.A. s/Recurso de Apelación –Impuesto a las Ganancias–”, Expte. N° 17.609-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 17 de octubre de 2012... SE RESUELVE: 1°) Tener por aprobada la reliquidación de fs. 568/577 2°) Regular los honorarios al Dr. Jorge Schvindlerman por su actuación en el carácter de coapoderado-copatrocinante de la parte recurrente en la suma de \$ 103.996 (pesos ciento tres mil novecientos noventa y seis), quedando de dicho importe a cargo de la apelante \$ 93.596 (pesos noventa y tres mil quinientos noventa y seis) y el monto de \$ 10.400 (pesos diez mil cuatrocientos) a cargo del Fisco Nacional, en atención al monto, las etapas del litigio en que intervino, las pautas fijadas en las sentencias de fs. 454/458 vta. y fs. 555/561, como resultaron impuestas las costas y la reliquidación practicada a fs. 568/577 de la que surgen los montos cuya deducción por deudores incobrables se reconoció a la recurrente y demás pautas de la Ley N° 21.839 (arts. 6, 7, 9, 37, 38, y cc.) modificada por la N° 24.432. La presente regulación no incluye el impuesto al valor agregado, el que deberá adicionarse, conforme a la situación de revista del profesional frente a dicho tributo. Regístrese y notifíquese. FIRMADO: Dres. Esteban URRESTI, Adriana ADORNO y Juan Carlos VICCHI. VOCALES.// Buenos Aires, 14 de noviembre de 2017... SE RESUELVE: 1°) Regular los honorarios del co-patrocinante, patrocinante y co-apoderado de la recurrente, Dres. Juan Berdaguer Crespi, Sandra Castro y Armando José De La Torre en la suma de \$ 149.770 (pesos ciento cuarenta y nueve mil setecientos setenta), \$ 93.606 (pesos noventa y tres mil seiscientos seis) y \$67.396 (pesos sesenta y siete mil trescientos noventa y seis), respectivamente, los que se encuentran a cargo de la recurrente \$134.793 (pesos ciento treinta y cuatro mil setecientos noventa y tres), \$ 84.245 (pesos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco) y \$ 60.657 (pesos sesenta mil seiscientos cincuenta y siete), respectivamente, y a cargo del Fiscal Nacional en la suma de \$ 14.977 (pesos catorce mil novecientos setenta y siete), \$ 9.360 (pesos nueve mil trescientos sesenta) y \$ 6.740 (pesos seis mil setecientos cuarenta); y del perito contador de la actora, Cdor. Oscar Duva, en la suma de \$ 83.549 (pesos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve), las que se encuentran a cargo del Fisco Nacional y de la recurrente en la suma de \$ 8.355 (pesos ocho mil trescientos cincuenta y cinco) y \$ 75.194 (pesos setenta y cinco mil ciento noventa y cuatro). 2°) Remitir las presentes actuaciones a la Secretaría General de Asuntos Impositivos para su oportuna elevación a la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal-Sala IV. Regístrese y notifíquese. FIRMARON: Dres. Ignacio J. BUITRAGO, Edith Viviana GOMEZ y Juan Carlos VICCHI. VOCALES.// Buenos Aires, 18 de mayo de 2018. VISTO... SE RESUELVE: Por Secretaría General de Asuntos Administrativos

procédase a notificar a la recurrente por medio de edictos las resoluciones referidas precedentemente. FIRMADO: Dra. Viviana MARMILLON. VOCAL.”

Manuela Solari, Secretaria, Secretaría General Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 14/06/2018 N° 41869/18 v. 15/06/2018

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 19na. Nominación, a cargo de la Dra. Cora M. MUSSO, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “La Mercantil Andina Cia. Arg. Seguros S.A. c/Dirección General de Adunas s/Recurso de apelación”, Expte. N° 25.731-A que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 3 de noviembre de 2017. Visto... SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios del Dr. Carlos A. José Mollard en su carácter de apoderado de la co-actora “Hemisferios S.A.” en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 46.899). La suma regulada no incluye IVA, dada la calidad de Monotributista que reviste el profesional. Dichos honorarios se encuentran a cargo de la co-actora “Hemisferios S.A.”. 2) Regular los honorarios del Dr. Alejandro A. José Mollard en su carácter de letrado patrocinante de la co-actora “Hemisferios S.A.” en la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 117.247). La suma regulada no incluye IVA, dada la calidad de Monotributista que reviste el profesional. Dichos honorarios se encuentran a cargo de la co-actora “Hemisferios S.A.”. Regístrese y notifíquese a los peticionarios y a la referida co-actora al domicilio real indicado en el F4 obrante a ref. 22. Suscriben a la presente la Dra. Cora M. Musso, Vocal subrogante de la Vocalía de la 19ª Nominación, la Dra. Claudia Sarquis y el Dr. Horacio J. Segura.”

Manuela Solari, Secretaria, Secretaría General Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 14/06/2018 N° 41871/18 v. 15/06/2018

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala B, Vocalía de la 4ta. Nominación, a cargo del Dr. Armando MAGALLON, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “TALAVERA MARTINEZ JOSÉ s/ Recurso de Apelación”, Expte. N° 31.644-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 14 de mayo de 2018. AUTOS Y VISTOS... SE RESUELVE: Regular los honorarios, correspondientes a los profesionales intervinientes por parte del Fisco Nacional, en su conjunto, por la representación procesal en la suma de pesos trescientos ochenta (\$380) y por la dirección letrada en la suma de pesos novecientos cuarenta y nueve (\$949), haciendo constar que quedan a cargo de la recurrente y que dicho monto no incluye el Impuesto al Valor Agregado. Regístrese, notifíquese al Fisco Nacional, y por edictos a la parte actora por el término de dos (2) días. FIRMADO: Dres. Armando MAGALLON, José Luis PÉREZ y Pablo Alejandro PORPORATTO. Vocales”.

Manuela Solari, Secretaria, Secretaría General Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 14/06/2018 N° 41877/18 v. 15/06/2018

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala B, Vocalía de la 4ta. Nominación, a cargo del Dr. Armando MAGALLON, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “CUTRO EDUARDO LUIS c/D.G.I. s/ Recurso de Apelación”, Expte. N° 36.032-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 24 de abril de 2018. VISTO:... SE RESUELVE: Hacer efectivo el apercibimiento de fs. 84 y, en consecuencia, declarar en rebeldía a los herederos del Sr. Eduardo Luis Cutro (art. 53 inc. 5 del C.P.C.N.). Notifíquese al Fisco Nacional y, por Secretaría General de Asuntos Administrativos, por edictos a los herederos. FIRMADO: Dr. Armando Magallon. Vocal.”.

Manuela Solari, Secretaria, Secretaría General Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 14/06/2018 N° 41882/18 v. 15/06/2018

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina